

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



**GRADO DE CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN
CINCO MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SU REPERCUSIÓN EN EL
COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

POR:

ACEVES RIVERA ALEXANDRA ITZEL

**TESIS PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN**

CHIHUAHUA, CHIH., MÉXICO

ENERO 2025



Universidad Autónoma de Chihuahua
Facultad de Contaduría y Administración
Secretaría de Investigación y Posgrado



La Tesis “Grado de conformación de los Órganos Internos de Control en cinco municipios en el Estado de Chihuahua y su repercusión en el combate a la corrupción” que presenta **Alexandra Itzel Aceves Rivera**, como requisito parcial para obtener el grado de **Maestro en Administración**, ha sido revisada y aprobada en la **Facultad de Contaduría y Administración** por los miembros del

Comité de Grado:

M.A.R.H. Juan Carlos Silva Jaime
Director de Tesis

M.M. Rubén Roberto Martínez Burrola
Asesor de Contenido

M.A.R.H. Paola Yolanda Argüelles Gómez
Asesora de Metodología

Dr. Octavio Ernesto Ávila Villalobos
Asesor de Estadística o procedimental

Por las autoridades de la Facultad:

M.A.R.H. Erika Nancy Rodríguez Quintana
Secretaría de Investigación y Posgrado

Dra. Cristina Cabrera Ramos
Directora de la
Facultad de Contaduría y Administración

Dedicatoria

Dedico este trabajo a todas las personas que estuvieron conmigo en este viaje:

A Dios, por ser guía y fortaleza en cada momento, por darme la sabiduría y paciencia necesarias para superar cada desafío, y por bendecirme con esta oportunidad de crecer y aprender.

A mi madre, por su amor incondicional, su sacrificio, sus palabras de aliento y constante apoyo. Por ser mi inspiración, mi refugio y el ejemplo de perseverancia y bondad que siempre me ha impulsado a seguir adelante.

A mi padre, por enseñarme el valor del esfuerzo, la responsabilidad y la paciencia. Por creer en mí y alentarme a alcanzar mis metas. Gracias por ser un ejemplo de dedicación y esfuerzo.

A mis hermanos, por ser mis compañeros de vida, por su cariño, su compañía y por cada risa y momento compartido. Su presencia ha hecho este viaje más alegre y especial.

A mis sobrinos, cuyo espíritu lleno de alegría y ternura ilumina mis días y me motiva a ser una mejor persona cada día.

Este logro es tanto mío como de ustedes, fruto de sus enseñanzas y de su amor incondicional. Les dedico esta tesis, con la profunda admiración y cariño que siempre les tendré

Agradecimientos

Quiero comenzar por agradecer desde lo más profundo a todas aquellas personas que aportaron su tiempo, esfuerzo y conocimiento para la realización de esta tesis.

En primer lugar, expresar mi profundo agradecimiento a mi director de tesis, el M.A.R.H. Juan Carlos Silva Jaime, cuya guía, paciencia y conocimiento fueron fundamentales para la realización de esta tesis. Sus valiosas observaciones y sugerencias enriquecieron significativamente este trabajo.

A el M. Aud. Jesús Abdala Abbud Yepiz quien fue un guía y mentor invaluable, por su apoyo constante, sus sabias orientaciones que me ayudaron a concluir mi tesis con éxito.

Agradezco a los revisores de tesis por su tiempo, esfuerzo y dedicación en la revisión de mi trabajo. Su criterio y expertise han sido fundamentales para el logro de este trabajo.

A mis maestros, cuyo compromiso con la enseñanza y la formación académica ha dejado huella en mi desarrollo personal y profesional. Sus enseñanzas fueron esenciales para ampliar mis conocimientos y habilidades.

Finalmente, extendiendo mi gratitud a la Universidad Autónoma de Chihuahua por brindarme los recursos necesarios para el desarrollo de esta investigación. Por ser mi alma mater y brindarme la oportunidad de avanzar en mi carrera profesional.

Resumen

La eficacia de los Órganos Internos de Control era un pilar fundamental en la lucha contra la corrupción, ya que la transparencia y la rendición de cuentas dependió de su autonomía y funcionamiento en la gestión pública. Esta investigación analizó el grado de conformación de los Órganos Internos de Control en cinco municipios del estado de Chihuahua y cómo influyó en el combate a la corrupción. Tuvo como propósito determinar la estructura, funcionamiento y eficacia de estos órganos en la supervisión y control gubernamental. Para ello, se empleó un enfoque metodológico cualitativo con apoyo cuantitativo, mediante la recopilación y análisis de datos provenientes de diversas fuentes, incluidas solicitudes de información dirigidos a plataformas para el combate a la corrupción. Se evaluaron indicadores clave como normatividad, autonomía, mecanismos de control y resultados obtenidos en materia de control interno y rendición de cuentas. Los resultados mostraron que existieron diferencias significativas en la conformación y operación de los OIC, lo que impactó directamente en su efectividad para prevenir y sancionar actos de corrupción. Dichos resultados destacaron la necesidad de fortalecer estos órganos mediante reformas normativas y mecanismos de supervisión más eficaces para garantizar un control interno más eficiente.

Palabras clave: OIC, corrupción, responsabilidades administrativas.

Abstract

The effectiveness of Internal Control was a fundamental pillar in the fight against corruption since transparency and accountability depended on their autonomy and functioning in public administration. This research analyzed the degree of formation of Internal Control in five municipalities of the state of Chihuahua and how this influenced the fight against corruption. The purpose of this research was to determine the structure, operation, and effectiveness of these agencies in government supervision and control. To this end, a qualitative methodological approach was used, supported with quantitative tools, through the collection and analysis of data from various sources, which included information requests directed to platforms for combating corruption. Key indicators such as regulatory frameworks, autonomy, control mechanisms, and results obtained in terms of Internal Control and accountability were evaluated. The results showed significant differences in the conformation and operation of the Internal Control Agencies, which directly impacted on their effectiveness to prevent and sanction acts of corruption. These findings highlighted the need to strengthen these agencies through regulatory reforms and more effective supervision mechanisms to ensure internal control more efficient.

Key words: OIC, corruption, administrative responsibilities.

Índice General

Dedicatoria	4
Resumen	6
Abstract	6
Índice General	7
Índice de Figura	9
Índice de tablas	10
Introducción	12
Antecedentes del Problema	13
Problemas	16
General	16
Específicos	16
Objetivos	17
General	17
Específicos	17
Justificación de la Investigación	17
Hipótesis	19
General	19
Específicas	19
Marcos de referencia	20
Marco Teórico	20
Marco Conceptual	28
Estado del Arte	31
Criterios Metodológicos	38
Desarrollo de la Investigación	44
Recursos Públicos	44
The International Organization of Supreme Audit Institutions (INTOSAI)	49
The International Standards of Supreme Audit Institutions (ISSAI)	52
Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF)	59
Sistemas Anticorrupción en México	61
Órganos Internos de Control	72
Marco Jurídico de los Órganos Internos de Control	76
Percepción de la Corrupción en la Actualidad	82

Indicadores.....	97
Resultados y Discusión	104
Resultados	104
Discusión.....	115
Conclusiones	119
Recomendaciones y/o Propuesta	123
Bibliografía.....	127
Anexos.....	141
Anexo 1	141
Anexo 2	142
Anexo 3	143
Anexo 4	144
Anexo 5	151
Anexo 6	152
Anexo 7	153
Anexo 8	154
Anexo 9	155
Anexo 10	156
Anexo 11	168
Anexo 12	171
Anexo 13	174

Índice de Figura

Figura 1 Fórmula de la corrupción en Colombia	26
Figura 2 Ingresos de la Federación	44
Figura 3 Fondo de Aportaciones Federales	47
Figura 4 Órganos del INTOSAI	50
Figura 5 Entidades legales separadas y Entidades Relacionadas a la INTOSAI	50
Figura 6 Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs)	53
Figura 7 Los 12 principios del valor y beneficio de las EFS	54
Figura 8 Los 8 principios para la transparencia y rendición de cuentas.....	55
Figura 9 Principios de la auditoría del sector público	57
Figura 10 Niveles jerárquicos de las NPASNF	60
Figura 11 Integración del Comité Coordinador del SNA	63
Figura 12 Instituciones que forman parte del SNA	66
Figura 13 Integración del Comité Coordinador del SEA	69
Figura 14 Marco Jurídico Federal y Estatal de los OIC.....	77
Figura 15 Evolución del promedio mundial del IPC (2012-2023).....	84
Figura 16 Calificación en el IPC en México (2012-2023).....	86
Figura 17 Ranking de los principales problemas en México	90
Figura 18 Denuncias de actos de corrupción en México (2019-2024).....	91
Figura 19 Etapas de la Metodología del objetivo general	104
Figura 20 Solicitud de información a cinco municipios del Estado de Chihuahua mediante la PNT	106
Figura 21 Recomendaciones y propuestas para mejorar la integración del OIC de los municipios	123

Índice de tablas

Tabla 1 Principales municipios en el Estado de Chihuahua	40
Tabla 2 Principales impuestos federales estimados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024	45
Tabla 3 Tipos y elementos de la auditoría del sector público	56
Tabla 4 Comparación de ISSAI y NPASNF	60
Tabla 5 Integración del SNF	67
Tabla 6 Resumen de facultades de los Órganos Internos de Control	74
Tabla 7 Objeto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas .	78
Tabla 8 Artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	79
Tabla 9 Facultades del Titular del Órgano Interno de Control en el Municipio de Chihuahua	81
Tabla 10 Resumen de Auditorías por la ASE	93
Tabla 11 Resumen de Observaciones de Auditorías por la ASE	94
Tabla 12 Resumen de Recomendaciones y Acciones de la ASE	95
Tabla 13 Factores para determinar el grado de operatividad y estructura orgánica de los OIC	99
Tabla 14 Criterios para determinar la puntuación por factor de la operatividad y estructura orgánica de los OIC	99
Tabla 15 Criterios para determinar el grado de operatividad y estructura orgánica de los OIC	100
Tabla 16 Factores para determinar el grado de autonomía e independencia de los OIC	100
Tabla 17 Criterios para determinar la puntuación por factor de la autonomía e independencia orgánica de los OIC	101
Tabla 18 Criterios para determinar el grado de autonomía e independencia de los OIC	101

Tabla 19 Factores para determinar el grado de desempeño del OIC.....	102
Tabla 20 Criterios para determinar la puntuación por factor del desempeño de los OIC	103
Tabla 21 Criterios para determinar el grado del desempeño de los OIC..	103
Tabla 22 Solicitudes a los municipios del Estado de Chihuahua	105
Tabla 23 Resultados en los factores del indicador sobre el grado de conformación de los OIC en los cinco municipios	107
Tabla 24 Resultados en los factores del indicador sobre la autonomía de los OIC en los cinco municipios.	109
Tabla 25 Resultados en los factores del indicador sobre el grado de desempeño de los OIC en los cinco municipios	111

Introducción

En la actualidad, la labor de los órganos internos de control como instancias para el combate a la corrupción, se convirtió en un tema de creciente interés debido a su impacto a la población mexicana, al estar contemplado en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como una obligatoriedad de los entes públicos federales, estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales.

Diversas investigaciones demostraron que la corrupción estaba profundamente arraigada en la sociedad, que era aceptada e incluso considerada, en ocasiones, necesaria para obtener beneficios, y México no fue la excepción.

Esta investigación tuvo como objetivo principal analizar el grado de conformación de los órganos internos de control, lo que permitió comparar el grado de conformación de estos, sus funciones sustantivas y su repercusión en el combate a la corrupción. Para ello, se planteó la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuál es el grado de conformación de los Órganos Internos de Control en cinco municipios en el Estado de Chihuahua y su repercusión en el combate a la corrupción?

Metodológicamente, la investigación empleó un enfoque cualitativo con apoyo cuantitativo, utilizando solicitudes de información dirigidas a municipios en el Estado de Chihuahua a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los principales resultados indicaron que los Titulares del OIC son designados por el Presidente en función de los municipios e inclusive no contar con normativa que los regule. Estos resultados aportaron información sobre la conformación de los OIC y sugirieron implicaciones importantes en su desempeño en la lucha contra la corrupción.

Antecedentes del Problema

De acuerdo a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, los Órganos Internos de Control (OIC) y Unidades de Responsabilidades (UR) “son las unidades administrativas encargadas de prevenir, detectar y sancionar posibles actos de corrupción, llevando a cabo la investigación de las denuncias, la substanciación y la resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidades”. (Gobierno de México, 2024).

Asimismo, los Órganos Internos de Control promueven la rendición de cuentas, la transparencia gubernamental y el cumplimiento de la legalidad por parte de los servidores públicos, a través del fortalecimiento del control interno y la ejecución de actos de fiscalización en los diferentes procesos de las instituciones que conforman la Administración Pública Federal (APF), mediante denuncias, peticiones ciudadanas, procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades. (Gobierno de México, 2013)

Los Órganos Internos de Control desempeñan un papel fundamental en la supervisión y control de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia dentro de las instituciones del sector público. Por lo que la ausencia de este órgano es, primeramente, una afectación al patrimonio de la administración pública, después al Gobierno del Estado; al no implementar programas por lo que los recursos fueron asignados, y por último a la sociedad y sus habitantes; al no poder ejercer sus derechos humanos y denunciar el mal uso de los recursos públicos, así como no recibir las ayudas y/o apoyos destinados a la ciudadanía, y como consecuencia, disminuir la confianza de la sociedad en las instituciones gubernamentales.

La facultad de los OIC se encuentra establecida en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que les otorga la responsabilidad de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas. Por lo tanto, la omisión en el cumplimiento de estas funciones implica una transgresión a la normatividad que regula la actuación de los servidores públicos, la cual se sustenta en el *“Título Cuarto de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”* (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024), la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, en el ámbito estatal, en la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Chihuahua, en específico, su artículo 178 fracción III, contenido en el *“Título XIII de las Responsabilidades de los Servidores Públicos y de los Particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves o hechos de corrupción y de la Patrimonial del Estado”*. (Congreso del Estado de Chihuahua, 2024)

Adicionalmente, a la CPEUM, en el artículo 116 fracción II, párrafo sexto, señala que las legislaturas de los estados contarán con Entidades de Fiscalización Superior Locales (EFSL), las cuales:

“serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.” (Congreso de la Unión, 2024)

En el Estado de Chihuahua, el EFSL corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, misma que gracias a diversas reformas, tanto en la Constitución Política Estatal, como en la CPEUM, con la creación del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) y el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), respectivamente, para dar origen a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua como un órgano del Congreso, para ser una institución dotada de facultades y obligaciones establecidas la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Finalmente, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, a través del decreto publicado el 09 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial, expidió la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua. “El principal objeto de la ley es establecer las bases en materia de fiscalización superior de la Cuenta Pública, revisiones, auditorías, investigaciones, sustanciación y denuncias, en concordancia con lo establecido en la Carta Magna y la Ley General de Responsabilidades Administrativas”. (Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, s.f.)

Se infiere que el grado de conformación de los Órganos Internos de Control en los cinco municipios en el Estado de Chihuahua es de nivel medio, dado que las funciones que desempeñan aún no se ejecutan plenamente conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Asimismo, se infiere que el grado de repercusión en el combate a la corrupción es alto, ya que la falta de cumplimiento eficaz de sus atribuciones propicia la ocurrencia de posibles actos de corrupción por parte de servidores públicos –como el cohecho o el peculado, entre otros–, lo que deriva en una creciente desconfianza de la ciudadanía hacia sus autoridades y en un debilitamiento de la legitimidad institucional.

Problemas

General

¿Cuál es el grado de conformación de los Órganos Internos de Control en cinco municipios en el Estado de Chihuahua y su repercusión en el combate a la corrupción?

Específicos

1. ¿Cuál es el grado de conformación de los Órganos Internos de Control en cinco municipios en el Estado de Chihuahua?
2. ¿Cuáles son las repercusiones de los Órganos Internos de Control municipales en el combate a la corrupción?
3. ¿Cuáles son las funciones sustantivas más relevantes de los Órganos Internos de Control?

Objetivos

General

Analizar el grado de conformación de los Órganos Internos de Control en cinco municipios en el Estado de Chihuahua y su repercusión en el combate a la corrupción.

Específicos

Comparar el grado de conformación de los Órganos Internos de Control en cinco municipios en el Estado de Chihuahua.

Conocer la repercusión de los Órganos Internos de Control municipales en el combate a la corrupción.

Identificar las funciones sustantivas más relevantes de los Órganos Internos de Control.

Justificación de la Investigación

La conformación del Órgano Interno de Control (OIC) en los municipios del Estado de Chihuahua es un tema que afecta a sus habitantes, puesto que permite a la ciudadanía ejercer su derecho a realizar denuncias contra servidores públicos, al ser una herramienta del sector público que busca garantizar la transparencia y rendición de cuentas siendo un elemento fundamental para la gestión pública, ya que es su labor de supervisión y fiscalización la que permite detectar y prevenir actos de corrupción y garantizar el uso eficiente y efectivo de los recursos públicos.

Es responsabilidad de todos los mexicanos contribuir con la Federación, los Estados, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y del Municipio donde residan, para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa. Es

entonces, que, mediante los Órganos Internos de Control, garantiza la correcta administración y utilización de los recursos públicos, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas, siendo crucial en la lucha contra la corrupción, ya que actúan como una primera línea de control y revisión de los procesos internos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Título Cuarto, habla sobre las responsabilidades de los servidores públicos, y regula las acciones y consecuencias legales de sus actos, así como introduce al Sistema Nacional Anticorrupción, quien previene, detecta y sanciona actos de corrupción, en resumen, este título busca garantizar que los servidores públicos actúen de manera correcta y que, de no hacerlo, saber las consecuencias a las que se enfrentan.

El autor al trabajar en un organismo con facultades para llevar a cabo la fiscalización de recursos públicos, en sus actividades de investigación y verificación, emite informes individuales al Congreso del Estado de Chihuahua, así como a la dependencia fiscalizada, donde la última debe atender a las acciones señaladas en dichos informes, para que, mediante su órgano interno de control, logren prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas no graves.

Por ello, en esta investigación el autor propone llevar a cabo un análisis del grado de conformación de los Órganos Internos de Control en cinco municipios en el Estado de Chihuahua, así como funciones sustantivas más relevantes y beneficios que genera su existencia para detectar y corregir las deficiencias en los procesos administrativos, el desempeño de los servidores públicos y la malversación de recursos públicos, así como el reconocimiento de su labor a contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho y la rendición de cuentas al garantizar el cumplimiento de las leyes y normas que rigen la administración pública para la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Hipótesis

General

Hi. El grado de conformación de los Órganos Internos de Control en cinco municipios es **bajo** en el Estado de Chihuahua y presenta un **alto** grado de repercusión en el combate a la corrupción.

Específicas

Hi₁. El grado de conformación de los Órganos Internos de Control en cinco municipios en el Estado de Chihuahua es **bajo**

Hi₂. La repercusión de los Órganos Internos de Control municipales en el combate a la corrupción es **alta**

Hi₃. Las funciones sustantivas más relevantes de los Órganos Internos de Control son: prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y la corrupción.

Marcos de referencia

Marco Teórico

Para poder analizar el grado de conformación de los Órganos Internos de Control¹ en cinco municipios en el Estado de Chihuahua, es necesario conocer lo que es control interno, el responsable de llevar a cabo el control interno, y sus objetivos vistos desde la perspectiva de la administración pública y establecer su relación en el combate a la corrupción.

El Control Interno como un elemento fundamental para la administración pública.

Existen infinidad de autores que pueden definir control interno, así como la función que desempeña el OIC.

La Comisión de Normas de Control Interno de la Organización Internacional de Instituciones Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés) (2001), definió el control interno como el plan de organización y el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas de una institución, orientados a proporcionar una garantía razonable de que se cumplen los objetivos de promover operaciones metódicas, económicas, eficientes y eficaces, así como productos y servicios de la calidad esperada; preservar el patrimonio de pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraudes o irregularidades; respetar las leyes y reglamentaciones y estimular la adhesión de los integrantes de la organización a las políticas y objetivos, y obtener datos financieros y de gestión completos y confiables y presentados a través de informes oportunos.

La INTOSAI es una organización para la fiscalización pública, por lo que su definición está orientada al sector gubernamental, mientras que otros autores definen el control interno desde una perspectiva en el sector privado. Ramón (2001) señala que:

¹ En lo sucesivo se denominará OIC.

El control interno se ha convertido últimamente en uno de los pilares en las organizaciones empresariales, debido a que permite observar con claridad la eficiencia y la eficacia de las operaciones que realizan las empresas; así como la confiabilidad de los registros y el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables y aplicados en los procesos productivos. (págs. 81-88)

Sin embargo, para Mejía (2006), el control interno es un proceso, ejecutado por la junta de directores, la administración principal y otro personal de la entidad, diseñado para proveer seguridad razonable en relación con el logro de los objetivos de la organización, de igual forma Ramón (2001), comenta que es uno de los pilares en las organizaciones debido a que permite observar con claridad la eficiencia y la eficacia de las operaciones y el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables y aplicados en los procesos productivos (págs. 81-88). Entonces, Mejía y Ramón consideran que el control interno es una responsabilidad que le corresponde a los puestos jerárquicamente superiores son los responsables de establecer un control interno eficaz con la finalidad de lograr los objetivos de eficacia, eficiencia, economía y legalidad, pues son sus acciones – o inacciones –, sus políticas, los que logran obtener un control interno positivo, o negativo.

Si bien el control interno en el punto de vista para el sector público por la INTOSAI y privado por Mejía y Ramón tienen similitudes, es correcto afirmar que es un elemento fundamental en la administración pública o en cualquier empresa, pues se busca el logro de objetivos, el cumplimiento de leyes, reglamentaciones y demás normativa, así como responder con productos (en caso del sector privado) y servicios de calidad y lo más importante, el cuidado de los recursos de la organización.

En el libro llamado Sistemas de control interno (2010) exponen los siguientes objetivos del control interno:

- a) Promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta.

- b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos.
 - 1. Cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones.
- c) Garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información.
- d) Fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales.
- e) Promover el cumplimiento por parte de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado.
- f) Promover que se genere valor público a los bienes y servicios destinados a la ciudadanía.

En conclusión, es el control interno y a través de su órgano el encargado de llevar a cabo el cumplimiento de dichos objetivos, pues el OIC se enfoca en detectar y prevenir actos de corrupción, así como garantizar la transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos.

Principal función de los OIC: Combatir la corrupción

Como labor principal de los OIC es la detección y prevención de actos de corrupción, es necesario definir qué es la corrupción en el sector público.

Los autores Laporta y Álvarez (1997) definen a la corrupción como:

La causa inevitable y en último término irreductible de la corrupción, es la conducta deshonesta del actor público. En último término la corrupción se da única y exclusivamente porque un individuo, sea cual sea su mundo entorno, toma la decisión de realizar una acción determinada, la acción corrupta. Y esa es precisamente la razón por la que siempre existirá la corrupción: no hay ningún sistema de control posible ni ningún antídoto tan eficaz como para impedir totalmente una opción individual de este tipo. En todo caso ese sistema o ese antídoto tendrán mucha más fuerza si son internos al individuo (educación, convicciones, etcétera) que si son meramente externos. (pág. 28)

Mientras que Laporta y Álvarez resalta la conducta deshonestas, sin explicar a fondo que considera como “conducta deshonestas”, es la Secretaría de la Función Pública (2013), institución encargada de fiscalizar los recursos en las instituciones públicas de México, define a la corrupción como el abuso del poder para beneficio propio y clasifica a la corrupción en tres tipos: la corrupción a gran escala, la corrupción menor y la corrupción política.

Dentro de estos tres tipos de corrupción definidos por la Secretaría de la Función Pública, se menciona que la corrupción, a gran escala, es aquella que consiste en actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común. En lo que respecta a los actos de corrupción menores, señala que son los actos que consisten en el abuso cotidiano de poder por funcionarios públicos de bajo y mediano rango al interactuar con ciudadanos comunes, quienes a menudo intentan acceder a bienes y servicios básicos en ámbitos como hospitales, escuelas, departamentos de policía y otros organismos. Por último, define a la corrupción política como la manipulación de políticas, instituciones y normas de procedimiento en la asignación de recursos y financiamiento por parte de los responsables de las decisiones políticas, quienes abusan de su posición para conservar su poder, estatus y patrimonio. (Comisión Nacional Bancaria y de Valores, s.f.)

Es cierto que cuando hablamos de corrupción en México, no es un tema novedoso, pero si es uno constante que está presente al día a día en la vida de los mexicanos, pues de acuerdo a un estudio por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2021, un 57.1% de la población mexicana consideró que la corrupción era uno de los problemas más importantes en su entidad federativa, por lo que se infiere que la conformación del OIC afecta a los municipios del Estado de Chihuahua y su lucha contra la corrupción. (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022)

Causas de la corrupción

La corrupción, según Castro Cuenca en su libro “La corrupción pública y privada: causas, efectos y mecanismos para combatirla”, se compone de factores que contribuyen su desarrollo, los cuales los clasifica en tres categorías, según el aspecto de la corrupción en la estén más directamente relacionados.

1. Factores que favorecen la desviación de intereses (aspecto interno de la corrupción: la motivación del individuo hacia la corrupción.

Los funcionarios públicos pueden dejarse motivar por determinadas situaciones para favorecer sus intereses propios antes que el bienestar de la sociedad.

1.1. La degradación social frente a la corrupción.

Se basa en la teoría de la asociación diferencial, donde la conducta delictiva se aprende en asociación con aquellos que definen esa conducta favorable, mientras que se aísla a aquellos que la definen como desfavorable.

1.2. Mala posición de los servidores públicos

La inestabilidad de los servidores públicos en los cargos que fueron designados, ya que el servidor público sabe que la posibilidad de mantenerse en un trabajo no depende de sus capacidades o rendimiento profesional.

1.3. Financiamiento irregular de los partidos políticos

Existencia de intereses financieros en la política, lo que resulta en la financiación privada de los partidos políticos.

2. Factores que favorecen el aspecto externo de la corrupción: circunstancias que facilitan el abuso de poder

2.1. La concentración del poder

La concentración de poder en pocas personas facilita que estas puedan llegar a utilizar su poder para su propio beneficio. La existencia del autoritarismo. Las técnicas de los Estados modernos para la concentración de poder, por ejemplo, la propaganda.

2.2. Ineficiencia de la administración

Los sobornos muchas veces se utilizan para agilizar procesos administrativos como trámites, situación que se denomina *pagos de engrase*.

2.3. Abuso de la discrecionalidad.

3. Factores que favorecen el aspecto material de la corrupción: la desviación de los recursos públicos.

El objetivo de quienes realizan actos de corrupción es para obtener un beneficio indebido a cargo del presupuesto público y esto afecta el recurso público por la ausencia de mecanismos de control y sanción de los gobernantes. (Castro Cuenca, 2017)

Es decir, se divide en tres categorías; los aspectos internos y externos, que van ligados directamente con el servidor público y, la que corresponde a directamente a los departamentos de los sectores públicos y la falta de control en ellos.

A diferencia de Castro Cuenca donde se divide en tres, en el libro “Sobre la corrupción en Colombia: marco conceptual, diagnóstico y propuestas de política” de Newman Pont & Ángel Arango (2017), señala dos condiciones que favorecen y facilitan la reproducción de corrupción; las condiciones sociopolíticas y culturales, y las condiciones institucionales. En las condiciones sociopolíticas y culturales, se compone de 3 aspectos siendo estos:

1. Debilidad institucional del Estado. Se encuentra conformado por instituciones frágiles que carecen de la capacidad para garantizar la primacía de la ley.
2. El clientelismo. Donde se intercambian bienes y servicios por apoyo electoral. Fundada en el patrimonialismo y el favoritismo.
3. Narcotráfico. Al ser una actividad ilícita y los riesgos inherentes a su naturaleza, demanda ciertas garantías para subsistir. Por ello, deben implementar estrategias de protección efectivas basadas en el uso de recursos financieros, secretividad y la violencia. (págs. 20-21)

La combinación del aspecto clientelismo y narcotráfico Newman Pont & Ángel Arango hacen referencia a Mauricio García Villegas (2009) denomina como la cultura del incumplimiento de las reglas, también conocida como la cultura del desacato. Se trata de una cultura que no se acepta la primacía de la Ley, a menos de que la Ley sea favorable para fines personales. (Newman Pont & Ángel Arango, 2017)

Para las condiciones institucionales las representa con una fórmula, donde las condiciones básicas para que la corrupción se reproduzca puede expresarse en la Figura 1.

Figura 1 Fórmula de la corrupción en Colombia

$$C = M + D - A - S$$

Donde:

C = Corrupción

M = Poder Monopólico

D = Discrecionalidad del funcionario

A = Rendición de Cuentas (accountability)

S = Sanción

Nota: Elaboración propia con información de Newman Pont & Ángel Arango (2017)

La fórmula explica que para que exista la *Corrupción*, los servidores públicos y políticos son quienes tienen el *monopolio (M)* de adjudicar en las contrataciones, acceso al empleo público, elaboración de normatividad. En lo que respecta a la *discrecionalidad (D)* consiste en la eliminación de los obstáculos y burla en la normatividad. Por último, para la *rendición de cuentas (A)* y la *sanción de las conductas corruptas (S)* el uso de normas y herramientas de lucha contra la corrupción, como transparencia y acceso a la información pública, control interno, procesos de planeación, entre otros, para la probabilidad de detección y penalización de conductas corruptas. (Newman Pont & Ángel Arango, 2017)

A partir de lo anterior, se puede observar la diferencia en la manera en que los autores Castro Cuenca y Newman Pont & Ángel Arango abordan el origen de la corrupción. Mientras que Castro Cuenca atribuye el fenómeno principalmente a las decisiones individuales de los servidores públicos, Newman Pont & Ángel Arango destacan que la responsabilidad y el origen están más vinculados a factores sociales y culturales.

Entes Fiscalizadores en México

Auditoría Superior de la Federación

Según Solares Mendiola en su libro “La Auditoría Superior de la Federación: Antecedentes y Perspectiva Jurídica”, La Auditoría Superior de la Federación (ASF) es una entidad cuyo marco jurídico le proporciona autonomía técnica, financiera y de gestión, para obtener resultados y así poder fincar responsabilidades

oportunamente. Lo que quiere decir que la ASF, fiscaliza a los poderes de la Unión, los Estados y los municipios, en tanto manejen recursos federales proporcionados a los entes públicos federales, como los centros de educación superior, el Banco de México, el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral), la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otros. (Solares Mendiola, 2004)

Adicionalmente, Solares Mendiola menciona algunos de los antecedentes de la ASF, que inició sus funciones el primero de enero del año 2001, pero estas se redujeron a cumplir las facultades y obligaciones que las disposiciones vigentes al 30 de julio de 1999 conferían a la Contaduría Mayor de Hacienda, pues las atribuidas a la ASF, no podían ser ejercidas hasta que se procediera a revisar la cuenta pública del año 2001, misma que fue entregada dentro de los primeros diez días de junio de año 2002. (Solares Mendiola, 2004)

Secretaría de la Función Pública

Hace más de 40 años, es el Poder Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación, desde 1983 hasta 1994, que se llamaría Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de 1994 hasta 2003, siendo el objetivo de la dependencia el optimizar la gestión pública. El Departamento de Contraloría (1917-1932) constituyó la entidad precursora de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF), que fue establecida el 10 de enero de 1983. La creación de esta dependencia respondió a la necesidad del Gobierno Federal de contar con un órgano responsable de implementar medidas para regular el funcionamiento de instituciones de control, legalidad y responsabilidad en la gestión de los recursos de la Administración Pública Federal (APF). (Gobierno de México, 2024)

Sistema Nacional Anticorrupción

En el portal web del Sistema Nacional Anticorrupción se define a sí mismo como el mecanismo de colaboración entre las autoridades de todos los niveles de gobierno, diseñado para prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y actos

de corrupción, además de supervisar y controlar el uso de los recursos públicos. (Sistema Nacional Anticorrupción, s.f.)

Marco Conceptual

Administración Pública:

La Administración Pública es el conjunto de instituciones y órganos de gobierno encaminados a concretar sus propósitos, regida por un sistema político y ligada a las condiciones que imperan en el Estado, principalmente capitalista, donde actúa como un instrumento mediador de las demandas sociales para su revisión y solución por parte de sus órganos, con lo que cumple así su carácter contradictorio de mediador y defensor de los intereses de la clase en el poder. (Sánchez González, 2018, pág. 39)

Control Interno:

El conjunto de principios, fundamentos, reglas, acciones, mecanismos, instrumentos y procedimientos que ordenados, relacionados entre sí y unidos a las personas que conforman una organización pública, se constituye en un medio para lograr el cumplimiento de su función administrativa, sus objetivos y la finalidad que persigue, generando la capacidad de respuesta ante los diferentes clientes o grupos de interés que debe atender. (Romero & Croes, 2008, pág. 138)

Corrupción:

La corrupción es todo conjunto de acciones u omisiones generadoras de una conducta ilícita y dolosa, desarrollada clandestinamente por los titulares de las competencias necesarias para el ejercicio de determinadas funciones públicas, y que provoca un beneficio injustificado –económico o de otra índole- a favor de la autoridad o empleado público que actúa, o de otras personas elegidas por él mismo, y todo ello en perjuicio de la integridad de los poderes públicos. (Bautista, 2007, pág. 157)

Falta administrativa: La Ley General de Responsabilidades Administrativas divide las faltas administrativas como faltas administrativas graves y faltas administrativas no graves. (Ley General de Responsabilidades Administrativas, 2022)

Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas son: cohecho, peculado, desvío de recursos públicos, utilización indebida de información privilegiada, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, tráfico de influencias, encubrimiento, desacato y obstrucción de la justicia. (Ley General de Responsabilidades Administrativas, 2022)

Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como no graves son actos u omisiones que incumplan o transgredan lo contenido en el artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Congreso de la Unión, 2022)

Fiscalización: Acción por medio de la cual se evalúan y revisan las acciones de gobierno considerando su veracidad, razonabilidad y el apego a la ley. (Adam Adam & Becerril Lozada, 1986)

Participación ciudadana: Es aquel involucramiento donde los ciudadanos poseen una intervención directa con el Estado y la administración pública. (Serrano, 2015)

Rendición de cuentas: Para Luis F. Aguilar, citado por Ugalde (2002) significa en el sentido social-jurídico de ser responsable de algo ante alguien; implica el sentido de información obligada (no opcional) y de información sobre el cumplimiento o incumplimiento de la responsabilidad.

Recursos públicos:

Son aquellos medios materiales o inmateriales que posee la administración para satisfacer las necesidades de los ciudadanos y de la administración misma para la correspondiente prestación de servicios. Estos deben estar debidamente distribuidos y controlados a fin de que esta pueda cumplir su

misión de administrar y gestionar el Estado de modo eficiente. (Escudero, 2020, pág. 21)

Servidores públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo artículo que señala a los servidores públicos como a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía. (Ley General de Responsabilidades Administrativas, 2022)

Sistema Estatal Anticorrupción:

Es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos con la participación de la ciudadanía. (Gobierno del Estado de México, s.f.)

Sistema Nacional de Fiscalización: Conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos encargados de la auditoría gubernamental en los distintos niveles de gobierno, con el objetivo de implementar acciones y mecanismos de colaboración entre sus integrantes, dentro de sus respectivas competencias, para fomentar el intercambio de información y experiencias encaminadas a impulsar el progreso en la fiscalización de los recursos públicos. (Secretaría de la Función Pública, 2022)

Estado del Arte

Control interno y su influencia en la administración pública

La administración pública se rige por leyes que apuntan precisamente a brindar un mayor control sobre los actos realizados por las entidades públicas y que los resultados de sus procedimientos cumplan los aspectos legales, es decir, que cumplan la ley y que no haya sanciones para el administrador público. (Costa de Souza, Martins, Kühl, & Clemente, 2007)

En el artículo por Huerta (2010), señala lo que el Control Interno puede lograr lo siguiente:

El control interno puede ayudar a la unidad de gobierno a alcanzar sus objetivos y metas de desempeño y, en su caso, de productividad, así como prevenir la pérdida de recursos. Puede también ayudar a asegurar las disposiciones legales, evitando daño a su reputación y otras consecuencias. En suma, puede ayudar a que la unidad de gobierno llegue a dónde quiere ir y a evitar fallas y sorpresas a lo largo del camino. (pág. 80)

Si bien el artículo de Costa de Souza, et al. y Huerta son de años anteriores al periodo permitido, siendo 2007 y 2010, respectivamente, se considera relevante debido a que los objetivos del control interno para el cumplimiento de la normativa no han cambiado con el paso del tiempo. Así como en la administración pública, que continúa buscando alcanzar sus objetivos y evitar las pérdidas de los recursos.

De acuerdo a Restrepo (2022) existen tres objetivos a los que el control interno debe servir:

- (1) objetivos operativos, que se concretan en actuar de manera eficaz y eficiente;
- (2) objetivos de información, consistentes en que tanto la información (financiera o no) que maneja la entidad internamente como la que proporciona al exterior sea adecuada y veraz; y
- (3) objetivos de cumplimiento, que se materializan en una actuación respetuosa con el cumplimiento de las leyes que afectan a la entidad. (págs. 2-3)

La administración pública necesita tener los tres objetivos que señala Restrepo, ya que el control interno busca un actuar eficaz y eficiente, con una información adecuada y veraz para el cumplimiento de la normativa que rigen a la entidad.

Añadiendo este autor, en correspondencia con lo anterior propone tres elementos para superar las disfuncionalidades del control interno; autocontrol, administración del riesgo y auditoría interna. Para el autocontrol es necesario que los responsables, es decir, la alta dirección, como línea de defensa debe adoptar mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de la normativa y la corrección oportuna de las deficiencias, adicionalmente realizar el seguimiento de los medios, mecanismos y procedimientos de control que garanticen que sus competencias se ejercen y las actividades que realizan se lleven a cabo eficaz y eficientemente para la obtención de los resultados pretendidos por medio de la auditoría interna. En la administración del riesgo, son los servidores públicos que ejercen funciones de dirección y supervisión los responsables de llevar a cabo la identificación de los principales riesgos con el fin de evaluarlos, prevenirlos o corregirlos, de manera que faciliten el cumplimiento de los objetivos, mientras para la alta dirección y la gerencia operativa le corresponde determinar si el sistema de control es efectivo o no, y tomar las acciones de mejoramiento y corrección. Para la auditoría interna, debe proporcionar información objetiva sobre la efectividad de los controles aplicados en función de su efectividad para el logro de los objetivos.

Salazar y Anchundia (2023) realizaron un estudio mediante encuesta y aplicación de cuestionarios de control interno y ver la eficacia de este último en el Gobierno Autónomo (GAD) Descentralizado Municipal del Cantón Montecristi en Ecuador. Entre sus resultados detectaron que los funcionarios del GAD Montecristi, un 64% de la muestra de 150 funcionarios cree que el control interno es adecuado en su entidad, así como el siguiente resultado:

También se evidencia que los funcionarios consideran que la gestión administrativa responde a las necesidades de sus usuarios, aunque también se menciona que la realización de estudios, análisis y observaciones ayudaría a mejorar la gestión actual corrigiendo las falencias que esta pueda tener. (pág. 49)

De acuerdo a Salazar y Anchundia, sus resultados sobre el control interno fueron positivos, puesto que, el control interno aplicado en el GAD Montecristi es medianamente adecuado, pues en la aplicación del cuestionario de Control Interno a la gestión administrativa, en sus resultados presentan puntuaciones adecuadas, sin embargo, en el componente de riesgos su cumplimiento fue parcial, por lo que sugiere mejorar los procesos relacionados a eso.

Adicionalmente, en el artículo de Soledispa y Rodríguez (2021), las preguntas de interés para esta investigación son la número 1, 4, 6 y 8, usando una muestra de 87 personas que laboran en el GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo las cuales de lo siguiente:

Pregunta número 1 *¿Conoce usted la importancia del control interno en la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Carbo?* Donde sus resultados fueron positivos con un 92% de los encuestados reconocen la importancia que poseen sobre el control interno y la gestión administrativa. En la pregunta número 4 *¿Cree usted que el proceso de gestión administrativa que utiliza el GAD Municipal es el adecuado en la actualidad?* En la cual el 80% de los encuestados no consideran que sea adecuado el proceso. Para la pregunta número 6 *¿Está usted de acuerdo en que se realice la implementación del órgano de Control Interno en la Gestión Administrativa del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo?* Mostró un 100% de encuestados que están de acuerdo que se implemente el OIC como estrategia para la Gestión Administrativa de forma que permita incrementar la eficacia y eficiencia del mismo. Por último, en la pregunta número 8 *¿Cree usted que el proceso de control interno ayudará a la correcta distribución de recursos en la Gestión Administrativa del GAD Municipal del Cantón Pedro Carbo?* La respuesta fue favorable con un 92% de personas que contestaron sí, que el control interno ayudará a la correcta distribución de recursos para el beneficio interno y de los habitantes.

Los autores Soledispa y Rodríguez confirman que su hipótesis es correcta, con un 92% que representan a 85 encuestados de la muestra de 87 funcionarios, la

cual hace referencia al diagnóstico del control interno aplicado a minimizar retrasos en los procesos y ejecución de normas en la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo.

Dentro de los resultados de Yanzaguano- Borrero, et al. (2022) en la pregunta número 6 *¿Posee el GAD parroquial un manual de control interno?* con la siguiente interpretación:

Se determina que de 40 colaboradores de los diferentes GADS Parroquiales de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas encuestados, al menos 21 representados por un 52% manifiestan que las instituciones poseen un manual del control interno, mientras que el 48% de los encuestados no cuentan con un manual de control interno o no tienen conocimiento del tema. (págs. 203-204)

Para Yanzaguano- Borrero, et al. (2022) dentro de sus resultados llegó a la conclusión que los resultados de la evaluación del control interno y quienes los integran no cuentan con la suficiente competencia y experiencia al momento de realizar las funciones asignadas a su cargo, por lo que la parte administrativa presenta insuficiencia en la gestión de los recursos y, evidentemente, las personas directamente afectadas por una mala gestión son los ciudadanos.

En relación al estudio de Yanzaguano- Borrero, et al., se observa como los servidores públicos afecta a la sociedad, al no regirse con transparencia y rendición de cuentas, lo que conlleva a posibles actos de corrupción.

Entonces, los OIC tienen un papel fundamental en la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas en la Administración Pública. Al velar por el cumplimiento de normativas y reglamentaciones, estos organismos aseguran que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y responsable. Así mismo, los OIC tiene la responsabilidad de prevenir y detectar irregularidades en la Administración Pública. Esto incluye la identificación de posibles actos de corrupción, el seguimiento de los procesos de contratación y adquisiciones, y la supervisión de la gestión financiera y contable de las entidades públicas.

Lo anterior en consecuencia al garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, los OIC contribuyen a mejorar la gestión pública en general. Esto se traduce en una mayor eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios públicos, lo que a su vez tiene un impacto positivo en la ciudadanía.

Efectos de la Corrupción

Consideran los autores Galvis-Ciro e Hincapié-Vélez (2022) en su artículo, que la corrupción en los departamentos de la administración pública afecta a la educación, la infraestructura, la salud y los procesos de contratación, es por eso por lo que remarca la necesidad de que los entes de control tengan un mayor cuidado con el gasto en todos los departamentos. En el caso de los procesos de contratación y su correlación con la corrupción es la poca transparencia en la selección de los contratistas y en los valores de las obras, por eso es importante revisar el recurso público de una forma más detallada.

Parra Barrios (2022) considera que ejemplos de corrupción hay muchos, hay una aceptación y desmoralización del ciudadano, por que han pasado a formar parte de la vida diaria de las personas, la corrupción puede ser en menor o mayor impacto, donde la de mayor impacto se encuentra el tráfico de influencias, sobornos y abuso de poder. Adicionalmente, menciona los tipos de corrupción y los clasifica por su tipo de desempeño, siendo estos; la aceptación social de las prácticas, la evasión de responsabilidades con el Estado, la contratación administrativa con entidades del Estado, y la construcción de las normas. (págs. 7-9)

Concluye que la solución no se encuentra en cambiar políticas, a las personas, la creación de más leyes, la creación de sanciones más severas, sino que todo radica en cambiar el sistema. Cuando menciona el sistema, hace referencia a la educación desde el hogar, las escuelas de educación básica hasta educación superior y profesional pues tiene que estar fundada con valores, moral y responsabilidad social. (págs. 9-10)

En el artículo por Alarcón Osuna (2024), concluye mediante los análisis implementados, siendo uno de ellos el Análisis de Componentes Principales (ACP);

que la Ciudad de México, Jalisco y Morelos cuentan con niveles de percepción de corrupción bajos mientras que Nuevo León tiene un nivel alto, por lo que podrían cumplirse las hipótesis de Huang y Yuan, Grease the Wheels (GTW) y Sand the Wheels (STW). GTW; explica que las empresas pueden beneficiarse de entornos corruptos, es decir, busca ayudar que algo salga bien, y la hipótesis STW; es todo lo contrario a GTW, la corrupción impide que los procesos innovadores, pues se asocia a costos. (Huang & Yuan, 2020)

Osuna en su análisis de ecuaciones estructurales (SEM), corrobora la hipótesis de GTW sobre la variable de innovación y el crecimiento económico, sin embargo, no establece las causas, pues señala como posibles causas las barreras burocráticas, la necesidad de recursos, permisos que solo se obtienen mediante la corrupción. Además, concluye lo siguiente:

se debe considerar las consecuencias a largo plazo de la corrupción, que van más allá de los costos económicos e incluyen la erosión de la confianza en las instituciones y la desigualdad. La corrupción no es sólo un precio a pagar por la moral pública; es un costo significativo que la sociedad soporta cuando no defiende sus valores éticos fundamentales (pág. 60)

Mendoza Rangel, et al. (2024), en su artículo menciona la Ley 2160 de 2021, que tiene como objeto regular y controlar las contrataciones estatales para la adquisición de productos y servicios por las diferentes dependencias de gobierno, esto con la finalidad de mejorar la eficacia de los recursos públicos. (pág. 59)

El artículo concluye que se debe hacer más énfasis en promover una cultura para todos los colombianos, pues señala que:

el trabajo debe de ser constante, ya que, si la comunidad en general da cabida a que se sigan presentando delitos relacionados a la corrupción dentro de la contratación estatal, se seguirá primando los recursos económicos de todos los colombianos, siendo un resultado desfavorable en nuestra colectividad. Por ello la importancia de que los ciudadanos se documente en cómo se está invirtiendo los dineros públicos y quienes están a cargo de los procesos efectuados por el Estado. (pág. 70)

La Ley 2160 de 2021 sería el equivalente para el Estado de Chihuahua con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que en su artículo primero señala que tiene por objeto regular los recursos económicos que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, (Congreso del Estado de Chihuahua, 2023) y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para los recursos federales, sean parciales o totales. De igual forma, menciona que para revisar y verificar los procedimientos de contratación es indispensable manejar la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) de Colombia, existe en el Estado de Chihuahua el portal digital Sistema de Contrataciones Públicas de acuerdo al artículo 3 fracción XXXI y para la federación existe el sistema electrónico llamado CompraNet para el procedimiento de contratación mediante adquisiciones, arrendamientos y servicios según el artículo 2 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (Congreso de la Unión, 2021)

Criterios Metodológicos

Naturaleza de la investigación

La investigación es de naturaleza cualitativa con apoyo cuantitativa.

Es cualitativa, por que pretende conocer el grado de conformación de los Órganos Internos de Control, con ayuda cuantitativa, debido a que va a medir su repercusión en el combate a la corrupción.

Forma de investigación

La forma de estudio es aplicada, debido a que se realizará mediante cuestionarios y solicitudes de información pública a cinco municipios en el Estado de Chihuahua sobre las funciones de los órganos internos de control, puesto que tiene relevancia en el combate a la corrupción.

Tipo de investigación

La investigación es de tipo descriptiva, dado que se enfoca en el análisis de una situación actual con el propósito de comprender de la problemática planteada, específicamente, determinar el grado de conformación de los órganos internos de control.

De la misma manera, posee un enfoque correlacional y explicativo, ya que busca identificar y analizar la relación existente entre la estructura y funcionamiento de dichos órganos y su impacto en el combate a la corrupción en cinco municipios en el Estado de Chihuahua.

Modo de investigación

La investigación es bibliográfica y/o documental al ser un estudio donde se recopilaron y analizaron datos a partir de fuentes bibliográficas, documentos, y otros materiales, siendo las solicitudes de información pública que se realizaron a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuestionarios sobre la estructura

orgánica, la independencia de los OIC en los municipios y las funciones que realiza actualmente.

Método

Se utiliza el método de análisis analítico-sintético para observar la conformación de los Órganos Internos de Control por las que surge la problemática, así como usar el método de análisis comparativo, con respecto impacto en el combate a la corrupción y cómo esto afecta a la sociedad, al gobierno y la transparencia del manejo de los recursos públicos.

Técnicas de Investigación

Se utiliza la técnica de fichas de trabajo y bibliográficas, debido a que se recopilará información para su análisis, misma que proviene de autores e incluso leyes, reglamentos, solicitudes de información pública, consulta en portales de internet oficial de los entes públicos.

Adicionalmente la técnica de análisis descriptivo y explicativo. Una vez reunida la información, se resumió y presentó de forma organizada la información obtenida para detallar las definiciones y funciones de los conceptos, además de utilizar las técnicas de muestreo para no realizar a los 67 municipios se designarán mediante el muestro probabilístico en cinco municipios de acuerdo a su población y presupuesto aprobado en el ejercicio fiscal 2023.

La recopilación de información para su análisis fue escrita, mediante herramientas digitales, como Word y Excel.

Diseño de la Investigación

El Estado de Chihuahua se compone de 67 municipios con una población de 3,741,869 habitantes, de acuerdo al último censo del INEGI en 2020. De los 67 municipios, 10 municipios representan el 84% de la población, con un total de 3,158,729 habitantes.

De esos 10 municipios se determina seleccionar los últimos cinco municipios de acuerdo con su población, es decir, del puesto número 6 al 10, lo anterior, ya que se presume que los primeros cinco municipios cuentan con mayor capacidad institucional y financiera.

En materia presupuestal, para el ejercicio fiscal 2023 el Estado de Chihuahua cuenta con un presupuesto de \$20,844,746,515.44.

De los 67 municipios en el estado de Chihuahua, los 10 municipios seleccionados corresponden a 81%, lo cual representa \$16,785,840,998.00, como se muestra en la Tabla 1.

Tabla 1 Principales municipios en el Estado de Chihuahua

No.	Municipio	Total Población INEGI 2020	Presupuesto Aprobado 2023
1	Juárez	1,512,450	\$ 8,378,383,075.00
2	Chihuahua	937,674	5,092,591,120.39
3	Cuauhtémoc	180,638	735,952,888.00
4	Delicias	150,506	640,562,650.86
5	Hidalgo del Parral	116,662	562,131,633.95
6	Nuevo Casas Grandes	65,753	264,398,078.36
7	Guadalupe y Calvo	50,514	318,001,675.55
8	Guachochi	50,180	315,181,544.39
9	Camargo	49,499	274,482,461.91
10	Meoqui	44,853	204,155,869.88
Total		3,158,729	\$ 16,785,840,998.29

Nota: Elaboración propia con información del INEGI (2020)

Se seleccionan los cinco municipios con el propósito de solicitar información referente a la estructura orgánica, operatividad, grado de autonomía e independencia, así como el desempeño del Órgano Interno de Control, y su repercusión en el combate a la corrupción.

Se verifica la integración de los Órganos Internos de Control con el fin de determinar el grado de conformación; identificar los elementos estructurales que aún se encuentran ausentes, analizar su nivel de autonomía e independencia como

unidad administrativa encargada de prevenir, detectar y sancionar posibles actos de corrupción; y las funciones más relevantes de los OIC.

Lo anterior se lleva a cabo mediante solicitudes de información dirigidas a distintos municipios del Estado de Chihuahua.

Dicha solicitud de información está integrada por tres cuestionarios con preguntas cerradas; evaluadas mediante una ponderación de acuerdo al grado de cumplimiento de la normatividad aplicable, y preguntas abiertas, las cuales tienen carácter meramente informativo y no formaron parte de la calificación.

Los tres cuestionarios se aplican a los municipios seleccionados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando un periodo de espera para la recepción de las respuestas por parte de los municipios.

Una vez realizada las solicitudes de información y recabar información sobre la conformación por parte del OIC, se procede a revisar los cuestionarios y determinar la puntuación correspondiente del OIC de cada municipio.

Finalmente, se evalúa la información recabada con el propósito de generar un panorama detallado sobre el estado actual de los OIC en los municipios del estado de Chihuahua.

Delimitación de la investigación

La investigación se limita al periodo comprendido entre agosto del 2024 a marzo de 2025, enfocándose en el Estado de Chihuahua y los municipios seleccionados como muestra.

El estudio es de tipo transversal, ya que se realiza en un único momento del tiempo a los Órganos Internos de Control de cinco municipios en el Estado de Chihuahua.

Los recursos a implementar corresponden a los sistemas anticorrupción en sus niveles nacional y estatal, los cuales sirven como marco de referencia para el análisis y la interpretación de los recursos.

Variables de Investigación

Variables dependientes:

- Conformación y funciones del Órgano Interno de Control.
- Municipios con mayor población en el Estado de Chihuahua.
- Presupuesto de Egresos de los Municipios en el Estado de Chihuahua.

Variables independientes:

Objetivo 1:

- Organismos de fiscalización.
- Aplicación de estándares similares.
- Emisión y difusión del Código de Ética.
- Aprobación y Difusión del Código de Conducta.
- Supervisión y asistencia en los procedimientos de Contratación Pública.
- Declaración patrimonial y de interés, y procedimientos de responsabilidades.
- Sistema de Evolución Patrimonial y de la Evolución del Patrimonio de los Servidores Públicos.
- Auditorías programadas y ejecutadas por parte del OIC durante el ejercicio fiscal.

Objetivo 2:

- Informes individuales de los entes públicos presentados por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.
- Sistema Nacional de Fiscalización.
- Sistema Estatal de Anticorrupción de Chihuahua.
- Reglamento interior de la Administración Pública Municipal.
- Presupuesto de Egresos de los municipios.

Objetivo 3:

- Grado de Corrupción en los entes públicos.
- Denuncias presentadas por los ciudadanos ante los OIC.
- Faltas administrativas no graves y graves
- Denuncias presentadas por los OIC ante la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua
- Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria remitidas por la Auditoría Superior del Estado turnados a los municipios.

Desarrollo de la Investigación

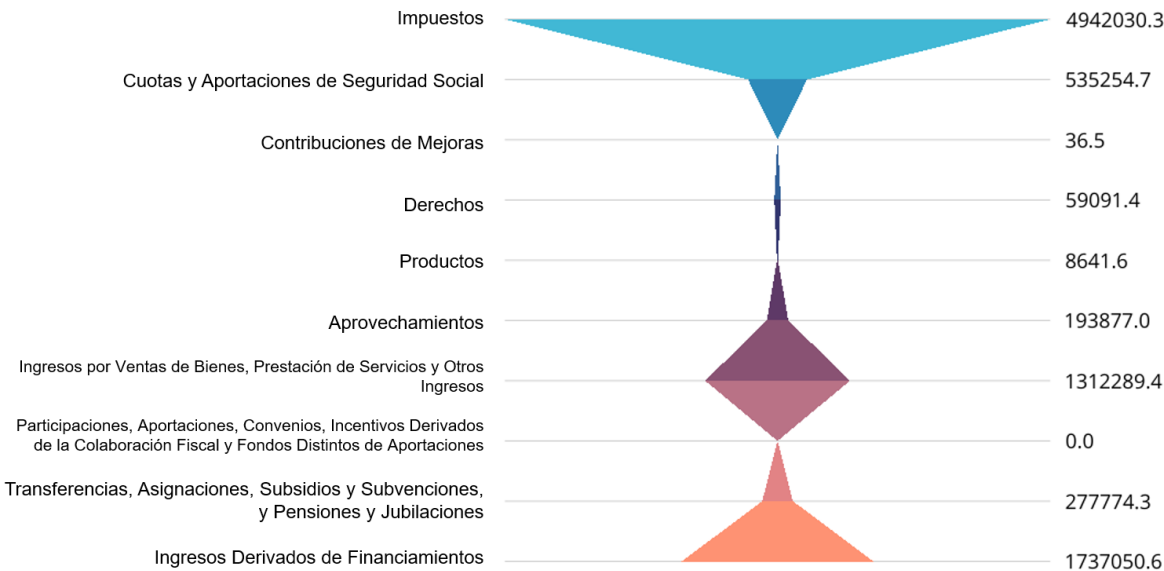
Recursos Públicos

Se encuentra contemplado en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que son obligaciones de todos los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, de la Federación, de los Estados, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa. (Congreso de la Unión, 2024)

Ingresos

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, la Federación percibirá ingresos provenientes de los conceptos que se muestran en la Figura 2.

Figura 2 Ingresos de la Federación



Nota: Elaboración propia con información de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 (2024)

Como se aprecia en la figura anterior, los impuestos representan el mayor importe que recauda la Federación. La Federación estimó para el 2024 recaudar un importe total de \$9,066,045.80 (cifra en millones de pesos) por los conceptos mencionados anteriormente en la Figura 2.

De lo anterior, la figura presentada anteriormente permite visualizar de manera clara y concisa los principales ingresos de la Federación en el ejercicio fiscal 2024, se observa que la mayor parte representa el 55% en impuestos federales, siendo este un importe de \$4,942,030.30 (cifra en millones de pesos), siendo los principales los que se muestran en la Tabla 2.

Tabla 2 Principales impuestos federales estimados en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024

Impuesto	Importe (cifra en millones de pesos)	Porcentaje (%)
Impuesto Sobre la Renta (ISR)	\$2,709,899.50	54.83
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1,330,421.00	26.92
Total	\$ 4,040,320.50	81.75 %

Nota: Elaboración propia con información de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024 (2024)

Como se aprecia en la Tabla presentada anteriormente, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) representan el 81.75%, que es de los ingresos de mayor cuantía para la Federación. El ISR grava los ingresos de las personas físicas y morales residentes en México, en el extranjero con establecimiento permanente en el país y, los residentes en el extranjero con ingresos procedentes en territorio nacional. El IVA grava el consumo, uso o goce de bienes y servicios.

Aportaciones y Participaciones

El autor Colmenares Páramo (2010) define a las participaciones y aportaciones como transferencias de recursos federales a los Estados. “Las participaciones son la contraprestación que se paga a los estados por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal (SNCF) que implicó la cesión del uso de sus potestades tributarias al gobierno central o federal”. (pág. 60)

Adicionalmente, señala que las aportaciones son transferencias condicionadas mediante ocho fondos de Aportaciones, los cuales se encuentran integrados en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. (pág. 60)

Alderete Ibarra & Paredes Beatriz, (s.f.) definen a las aportaciones como:

Los Fondos de Aportaciones Federales son recursos etiquetados que la Federación transfiere a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales anualmente, a través del Ramo 33 Aportaciones Federales del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), con el propósito de fortalecer la capacidad de estos entes públicos para atender necesidades sociales, en los respectivos campos de acción que cada uno de los Fondos contempla. (pág. 13)

La Ley de Coordinación Fiscal en el capítulo V, define a las aportaciones federales como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos para cada tipo de aportación, establece la manera en que los recursos se distribuirán a las entidades federativas, el destino de los recursos, y las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas. Los fondos se detallan en la Figura 3. (Ley de Coordinación Fiscal, 2024)

Figura 3 Fondo de Aportaciones Federales



Nota: Elaboración propia con información de la Ley de Coordinación Fiscal (2024)

Las participaciones federales son fondos transferidos por la Federación a las Entidades Federativas y, a través de estas, a los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Estas transferencias buscan compensar a los Gobiernos locales por los ingresos que dejan de recibir al ceder a la Federación la facultad de recaudar un conjunto de impuestos que previamente recaudaban ellos. Se trata de recursos de libre disposición para los Gobiernos locales, administrados y ejercidos conforme a los marcos jurídicos y normativos de cada entidad. Hasta el ejercicio 2016, estos recursos no eran objeto de fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación. (Auditoría Superior de la Federación, 2018)

En resumen, tanto las participaciones como las aportaciones son fondos que la Federación transfiere a las Entidades Federativas y Municipios de México. Las participaciones son recursos de libre disposición o también recurso “no etiquetado”, lo que significa que pueden destinarse a distintos fines según las necesidades financieras y prioridades de los Gobiernos locales. En contraste, las aportaciones

son recursos condicionados o también recurso “etiquetado” a un uso específico, por lo que los Estados y Municipios deben cumplir con las disposiciones establecidas para su aplicación.

Presupuesto Egresos Federal

El Presupuesto de Egresos Federal (PEF) es el documento que define la distribución del gasto público que realizará el gobierno federal durante el año.

Foncerrada Pascal considera al PEF como un elemento de política pública, pues cuenta con información oportuna, actualizada y suficiente para realizar un diagnóstico preciso de la situación actual, lo que a su vez facilita identificar los ajustes necesarios para alcanzar los objetivos establecidos. Adicionalmente, menciona 9 propuestas para la transparencia y rendición de cuentas, siendo las más importantes para esta investigación:

1. La información relacionada con las metas del sexenio y los avances logrados debe publicarse en las páginas web de cada Entidad y Dependencia Federal, asegurando su disponibilidad para consulta pública.
2. Reformar leyes y reglamentos para que la Auditoría Superior de la Federación lleve a cabo revisiones y emitir recomendaciones en tiempo real, ampliando su alcance más allá de la fiscalización de la Cuenta Pública.
3. Reformar a la Auditoría Superior de la Federación en un organismo autónomo e independiente, dotado de capacidades técnicas y de gestión para realizar auditorías en tiempo real, además de actualizar su enfoque para abarcar aspectos más allá del ámbito contable. (Foncerrada Pascal, 2010)

Presupuesto de Egresos Estatal

El ejercicio, control, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público estatal se efectuará conforme al Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua y diversas disposiciones. Los ejecutores de gasto son: los Poderes de la Unión, Órganos Autónomos, Municipios del Estado, y todos los Entes Públicos que administren recursos públicos, deberán apegarse a la normativa que los rige para

la correcta aplicación y cumplimiento al ejercicio de dichos recursos, así como rendir cuentas para la administración de estos y que estos se realicen con base en criterios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas y obtención de resultados, que deriven de la planeación estratégica, del monitoreo y la evaluación del desempeño de sus programas. En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en Presupuesto de Egresos por parte de los ejecutores de gasto, y demás sujetos que administren y ejerzan recursos públicos, será causa de sanciones en los términos de la Ley General de Responsabilidad Administrativas y demás disposiciones aplicables. (Congreso del Estado de Chihuahua, 2023)

The International Organization of Supreme Audit Institutions (INTOSAI)

La Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés) es un organismo autónomo, independiente y apolítico. Es la organización central para la fiscalización pública exterior. Es una organización no gubernamental con un estatus especial con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). (Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, s.f.)

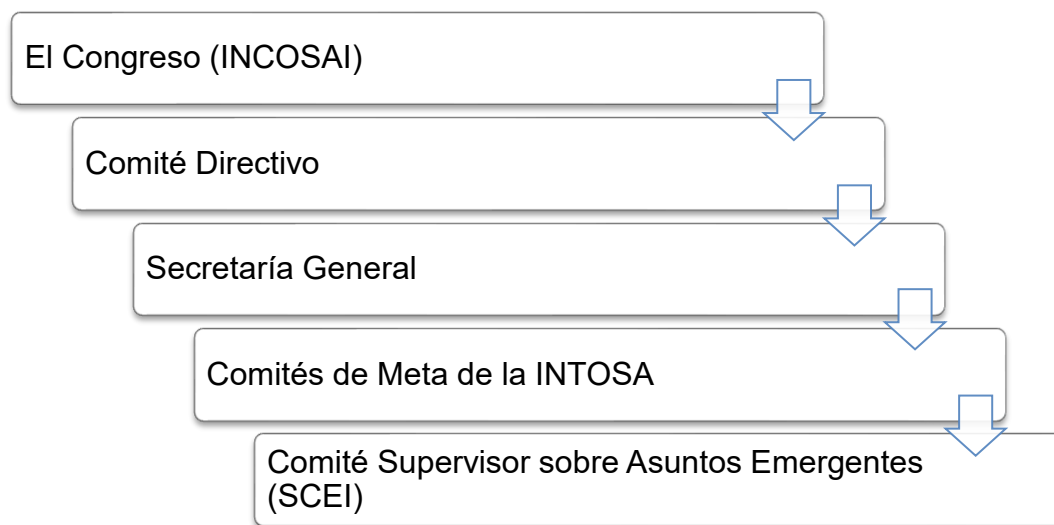
La Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), es una organización autónoma, independiente, profesional y apolítica, creada como una institución permanente para:

- promover el apoyo mutuo a las EFS;
- fortalecer el intercambio de ideas, conocimientos y experiencias;
- actuar como portavoz, reconocido globalmente de las EFS dentro de la comunidad internacional;
- elaborar normas para la auditoría del sector público;
- fomentar la buena gobernanza; y
- apoyar el desarrollo de capacidades, la cooperación y una continua mejora del rendimiento de las EFS. (Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, s.f.)

Órganos del INTOSAI

Los Órganos y Entidades Relacionadas que apoyan y llevan a cabo asuntos de la INTOSAI, son los siguientes:

Figura 4 Órganos del INTOSAI



Nota: Elaboración propia con información de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (s.f.)

Figura 5 Entidades legales separadas y Entidades Relacionadas a la INTOSAI

Órganos de la INTOSAI. Entidades legales separadas	Entidades Relacionadas a la INTOSAI
• La Revista Internacional de Auditoría Gubernamental (RIAG) • La Iniciativa de Desarrollo de la INTOSAI (IDI)	• Organizaciones Regionales

Nota: Elaboración propia con información de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (s.f.)

El Congreso de la INTOSAI es el órgano supremo de la Organización, integrado por todos sus Miembros de Pleno Derecho, Miembros Asociados y Miembros Afiliados.

El Congreso de la INTOSAI tendrá las siguientes tareas:

- nombrar los presidentes de los Comités de Meta;
- constituir comités;
- adoptar y modificar los Estatutos de la INTOSAI y el Plan Estratégico;
- adoptar el Debido Proceso para el Marco de Pronunciamientos Profesionales de la INTOSAI (IFPP) o sea procedimientos para desarrollar, revisar y retirar las Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) y otros pronunciamientos bajo www.issai.org;
- tratar todos los asuntos que el Comité Directivo someta al Congreso;
- adoptar el informe anual y el estado financiero revisado de la INTOSAI;
- elegir la Entidad Fiscalizadora Superior responsable para la Revista Internacional de Auditoría Gubernamental y para la Iniciativa de Desarrollo de la INTOSAI (IDI)
- decidir, como autoridad suprema de la INTOSAI, sobre las cuestiones relativas a la cooperación internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores;
- designar, a propuesta del Comité Directivo, los auditores de la Organización;
- decidir cualquier cuestión relacionada con los propósitos de la Institución que no estén especificados en los Estatutos. (Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, s.f.)

La INTOSAI emitió las Normas Internacionales de las Entidades de Fiscalización Superior (ISSAI por sus siglas en inglés). En ese sentido, la ISSAI “La Declaración de Lima”, establece en su artículo sexto, sobre la independencia de los miembros y funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras Superiores que:

- 1) La independencia de las Entidades Fiscalizadoras Superiores está inseparablemente unida a la independencia de sus miembros. Por miembros hay que entender aquellas personas a quienes corresponde tomar las decisiones propias de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y

representarais, bajo su responsabilidad, en el exterior, es decir, los miembros de un colegio facultado para tomar decisiones o el Director de una Entidad Fiscalizadora Superior organizada monocráticamente.

2) La Constitución tiene que garantizar también la independencia de los miembros. En especial no debe verse afectada su independencia por los sistemas establecidos para su sustitución y que tienen que determinarse también en la Constitución.

3) Los funcionarios de control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben ser absolutamente independientes, en su carrera profesional, de los organismos controlados y sus influencias. (págs. 9-10)

The International Standards of Supreme Audit Institutions (ISSAI)

The International Standards of Supreme Audit Institutions – ISSAI (Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores contiene estándares emitidos por la INTOSAI. Estas normas buscan promover auditorías independientes y efectivas del sector público, establece principios para el funcionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, así como los requisitos previos de auditorías de entidades públicas, como se muestra en la Figura 6. (The International Standards of Supreme Audit Institutions, 2019)

Figura 6 Normas Internacionales de Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs)



Nota: Elaboración propia con información del portal de The International Standards of Supreme Audit Institutions (s.f.)

A partir de la figura anterior, se presentan a continuación algunos de los principios fundamentales de la INTOSAI:

INTOSAI-P 12

La INTOSAI-P 12 corresponde a “El valor y beneficio de las Entidades Fiscalizadoras Superiores”.

Es una norma que enfatiza la importancia de las EFS en la mejora de la vida de los ciudadanos. Establece principios que ayudan a las EFS a demostrar su valor y beneficio a través de auditorías que promuevan la transparencia, rendición de cuentas para una mejor gobernanza y asegurar que las auditorías del sector público generen un impacto positivo en la gestión pública, fomenten la confianza del ciudadano y combatiendo la corrupción. (The International Standards of Supreme Audit Institutions, 2019)

La Figura 7 contempla los 12 principios clasificados de acuerdo a su objetivo.

Figura 7 Los 12 principios del valor y beneficio de las EFS



Nota: Tomada de (The International Standards of Supreme Audit Institutions, 2019)

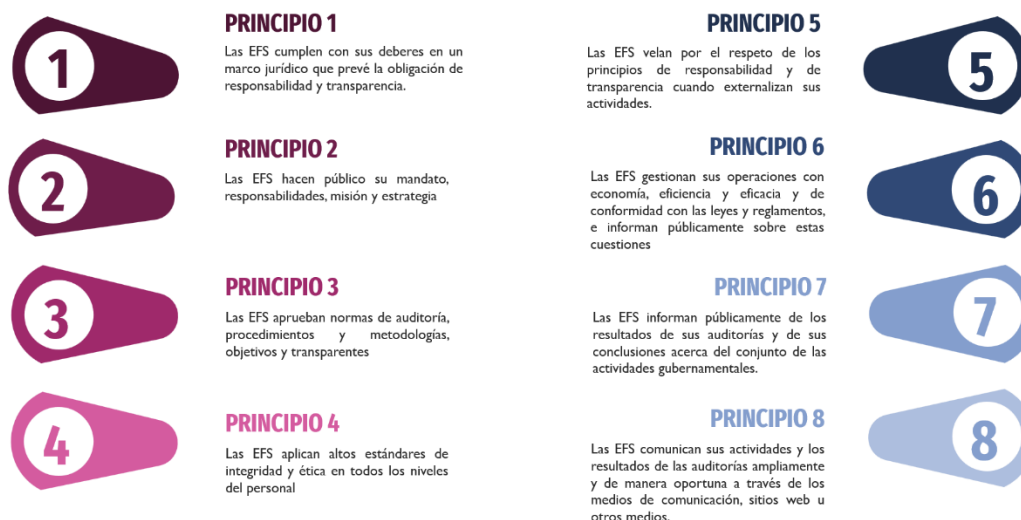
INTOSAI-P 20

La INTOSAI-P 20 conocido anteriormente como ISSAI 20 corresponde a “Principios de transparencia y rendición de cuentas”.

La INTOSAI-P 20 establece los principios fundamentales que las EFS deben seguir para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la credibilidad en la auditoría del sector público. (The International Standards of Supreme Audit Institutions, 2019).

Los 8 principios de la INTOSAI-P 20 se detallan en la Figura 8.

Figura 8 Los 8 principios para la transparencia y rendición de cuentas



Nota: Elaboración propia con información de (The International Standards of Supreme Audit Institutions (2019)

Además de los principios básicos (INTOSAI-P) también se encuentran entre los principios fundamentales de las ISSAI:

ISSAI 100

Establece los principios fundamentales que pueden utilizar todas las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), el marco de referencia para la auditoría del sector público (mandato) y sus elementos.

En la Tabla 3 se describe los tipos y elementos de la auditoría del sector público, como se muestra a continuación.

Tabla 3 Tipos y elementos de la auditoría del sector público

Tipos de auditoría	Auditoría financiera	Determina si la información financiera se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable
	Auditoría de desempeño	Su objetivo es responder preguntas de auditoría y proporcionar recomendaciones de mejora.
	Auditoría de cumplimiento	Evalúan las actividades, operaciones financieras e información cumplen con las regulaciones (leyes, reglamentos, reglas, etc.), que rigen una administración financiera del sector público y conducta de los servidores públicos.
Elementos de la auditoría	El auditor	En la fiscalización del sector público, el papel recae en el Titular de la EFS y los servidores públicos que se comisiona para llevar a cabo las auditorías.
	La parte responsable	Pueden ser individuos u organizaciones quienes tienen la responsabilidad sobre la información de la materia en cuestión, de la administración o de la atención de las recomendaciones.
	Usuarios previstos	Son para quienes el auditor elabora el informe de auditoría. Los usuarios pueden ser individuos, organizaciones en general u órganos legislativos con facultades de gobernanza.

Nota: Elaboración propia con información de The International Standards of Supreme Audit Institutions (2019)

Figura 9 Principios de la auditoría del sector público



Nota: Tomada de The International Standards of Supreme Audit Institutions (2019)

Entonces, el objetivo principal de la ISSAI 100 es proporcionar un marco de referencia para las auditorías del sector público, garantizando la calidad, independencia y credibilidad de los informes emitidos por las EFS.

ISSAI 130

La INTOSAI 130 conocido anteriormente como ISSAI 30 corresponde al nuevo Código de Ética de la INTOSAI.

Fue desarrollado por representantes de las EFS de Polonia como líder del equipo, 13 países, entre ellos México y el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA, en inglés). La INTOSAI 130: Código de Ética tiene como propósito proporcionar a las EFS y a las personas que trabaja en esta materia, valores y principios que sirvan como fundamento para su actuar. (The International Standards of Supreme Audit Institutions, 2019)

La ISSAI 130 define al Código de ética como “Un código de ética o un código de conducta establece valores y principios éticos, y la forma en que una EFS espera que su personal se comporte, por tanto, orienta el comportamiento individual” (The International Standards of Supreme Audit Institutions, 2019)

Los valores éticos esenciales de la ISSAI 130 son:

- **Integridad:** Se espera que el personal de la EFS actúe de manera irrefutable, no participando en ninguna actividad inapropiada.
- **Independencia y objetividad.** El personal de EFS sea capaz de realizar actividades sin verse afectados por relaciones que puedan influir o comprometer su buen criterio profesional, permitiéndoles actuar con integridad y ejercer sus funciones con objetividad y escepticismo profesional.
- **Competencia.** Realizar las tareas por personal competente, gestionar los recursos de forma eficaz y eficiente con conocimientos y habilidades del personal de EFS mediante un ambiente de aprendizaje continuo.
- **Comportamiento profesional.** Conducta coherente con los valores de comportamiento profesional incluye actuar de manera tal que un tercero razonable e informado, que posea los conocimientos e información pertinentes, concluya que el trabajo realizado cumple con la normativa aplicable.
- **Confidencialidad y transparencia.** Proteger la información de forma adecuada y no revelarla a terceros a menos que tengan la autoridad apropiada y específica, o exista un derecho legal o profesional para hacerlo. (The International Standards of Supreme Audit Institutions, 2019)

Entonces, la ISSAI 130 presenta el código de ética para los auditores del sector público, delineando los principios y valores que deben guiar su conducta.

ISSAI 200

La ISSAI 200 complementa la ISSAI 100 en el contexto específico de las auditorías financieras, proporcionando una base para normas más específicas. Juntas – ISSAI 100 y ISSAI 200 – constituyen la base del todo de los pronunciamientos profesionales de la INTOSAI en el ámbito de auditoría y que han de aplicarse en el sector público.

El propósito fundamental de las ISSAI 200 en materia de auditoría financiera es proporcionar a los miembros de la INTOSAI un marco integral de principios y normas de información financiera en entidades del sector público. En este sentido, los principios definidos en la ISSAI 200 sirven como base para normas más específicas sobre auditoría financiera (ISSAI 2000-2899), así como para directrices que orientan su aplicación (GUID 2900-2999). (The International Standards of Supreme Audit Institutions, 2020)

Es entonces, que el marco de referencia para las EFS en su función de auditoría del sector público estará dentro de un arreglo constitucional específico, lo que le garantiza suficiente independencia y poder de discreción para la actuación de aquellos entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, y señalan directrices que constituyen las mejores prácticas en la auditoría gubernamental, siendo este para México las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), la cual se presenta a continuación.

Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF)

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) están basadas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), ya que estas constituyen un conjunto estructurado de principios elaborados con la colaboración de expertos de los países que la integran, siendo no solo las Entidades Fiscalizadoras Superiores, sino también del ámbito de la auditoría externa y el control interno. (Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, 2022)

La Auditoría Superior de la Federación define a las NPASNF como el “marco de referencia para la actuación de aquellos entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, y señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.” (Auditoría Superior de la Federación, 2014)

Las NPASNF se dividen en cuatro niveles, como se muestra en la Figura 10.

Figura 10 Niveles jerárquicos de las NPASNF



Nota: Elaboración propia con información de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (2022)

Derivado de la Figura 10, se presenta en la Tabla 4 una comparación de las ISSAI de nivel 1 y 2 contra las NPASNF.

Tabla 4 Comparación de ISSAI y NPASNF

<i>Normas ISSAI</i>		<i>Normas Profesionales de Auditoría del SNF</i>	
1	La declaración de Lima	1	Líneas básicas de Fiscalización en México
10	Declaración de México sobre Independencia	10	Principios de autonomía de los organismos auditores
20	Principios de transparencia y rendición de cuentas	20	Principios de transparencia y rendición de cuentas

130	Código de Ética	30	Código de Ética
140	Gestión de la calidad para las EFS	40	Control de calidad para los organismos fiscalizadores

Nota: Elaboración propia con información de INTOSAI y NPASNF

Sistemas Anticorrupción en México

1. Sistema Nacional Anticorrupción y la Plataforma Digital Nacional

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) se encuentra contemplado en el artículo 113 de la CPEUM como: “la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024)

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción tiene como propósito establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la CPEUM. (Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 2021)

El artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala que el SNA tiene por objetivo establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos (Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 2021)

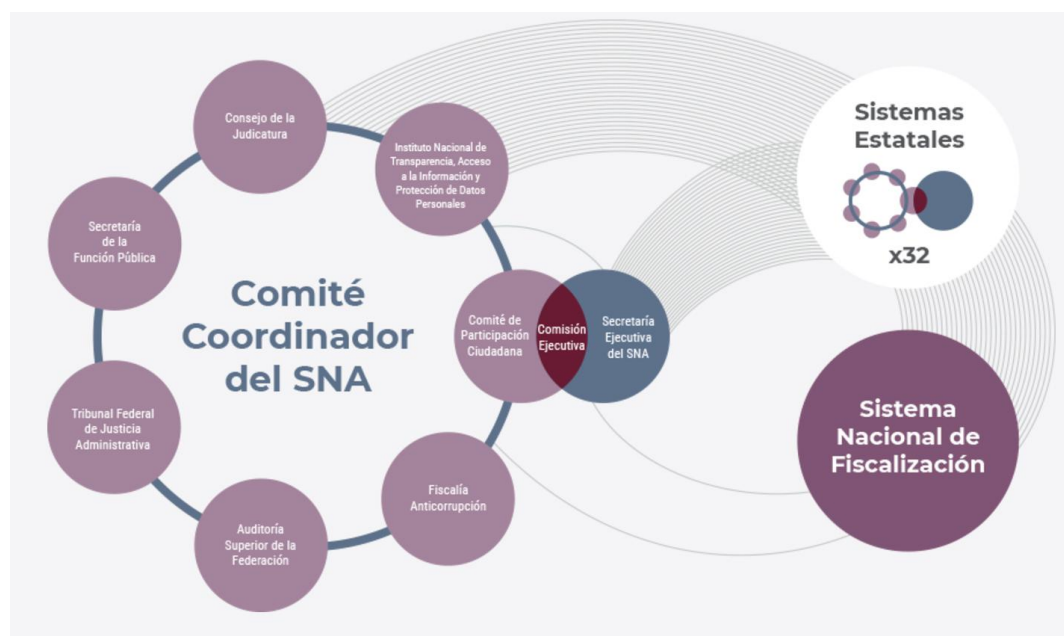
1.2 Plataforma Digital Nacional

La Plataforma Digital Nacional (PDN) es una herramienta clave para fortalecer la inteligencia anticorrupción en los gobiernos y la sociedad. Su propósito es integrar y difundir información estratégica en materia de combate a la corrupción, que opera la Secretaría de la Función Pública, facilitar la transparencia y promover la rendición de cuentas de los entes públicos, contribuyendo a una gestión pública respecto del combate a la corrupción. (Secretaría de la Función Pública, 2022)

Establecido en el artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en el cual se confiere como facultad del Comité Coordinador establecer las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los procedimientos, obligaciones y disposiciones previstas en la Ley antes mencionada y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (Congreso de la Unión, 2021)

El SNA está integrado por el Comité de Participación Ciudadana (CPC) y un Comité Coordinador, integrado por los titulares de la ASF; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción (FECC); de la SFP; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA); el presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI); así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) y otro del Comité de Participación Ciudadana (CPC), como se detalla en la Figura 11. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024)

Figura 11 Integración del Comité Coordinador del SNA



Nota: Tomada del Sistema Nacional Anticorrupción (s.f.)

Secretaría de la Función Pública (SFP).

Institución del Poder Ejecutivo Federal responsable de prevenir, supervisar e investigar las faltas administrativas, así como sancionar las faltas administrativas no graves dentro del servicio público federal cometidas por los servidores públicos federales. Además de establecer políticas de adquisiciones en la Administración Pública Federal y coordina los Órganos Internos de Control en dependencias y entidades federales para prevenir y detectar actos de corrupción.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA)

Órgano autónomo encargado de resolver las controversias entre la Administración Pública Federal y los Particulares. Además, impone sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas graves, garantizando la legalidad en materia administrativa y legal, así como la interpretación, cumplimiento y resolución de disputas relacionadas con contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados con dependencias y entidades gubernamentales.

Consejo de la Judicatura

Órgano del Poder Judicial de la Federación responsable de supervisar la conducta y el desempeño de jueces y magistrados federales, así como investigar y sancionar las faltas administrativas cometidas por servidores públicos del Poder Judicial.

Auditoría Superior de la Federación (ASF)

Entidad de fiscalización superior de la Cámara de Diputados, encargada de verificar el manejo y la aplicación de los recursos públicos federales en los tres poderes de la Unión, estados, municipios y cualquier persona física o moral que administre dichos recursos. Su labor incluye la identificación y denuncia de irregularidades administrativas y posibles actos de corrupción.

Fiscalía Anticorrupción

Entidad de la Fiscalía General de la República, encargada de investigar y perseguir delitos relacionados con actos de corrupción.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)

Institución dotada de autonomía constitucional encargada de garantizar el acceso a la información pública, proteger los datos personales y fomentar la rendición de cuentas del gobierno ante la sociedad.

Comité de Participación Ciudadana (CPC)

Órgano colegiado conformado por cinco ciudadanos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos del SNA.

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA)

Órgano técnico especializado y autónomo en su operación, dedicado exclusivamente al apoyo del SNA. Su principal labor es apoyar al Comité

Coordinador en la implementación de sus decisiones y la coordinación del SNA, además de proponer políticas públicas, diseñar metodologías de evaluación y administrar la Plataforma Digital Nacional. La operación del SESNA es supervisada por un órgano interno de control adscrito a la SFP.

Comisión Ejecutiva

Órgano técnico auxiliar de la SESNA, cuya función principal es elaborar generar insumos técnicos y propuestas sobre la Política Nacional Anticorrupción y políticas integrales, metodologías de seguimiento y mecanismos de información en materia de combate a la corrupción, mismos que son aprobados por el Comité Coordinador. Está integrado por el Secretario Técnico y los miembros del CPC, excepto su presidente. (Sistema Nacional Anticorrupción, s.f.)

Importancia del Sistema Nacional Anticorrupción

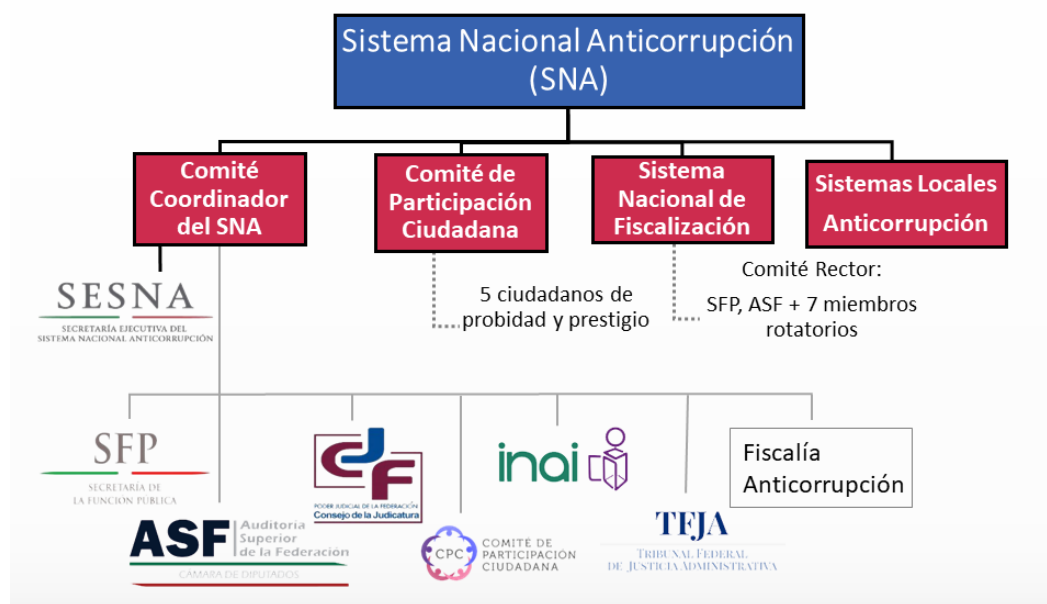
En el informe de Meyer & Hinojosa (2018), recopila y expone casos de corrupción en México, así como el papel que tiene el SNA.

El Sistema Nacional Anticorrupción de México puede combatir la delincuencia y la violencia al desempeñar un importante papel a la hora de erradicar la corrupción de las instituciones encargadas de combatir la delincuencia y la violencia y preservar el Estado de derecho; restaurar la confianza en las instituciones públicas, pues se ha visto afectada por los abusos del gobierno la confianza de los mexicanos porque las víctimas desconfían de las autoridades lo que alimenta la violencia y la impunidad. (Meyer & Hinojosa, 2018)

Si se implementa correctamente, la capacidad del Sistema Nacional Anticorrupción de coordinar los esfuerzos de la sociedad civil y los organismos federales mexicanos para mejorar la supervisión, sancionar a las empresas corruptas y fomentar el enjuiciamiento de casos enviaría un claro mensaje de que la corrupción no será tolerada en México, y ayudaría a reparar los sistemas de colaboración entre los ciudadanos y las instituciones públicas que se necesitan para combatir eficazmente el delito y la violencia. (pág. 4)

También puede aumentar la rendición de cuentas por violaciones de los derechos humanos al abordar las fallas estructurales que facilitan la impunidad, la complicidad y la participación directa del gobierno en el delito. El impacto económico y social de la corrupción, pues la corrupción, la malversación y las prácticas empresariales corruptas detienen la inversión extranjera, lo que dificulta el crecimiento económico y alimenta la desigualdad. (Meyer & Hinojosa, 2018)

Figura 12 Instituciones que forman parte del SNA



Nota: Tomada del Sistema Nacional Anticorrupción (2018)

El Gobierno de México en su portal oficial define al SNA como:

la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. (El Sistema Nacional Anticorrupción, 2018)

Sistema Nacional de Fiscalización

La integración del SNF, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se detalla en la Tabla 5.

Tabla 5 Integración del SNF

Integrantes	Orden de Gobierno	Cantidad
Auditoría Superior de la Federación (ASF)	Federal	1
Secretaría de la Función Pública (SFP)	Federal	1
Entidades de Fiscalización Superiores Locales (EFSL)	Estatal	32
Secretarías o instancias homólogas encargadas del control interno en las entidades federativas	Estatal	32

Nota: Elaboración propia con información de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (2021)

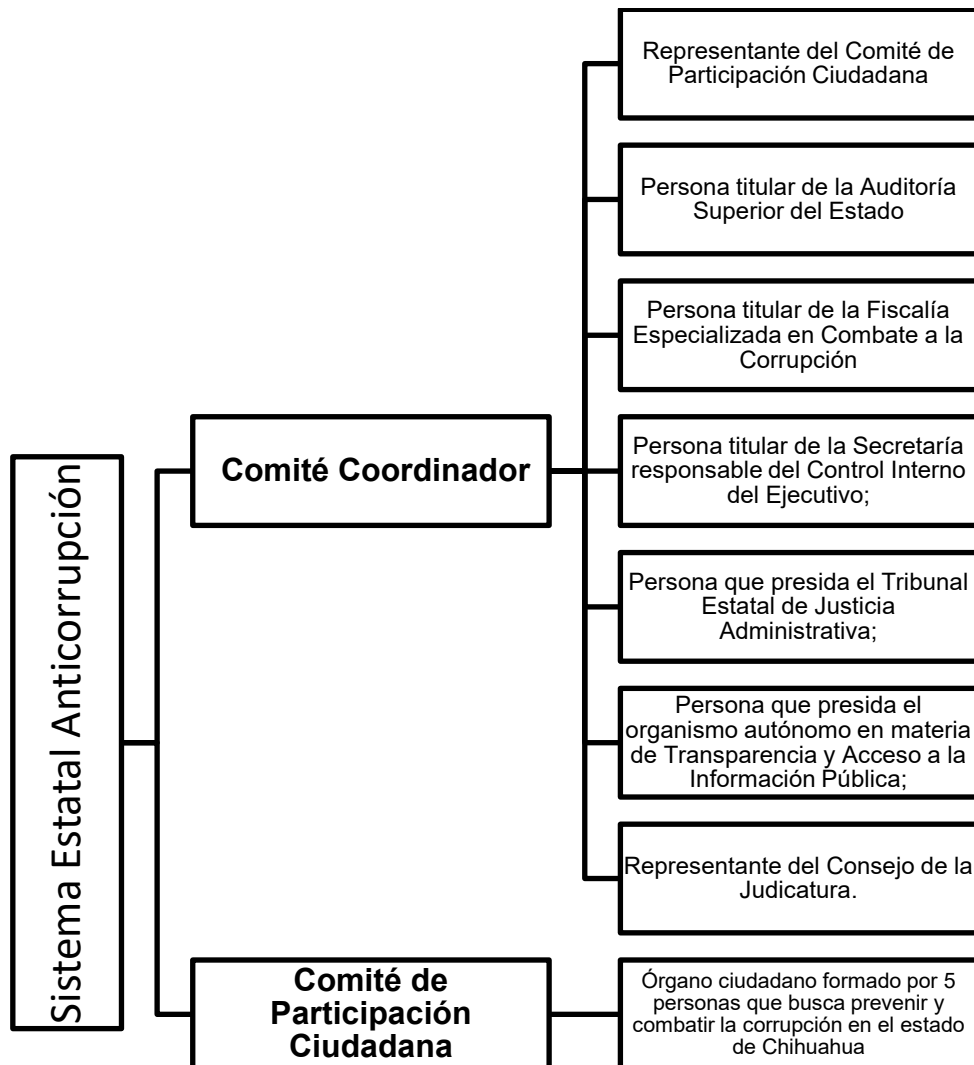
Establecido en el artículo 79, fracción III y IV de la CPEUM, donde le confiere a la ASF las atribuciones de investigar actos u omisiones que impliquen irregularidades o conductas ilícitas relacionadas con en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales. Como resultado de sus investigaciones, la ASF puede promover las responsabilidades correspondientes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones aplicables a los servidores públicos. Asimismo, la ASF supervisa la fiscalización de los recursos federales administrados o ejercidos por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. (Congreso de la Unión, 2024)

2. Sistema Estatal Anticorrupción y la Plataforma Digital Estatal

2.1 Sistema Estatal Anticorrupción

El Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) es el mecanismo de coordinación entre las autoridades estatales y municipales responsables de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, además de la fiscalización y el control de los recursos públicos, el cual está integrado por el Comité Coordinador Estatal y un Comité Estatal de Participación Ciudadana, integrado por los titulares de la ASE; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo; por el presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa (TEJA); por el presidente del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP); así como un representante del Comité de Participación Ciudadana (CPC) y otro del Consejo de la Judicatura como se detalla en la Figura 13. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 2024)

Figura 13 Integración del Comité Coordinador del SEA



Nota: Elaboración propia con información de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua (2024)

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua es un órgano encargado de establecer, promover y evaluar la Política Estatal Anticorrupción, además de diseñar mecanismos de coordinación con las autoridades federales y estatales involucradas en la prevención, disuasión y sanción de faltas administrativas y actos de corrupción. Asimismo, aprueba las propuestas y evalúa los resultados obtenidos de su implementación, garantizando su

efectividad en el combate a la corrupción. (Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, s.f.)

2.2 Plataforma Digital Estatal

La plataforma digital Estatal es una herramienta clave de fuente de inteligencia orientada a construir integridad y combatir la corrupción, aportando valor tanto al gobierno del estado como a la sociedad chihuahuense, dado que facilita el intercambio de información de datos anticorrupción del Gobierno, que busca eliminar barreras y la incapacidad de trabajar eficientemente entre las áreas para que los datos sean comparables y accesibles. (Plataforma Digital Estatal, s.f.)

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua

La Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua tiene como propósito de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los delitos relacionados con hechos de corrupción en el Estado de Chihuahua para garantizar el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en los artículos 187 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, 2019)

3. Sistema Nacional de Transparencia

El Sistema Nacional de Transparencia aparece por primera vez en el último párrafo del artículo 6 de la CPEUM, en materia de transparencia y acceso a la información.

Una de las finalidades del Sistema Nacional de Transparencia (SNT) es promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable,

comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región. (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2021)

El artículo 31 establece en 15 incisos las funciones del SNT, para la presente investigación será importante resaltar las obligaciones que tienen los sujetos obligados en el sentido de establecer los criterios para la publicación de los indicadores que permitan a los sujetos obligados rendir cuentas del cumplimiento de sus objetivos y resultados obtenidos (IV); establecer lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional de Transparencia (VI), Aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (XII) y promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema Nacional y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan (XIV).

4. Plataforma Nacional de Transparencia

La Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) es una herramienta que permite a la ciudadanía realizar solicitudes de acceso a información pública y gestionar datos personales mediante los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad (ARCOP). Debe atender a las solicitudes conforme a los términos y plazos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de este modo proporcionar respuestas en tiempo y forma, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. (Gobierno de México, 2023)

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos Constitucionales Autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece principios, bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información de cualquier autoridad,

entidad de los Poderes de la Unión, los órganos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos. (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, s.f.)

Órganos Internos de Control

Los OIC son esenciales, puesto que desempeñan un papel crucial en el funcionamiento eficaz de cualquier Gobierno o ente público.

Según Mendoza, et al. (2018) el Control interno “carece de una definición apropiada o universal, o que sea aceptada o aprobada por todos los que investigaron el tema, no existe una completa unificación del significado de la expresión.” (pág. 211)

Rhein (2019) considera necesario concebir el control interno de la Administración Pública a partir del aspecto funcional, finalista, materia y estructural. Bajo el aspecto funcional de Rhein, el control interno debe ser una función administrativa propia y autónoma. Debe ser ejercido de manera exclusiva por ciertos agentes administrativos, encargados de verificar la actividad de servidores públicos encargados de realizar acciones a favor de los ciudadanos. En el aspecto finalista, busca asegurar que las actividades administrativas se realicen en observancia de las normas jurídicas que le delimitan. Es esencial que haya control de las decisiones tomadas, con el objetivo de verificar si, efectivamente, reflejan la necesidad en la sociedad, o si son decisiones unilaterales por parte de los servidores públicos. En el aspecto material, consiste en la verificación del alcance efectivo de los resultados que se imponen a la Administración Pública de conformidad a actos normativos. Bajo el aspecto estructural, se tiene que la función administrativa de control interno debe ser ejercida de forma independiente, por medio de órganos o entidades dotados de reforzada autonomía y sin vínculos de jerarquía y subordinación en relación al poder central.

Es tanta su importancia, que en el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción de la Cámara de Diputados de la reforma constitucional de 2015, estimó la importancia en el combate a la corrupción para los entes públicos del país a cualquier nivel de la Federación (municipal, estatal y federal), en los tres órdenes de gobierno, el establecer la obligatoriedad de contar con Órganos Internos de Control quienes tendrán la facultad en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar actos u omisiones distintas a las que son de competencia de los tribunales de justicia administrativa; revisar el ingreso y el egreso, es decir, el manejo y aplicación del recurso público; así como presentar denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constituidos delito ante la fiscalía en combate a la corrupción. (2015, pág. 54)

De acuerdo con Matute González (2018) el órgano de control interno en la Administración Pública Federal (APF) es el encargado de llevar a cabo procedimientos para identificar riesgos, comprometida con la sociedad, previniendo desviaciones, promoviendo la adecuada y transparente aplicación de los recursos, como un instrumento que atiende a las necesidades de la sociedad mediante la rendición de cuentas, para generar la certeza a los individuos de que el presupuesto ejercido por el Poder Ejecutivo se emplea con base a los principios de eficacia, eficiencia, y economía. (pág. 125)

Padilla Sanabria (2022) complementa que el control interno está compuesto por dos elementos; coactivos y no coactivos. Establece que los elementos coactivos son aquellos que son obligatorios para su funcionalidad, mientras que los no coactivos proponen determinaciones, es decir, no son obligatorios, estos son medidas correctivas para mejorar el control interno.

La legislación vigente que los rige define a los Órganos Internos de Control, como “unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, y otras instancias de los Órganos autónomos”. (Ley General de Responsabilidades Administrativas, 2022)

Es entonces, los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas de acuerdo al artículo 10, así como contarán con facultades y atribuciones para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, tal y como se detalla en la Tabla 6.

Tabla 6 Resumen de facultades de los Órganos Internos de Control

I	Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.
II	Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia.
III	Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local
IV	Emisión y difusión del Código de Ética y del Código de Conducta para guiar la actuación de los servidores públicos.
V	Tener información sobre la presentación de declaración patrimonial y de intereses de los servidores públicos, así como procedimientos de responsabilidades a los declarantes omisos.
VI	Imponer sanciones por faltas administrativas no graves
VII	Las que la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé para las autoridades investigadoras y sustanciadoras.

Nota: Elaboración propia con información de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2022)

Autoridad investigadora

Para definir quienes son las autoridades investigadoras, estas se encuentran contempladas en el artículo 3 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas [L.G.R.A.], en el que establece lo siguiente: “La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas”. (Congreso de la Unión, 2022)

Autoridad substanciadora

Para definir quienes son las autoridades investigadoras, estas se encuentran contempladas en el artículo 3 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas [L.G.R.A.], en el que establece lo siguiente:

La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora. (Congreso de la Unión, 2022)

Inicio de la Investigación

En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

De acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2022), la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará:

- I. **Investigación por denuncia.** Medio a través del cual las personas hacen del conocimiento de la autoridad investigadora sobre la comisión de hechos que puedan constituir una falta administrativa.
- II. **Investigación de oficio.** Son aquellas que inician por parte de la autoridad investigadora, sin necesidad que exista un denunciante o una auditoría de por medio. Es decir, la autoridad investigadora tiene conocimiento del hecho constitutivo de una probable falta administrativa.

- III. Investigación derivada de una auditoría.** Aquellas notificadas a la autoridad investigadora de determinadas irregularidades detectadas en una auditoría realizada por un ente fiscalizador (Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de la Función Pública, entidades de fiscalización superior de las entidades federativas)

La autora del artículo “Órganos de control de la administración no jurisdiccionales: análisis comparativo entre la Argentina y México” en su comparación entre la Auditoría General de la Nación (AGN) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF) considera importante que estos órganos fiscalizadores tengan autonomía desde una perspectiva constitucional, es decir, que cuenten con autonomía jurídica, financiera y presupuestaria ajena a las cámaras en los congresos federales, puesto que los titulares de la AGN y ASF no tienen un verdadero control externo pues su éxito depende por lo que señalen las cámaras en los congresos federales. (2022)

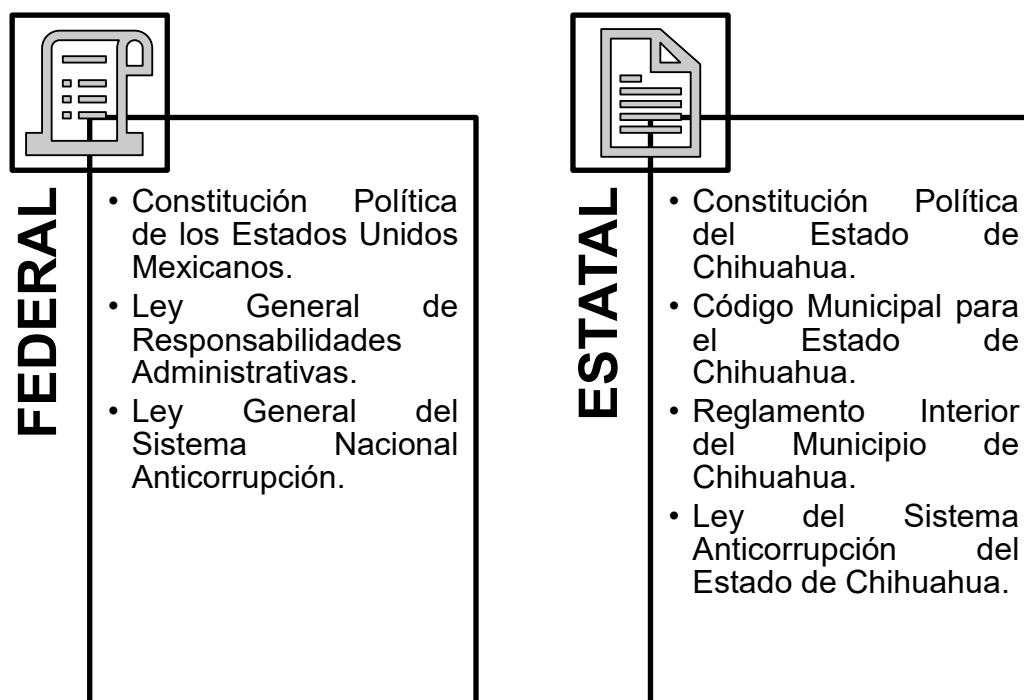
Es entonces la importancia que exista una fiscalización imparcial, efectiva y transparente, exenta de influencias políticas o presiones internas, permitiéndoles actuar de manera objetiva, lo que contribuye a la identificación y prevención de posibles irregularidades.

Marco Jurídico de los Órganos Internos de Control

El marco normativo de los OIC establece las funciones, atribuciones y responsabilidades necesarias para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción bajo los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, asegurando que las dependencias y organismos gubernamentales cumplan con lo establecido en leyes y reglamentos aplicables.

En la Figura 14, se analizarán los principales lineamientos que rigen a los OIC a nivel federal y estatal.

Figura 14 Marco Jurídico Federal y Estatal de los OIC



Nota: Elaboración propia con diversa normatividad.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se refiere a las responsabilidades de los servidores públicos y regula las acciones y consecuencias legales de sus actos u omisiones, establece quiénes son considerados servidores públicos y sus responsabilidades ante la ley. El artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los servidores públicos que incurran en responsabilidad serán sancionados, mientras que en la fracción III penúltimo y último párrafo del artículo en mención establece que los entes públicos federales, estatales y municipales, así como del Distrito Federal tendrán órganos internos de control y tendrán facultades de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir facultades administrativas que sean distintas las que le competen al Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TEJA), así como revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia

y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, y presentar denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en el ámbito de su competencia local. (Congreso de la Unión, 2024)

Ley General de Responsabilidades Administrativas

La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. (Congreso de la Unión, 2022) En la Tabla 7 se detallan los principales objetivos del OIC materia de esta investigación.

Tabla 7 Objeto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

I	Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos
II	Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos
III	Establecer las sanciones aplicables a las faltas administrativas y su procedimiento
IV	Establecer las facultades de las autoridades competentes para la aplicación de faltas administrativas
V	Determinar mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas

Nota: Elaboración propia con información de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2022)

Los artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que son materia de esta investigación se resumen en la Tabla 8.

Tabla 8 Artículos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo	Descripción
92 y 93	Presentación de Denuncias por presuntas Faltas administrativas y forma de presentación.
10 y 115	Los OIC contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.
20	Selección de los integrantes de los Órganos internos de control.
16	Emisión y difusión de Código de Ética del municipio por los Órganos internos de control.
45	Supervisión y asistencia en los procedimientos de contratación pública
32 y 34	Presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante el Órgano interno de control.
49	Llevar a cabo algún procedimiento de responsabilidades a los declarantes omisos (los servidores públicos que no presentaron en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses)
31	Los Órganos internos de control serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Nota: Elaboración propia con información de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (2022)

Además de los artículos previamente mencionados, destaca el Numeral Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Este numeral establece la obligación de los OIC de difundir y publicar, tanto en sus páginas web como en el Periódico Oficial correspondiente, los contenidos de los Códigos de Ética y de Conducta, así como asegurar que los servidores públicos tengan conocimiento de los mismos. (Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, 2018)

Constitución Política del Estado de Chihuahua

Los requisitos para ser titular de los Órganos Internos de Control es que no deberán haber sido candidatos ni dirigentes de algún partido político en los cinco años anteriores a su designación; durante su encargo no podrán formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados, de acuerdo al artículo 178 fracción III sexto y séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua. (Congreso de la Unión, 2024)

Código Municipal para el Estado de Chihuahua

En el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los OIC no están contemplados como instancias clave para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública municipal.

Sin embargo, en el artículo 60, segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, contempla que cuando las posibilidades económicas de un municipio no lo permitan, o sus necesidades no requieran el funcionamiento de todas las dependencias señaladas en este artículo, por acuerdo del Ayuntamiento podrán encomendarse dos o más ramos de la administración municipal a cada titular, sin que por ello tengan derecho a percibir otro sueldo que el asignado en el presupuesto, por el ejercicio de la función pública en uno solo de los ramos encomendados. (Congreso del Estado de Chihuahua, 2021)

Derivado de lo anterior, es posible que el Titular del Órgano Interno de Control, Titular de la Autoridad Investigadora, Titular de la Autoridad Substanciadora y Titular de la Autoridad Resolutora, pueden desempeñar algún otro cargo o función dentro del municipio de acuerdo al segundo párrafo, artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Sin embargo, no se debería permitir que el Titular del Órgano Interno de Control pueda ocupar varios puestos en la administración pública, debido a que su rol requiere independencia y objetividad para garantizar la integridad y transparencia en la fiscalización de los recursos y operaciones, es decir, que tenga autonomía técnica y de gestión. Dado que, al asumir múltiples responsabilidades y

cargos en distintas áreas de la administración pública, se podría generar un conflicto de interés, ya que su imparcialidad y autonomía en la toma de decisiones y en la supervisión de procedimientos se verían comprometidas.

Además, el nombramiento como Titular del OIC demanda una atención continua a las actividades de control, auditoría y vigilancia, lo cual implica una dedicación exclusiva para realizar de forma efectiva sus funciones, es decir, el Titular está enfocado en la detección de irregularidades y en la mejora de los procesos, cumpliendo su misión de proteger los recursos públicos y promover una cultura de rendición de cuentas dentro de la administración pública.

Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua

Las facultades que reciba la persona Titular del Órgano Interno de Control están contempladas en el artículo 100 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua dentro de 45 fracciones, de las cuales, para objeto de esta investigación, se destacan 11 fracciones como principales facultades las cuales son aplicables al control interno del municipio y su normativa, descritas en la Tabla 9.

Tabla 9 Facultades del Titular del Órgano Interno de Control en el Municipio de Chihuahua

I	Verificar el cumplimiento de las normas de control aplicables en materia municipal, así como revisar los proyectos de normas complementarias que se requiere en materia de control y la evaluación de la gestión pública
VI	Promover en el ámbito de las Dependencias municipales, centralizadas o descentralizadas, el establecimiento de pronunciamientos de carácter ético, así como de programas orientados a la transparencia y el combate a la corrupción y rendición de cuentas
XII	Requerir a las unidades administrativas de las Dependencias municipales, centralizadas o descentralizadas, la información y documentación que se requiera para la atención de los asuntos en las materias de su competencia
XIV	Coordinar el control y custodia de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de presentación de declaración fiscal de las personas servidoras públicas, así como llevar a cabo su análisis y verificación aleatoria

XV	Verificar que se dé cumplimiento a las políticas que establezca el Comité Coordinador Estatal, así como los requerimientos de información que en su caso soliciten los Entes Públicos, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción
XVII	Prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, mediante la implementación de acciones para orientar el criterio que, en situaciones específicas, deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal y Nacional Anticorrupción
XIX	Dar seguimiento a las observaciones determinadas en las auditorías o visitas de inspección que se practiquen a las unidades administrativas de las Dependencias centralizadas y descentralizadas del Municipio, por los entes externos de fiscalización en los casos que así se determine
XXII	Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado a la o el Presidente Municipal, así como a las y los responsables de las unidades administrativas auditadas y a las personas titulares de las Dependencias, y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión
XXV	Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción
XXVI	Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, según corresponda en el ámbito de su competencia
XXVII	Participar como Observador en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública y servicios relacionados con la misma, de la Administración Municipal centralizada y descentralizada

Nota: Elaboración propia con información del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua (2021)

Percepción de la Corrupción en la Actualidad

Estrategias para medir la Corrupción

Ortiz Ríos, (2019) señala que existen tres estrategias para medir la corrupción:

1. La medición de la percepción sobre la magnitud del problema de corrupción ya sea entre la comunidad de expertos o entre la población en general;
2. Las evaluaciones sobre el desempeño gubernamental en el combate a la corrupción, mismas que pueden ser también de la población general o de expertos, y

3. La estimación de los niveles de corrupción mediante encuestas de victimización que preguntan sobre las experiencias de la población en general o de las empresas con el pago de sobornos. (Ortiz Ríos, 2019)

En cuanto a la primera estrategia de medición, las encuestas de percepción de corrupción, el indicador más reconocido y ampliamente utilizado en el análisis de este fenómeno es el Índice de Percepción de Corrupción (IPC) elaborado por Transparencia Internacional (TI, por sus siglas en inglés). Mediante la metodología del índice evalúa los niveles de percepción de corrupción en 180 países.

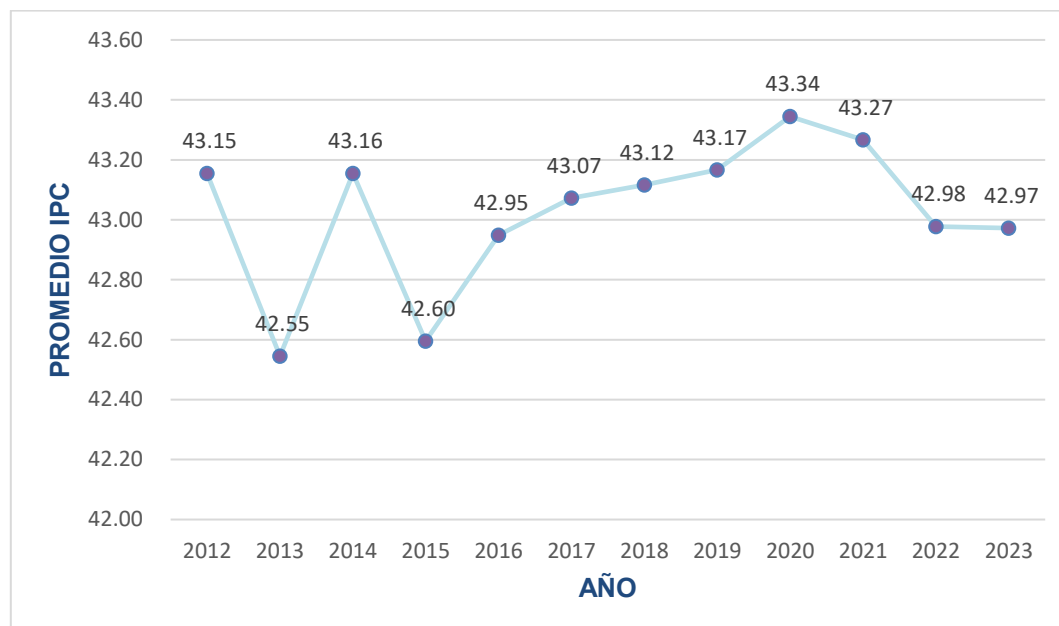
Índice de Percepción de Corrupción

Transparencia Internacional (TI, por sus siglas en inglés) es un movimiento global que trabaja en más de 100 países para poner fin a la injusticia de la corrupción, se centran en la problemática de las personas, la rendición de cuentas, son exponentes de sistemas de la corrupción, busca una mayor transparencia e integridad en todas las áreas de la vida pública. (Transparency International, s.f.)

Mediante el Índice de Percepción de Corrupción (IPC) del 2023, elaborado por Transparencia Internacional tiene resultados relevantes, como que la mayoría de los países han tenido avances no significativos o incluso nulos para el combate a la corrupción de la administración pública. Durante doce años consecutivos, el puntaje promedio global del IPC se ha mantenido en 43 puntos, es decir, permanece sin cambio en 43 puntos, sin embargo, más de dos tercios de los países registran una puntuación inferior a 50, lo que señala la existencia de serios problemas de corrupción a nivel global. (Transparency International, 2024)

En la Figura 15 se muestra la evolución del IPC desde 2012 hasta 2023.

Figura 15 Evolución del promedio mundial del IPC (2012-2023)



Nota: Elaboración propia con información de Transparency International (2024)

Para la puntuación del IPC en 2023, se utiliza una combinación de tres fuentes de datos mínimas de 13 encuestas y evaluaciones de corrupción siendo estas; African Development Country Policy and Institutional Assessment 2021, Bertelsmann Stiftung Sustainable Governance Indicators 2022, Bertelsmann Stiftung Transformation Index 2024, Economist Intelligence Unit Country Risk Service 2023, Freedom House Nations in Transit 2023, Global Insight Country Risk Ratings 2022, por mencionar algunas. La puntuación de los países es el nivel percibido en el sector público, medido en escala del 0 al 100, donde 0 significa que el país es altamente corrupto, mientras que 100 significa nula percepción de corrupción. (Transparency International, 2021)

El análisis del Índice de Estado de Derecho del World Justice Project (WJP) revela una preocupante tendencia global de debilitamiento en los sistemas de justicia, evidenciando desafíos significativos para el Estado de Derecho. Este Índice de Estado de Derecho es la principal fuente mundial de datos sobre el estado de derecho. Su metodología se aplica mediante encuestas globales completadas por expertos (3,400 profesionales y expertos legales) y 149,000 hogares para medir el

estado de derecho en 142 países, que representa el 95% de la población mundial.

La puntuación promedio consta de ocho factores:

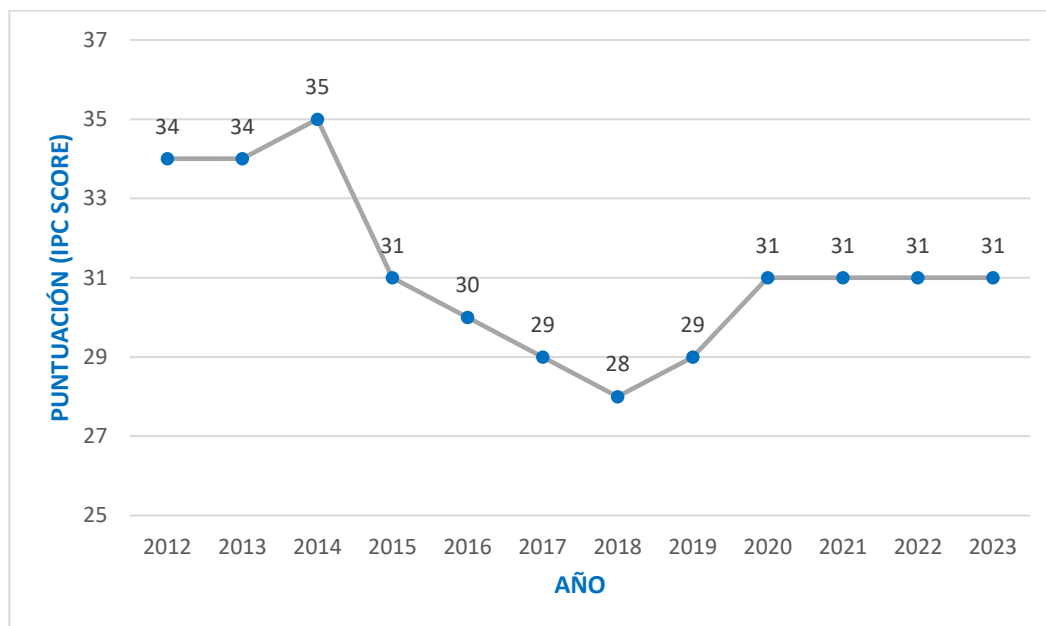
1. Restricciones a los poderes gubernamentales,
2. Ausencia de corrupción,
3. Gobierno abierto,
4. Derechos fundamentales,
5. Orden y seguridad,
6. Aplicación de normas,
7. Justicia civil y
8. Justicia penal. (World Justice Project, 2023)

El vínculo por Transparencia Internacional (TI) entre las puntuaciones bajas del Índice de Estado de Derecho y IPC 2023, subraya una relación directa, pues en los países donde el Estado de derecho está más debilitado, la corrupción tiende a estar más arraigada, lo que dificulta aún más el acceso a la justicia, la rendición de cuentas y la confianza en las instituciones públicas.

Percepción de Corrupción en México

Retomando los resultados de TI en el IPC del 2023, México se mantuvo por cuarto año consecutivo con una calificación de 31 puntos tal como se muestra en la Figura 16, ocupando el puesto 126 de 180 países evaluados por Transparencia Internacional en el año 2023.

Figura 16 Calificación en el IPC en México (2012-2023)



Nota: Elaboración propia con información de Transparency International (2024)

La corrupción es reconocida como una problemática presente en la vida cotidiana de las personas en nuestro país, es un fenómeno profundamente arraigado en muchos contextos sociales, políticos y económicos, tal y como lo describe Eguía Casis, en su artículo Corrupción en México, Normativa para eliminarla y Percepción Ciudadana, como un fenómeno que afecta los recursos de los Estados, arruina el libre comercio y ahuyenta a los inversionistas y define su raíz en la escala de valores personales y culturales. También se manifiesta cuando se actúa o deja de actuar de acuerdo a las atribuciones que le son encomendadas al servidor público. (2014, págs. 31-32)

Adicionalmente, Eguía Casis, lista diversas medidas para la actuación y profesionalismo de los servidores públicos, dentro de los cuales menciona las obligaciones de los servidores públicos en ellas, por mencionar un ejemplo, la actual Ley General de Responsabilidades Administrativas, la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (antes Ley Federal de Contabilidad Gubernamental), la cual tiene por objeto establecer criterios que rigen la

contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el propósito de lograr una armonización en todos los niveles de Gobierno, la creación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), (antes Instituto Federal de Acceso a la Información Pública).

Propone en materia de prevención y combate a la corrupción lo siguiente:

1. Practicar auditorías por parte de los órganos fiscalizadores y que estos no se limiten en la verificación del cumplimiento de disposiciones legales, emprender acciones que ataquen la corrupción y complicidades, hacer efectivas las sanciones a los servidores públicos, privilegiando en todo momento el interés público.
2. Atacar la discrecionalidad, creando una cultura de apego a las leyes, reglamentos y normatividad, así como a los códigos de conducta.
3. Promover entre la sociedad el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, para que esta pueda llevar a cabo un control y seguimiento de los programas gubernamentales.
4. Crear una cultura a favor de las mejores prácticas en materia de administración de las empresas privadas, que se traduzca en un rechazo a actos de corrupción.
5. Presentación de información financiera y práctica de auditorías con los mejores estándares internacionales para una para tener una seguridad de que no se destinaron recursos de las empresas a la práctica de actos de corrupción. (pág. 38)

Concluye en que las medidas serán inadecuadas sin marcos legales, políticas ágiles, procedimientos para atender demandas de la ciudadanía y el uso de tecnologías de la información, lo que limitará la lucha contra la corrupción y la percepción de la ciudadanía no experimentará un cambio positivo significativo. (Eguía Casis, 2014)

Es entonces con Mendoza Juárez (2020), como reflexión para la administración pública, la participación ciudadana y su relación con la corrupción, ya que la sociedad cada día está más cerca a las instituciones y demuestra de diversas formas su inconformidad con los posibles actos de corrupción, dentro de él, señala que los actos de corrupción han desembocado en un mayor uso y fortaleza de los mecanismos de participación ciudadana debido a la desconfianza y pérdida de legitimidad por parte de los funcionarios. Lo cual lleva a Mendoza Juárez

(2020) a la conclusión: *“Por tanto, es indispensable generar procesos transparentes, procurar un acceso a la información eficiente y eficaz, asegurar la máxima publicidad en las actuaciones e información relevante como es el caso de conflictos de interés, gastos presupuestarios y contrataciones públicas”*. (pág. 238)

En el artículo Percepción de la corrupción institucional en México: influencia de la percepción de la calidad de los servicios públicos a nivel individual y estatal (2024), se hizo una recolección de datos a partir de distintas fuentes de información por el INEGI. Las variables más utilizadas provienen de las respuestas en la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019. Los autores Bautista Hernández, Ramírez Aldana, & Naranjo Albarrán mediante su artículo permite identificar que la calidad de los servicios públicos locales y la localización geográfica influyen en la percepción de la corrupción de tal modo que una mejor calidad de los servicios reduce esta percepción, y como los niveles de corrupción de un Estado, sean altos o bajos, podrían impactar las comunidades a su alrededor. Señalan la utilidad del estudio para considerar posibles medidas de política pública en México que garanticen servicios suficientes y de calidad, además que pueden extenderse a países con economías emergentes y condiciones socioeconómicas similares, así como para organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, el Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, por lo que sería posible determinar los puntos clave para tratar de disminuir la corrupción, dado que consideran que es un problema actual que debe combatirse de manera conjunta todos los países. Del mismo modo, para comprender la relación entre la percepción de la corrupción y la calidad de servicios públicos locales, sugieren emplear análisis estadísticos más avanzados. (Bautista Hernández, Ramírez Aldana, & Naranjo Albarrán, 2024)

La plataforma digital de Transparencia Mexicana (2024) menciona algunas recomendaciones, entre ellas:

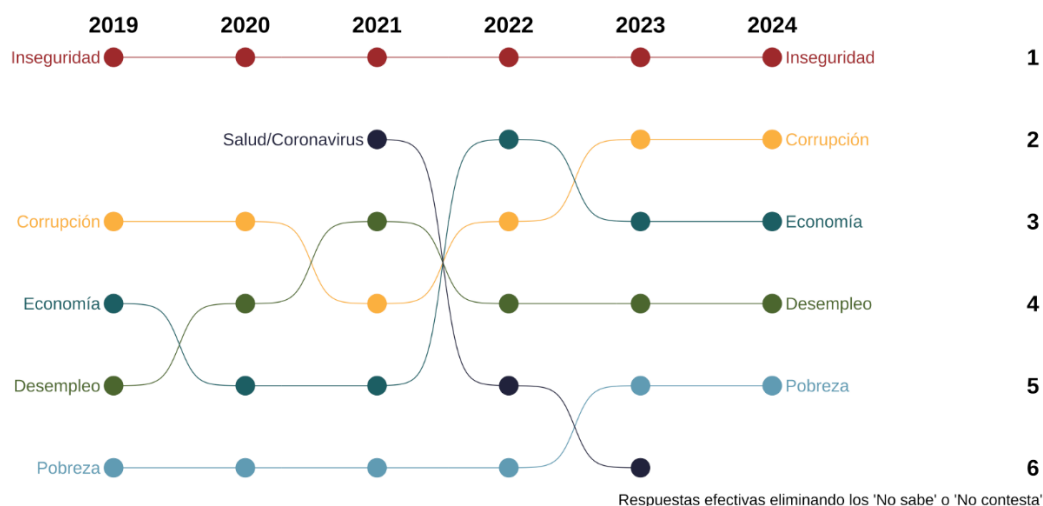
1. Que exista una estrecha relación en el Sistema Nacional Anticorrupción y de las instituciones de control, fiscalización e investigación de la corrupción en el país.
2. Recuperación de activos y formas de reparar el daño.
3. Protección de denunciantes y alertadores de corrupción.

Adicionalmente, señala que ninguno de los casos importantes de corrupción tienen sentencias definitivas.

Aunque se abren cientos de carpetas de investigación por posibles actos de corrupción, las sanciones no llegan. Tampoco se han recuperado los activos desviados o se ha conducido una apropiada reparación de daño para las víctimas. De hecho, el Estado mexicano no reconoce a los ciudadanos y contribuyentes del país como víctimas en las tramas de corrupción que han sido documentadas y expuestas ante la opinión pública” (Transparencia Mexicana, 2024)

Por último, la asociación civil Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) mediante la Encuesta Nacional sobre Corrupción e Impunidad 2019-2024, (2024) cuentan con tres características que reflejan la percepción de la corrupción en México durante el último sexenio, siendo estos; la frecuencia que ocurren los actos de corrupción, percepción de aumento o disminución de actos de corrupción en comparación con el año anterior y, ocasión donde una autoridad les solicito soborno o mordida. Los mexicanos consideran entre los principales problemas como el segundo asunto más importante después de la inseguridad, como se muestra en la Figura 17.

Figura 17 Ranking de los principales problemas en México

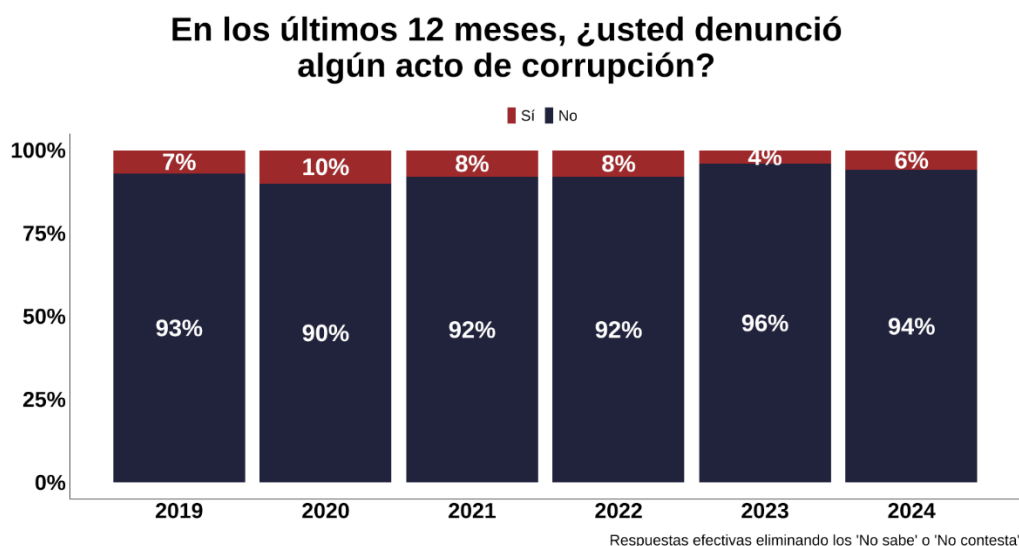


Nota: Elaborado por Mexicanos contra la corrupción y la impunidad (2024)

Como se aprecia en la figura presentada anteriormente, la inseguridad ha permanecido constante como la principal problemática desde el 2019. Por su parte, la corrupción, que ocupaba el tercer lugar a inicios del sexenio, ascendió al segundo lugar en 2023, posición que ha mantenido hasta 2024.

Por último, la asociación MCCI realiza una encuesta sobre denuncias por actos de corrupción, la cual se muestra en la Figura 18.

Figura 18 Denuncias de actos de corrupción en México (2019-2024)



Nota: Elaborado por Mexicanos contra la corrupción y la impunidad (2024)

Se puede observar en materia de denuncia, sólo el 6% de las personas ha presentado una denuncia por corrupción en el último año. Este dato refuerza la tendencia observada a lo largo del sexenio de un bajo nivel de denuncias, atribuible, según la mayoría de los encuestados, asociada a la percepción de que realizar este acto es inútil. (Mexicanos contra la corrupción y la impunidad, 2024)

Esto refleja que, aunque la inseguridad sigue siendo la mayor preocupación para los mexicanos, la percepción sobre la corrupción ha cobrado mayor relevancia en los últimos años, evidenciando la necesidad de reforzar las políticas públicas y los mecanismos de control para abordar eficazmente estos desafíos prioritarios.

Fiscalización en el Estado de Chihuahua

El portal del Gobierno Municipal de Chihuahua señala que:

Las faltas administrativas están sujetas a diversas sanciones, las cuales son aplicadas según la gravedad de la falta y con el objetivo de mantener la integridad y eficiencia en el servicio público:

- **Sanción económica:** Consiste en la imposición de una multa monetaria que el empleado público debe pagar.
- **Amonestación pública o privada:** El servidor público puede recibir una advertencia, ya sea de forma pública (con conocimiento general) o privada (de conocimiento interno).
- **Suspensión del empleo, cargo o comisión:** Implica la suspensión temporal del empleado público, durante la cual no puede ejercer sus funciones.
- **Destitución del empleo, cargo o comisión:** Resulta en la separación definitiva del servidor público de su puesto de trabajo.
- **Inhabilitación temporal:** Significa la prohibición temporal de ejercer empleos, cargos o comisiones en el servicio público, así como la restricción para participar en contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

El Órgano Interno de Control es el encargado de imponer las sanciones por faltas administrativas no graves, mientras que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se encarga de las faltas graves. (Gobierno Municipal de Chihuahua, 2024)

Los informes tienen el carácter de públicos, una vez presentados ante el Congreso del Estado de Chihuahua y se publican en el portal oficial de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en dichos informes incluyen los resultados de la fiscalización efectuada; datos relevantes como las observaciones, acciones y recomendaciones.

En la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, la ASE concluyó 212 auditorías como se muestra en la Tabla 10.

Tabla 10 Resumen de Auditorías por la ASE

Tipo de Auditoría	Poder Ejecutivo	Poder Legislativo	Poder Judicial	Municipios	Otras entidades fiscalizadas*	Total
Cumplimiento financiero	9	1	1	67	19	97
Obra Pública	1	0	0	21	10	32
Desempeño	1	0	0	67	7	75
Forense	0	0	0	0	8	8
Total	11	1	1	155	44	212
*Se incluyen Asociaciones Civiles, Empresas de participación Estatal, Organismos Descentralizados Estatales, Organismos Descentralizados Municipales, Fideicomisarios Estatales, Fideicomisos Estatales y Organismos Autónomos. Nota: De "Otras entidades fiscalizadas" 27 se trata de entes que dependen del Poder Ejecutivo del Estado.						

Nota: Tomada del Informe General de la Cuenta Pública 2022 (2023)

De acuerdo con las Normas Internacionales y Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las observaciones representan hallazgos derivados de la revisión de la auditoría, dichas observaciones se refieren a inconsistencias detectadas en la información financiera o irregularidades cometidas por las entidades fiscalizadas.

Estas irregularidades representan el incumplimiento, es decir, contravienen las disposiciones legales, reglamentarias o normativas aplicables, así como los principios éticos y de actuación que deben regir la función pública de los entes y servidores públicos.

De las 212 auditorías realizadas por la ASE a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se determinaron 1,723 observaciones, como se muestra en la Tabla 11.

Tabla 11 Resumen de Observaciones de Auditorías por la ASE

Tipo de Auditoría	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL	MUNICIPIOS	OTRAS ENTIDADES FISCALIZADAS*	TOTAL
Cumplimiento Financiero	31	5	8	468	197	709
Forense	0	0	0	0	42	42
Obra Pública	12	0	0	282	80	374
Desempeño	4	0	0	539	55	598
TOTAL	47	5	8	1289	374	1723
*Asociaciones Civiles, Empresas de participación estatal, Organismos descentralizados Estatales, Organismos descentralizados municipales, Fideicomisarios Estatales, Fideicomisos Estatales y Organismos Autónomos						

Nota: Tomada del Informe General de la Cuenta Pública 2022 (2023)

De lo anterior, se segrean las observaciones más recurrentes en el Estado de Chihuahua, de acuerdo al incumplimiento:

1. Incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental
2. Rezagos en el cobro de impuesto predial
3. Incumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y su Reglamento
4. Pagos en exceso en contratos de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
5. Falta de expedientes de obra pública o deficiencias en su integración, así como en Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas
6. Incumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento e inconsistencias en la ejecución de obra pública
7. Irregularidades en ejecución de obras públicas por administración directa
8. Tabuladores que no incluyen todos los conceptos por pago de remuneraciones a servidoras y servidores públicos
9. Conflictos de Interés
10. Falta de Reglas de Operación en programas presupuestarios o programas sociales, deficiencia en el diseño de indicadores para evaluar el cumplimiento de metas, así como ausencia de Programas Operativos Anuales
11. Inconsistencias en integración y funcionamiento de Órganos Internos de Control de los Municipios del Estado de Chihuahua
12. Falta de evidencia respecto a la recepción de bienes o prestación de servicios. (Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, 2023)

Las 12 observaciones recurrentes por la ASE se resumen en la Tabla 12 de acuerdo a recomendación o acciones.

Tabla 12 Resumen de Recomendaciones y Acciones de la ASE

Recomendación o acción	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL	MUNICIPIOS	OTRAS ENTIDADES FISCALIZADAS*	Total general
Recomendaciones	25	3	7	1111	285	1431
Acciones	25	2	3	242	105	377
Solicitud de aclaración	8	0	0	14	14	36
Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	0	0	0	91	14	105
Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)	14	2	3	115	69	203
Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA)	2	0	0	14	3	19
Denuncia de hechos (denuncias penales)	1	0	0	8	5	14
*Asociaciones Civiles, Empresas de participación estatal, Organismos descentralizados Estatales, Organismos descentralizados municipales, Fideicomisarios Estatales, Fideicomisos Estatales y Organismos Autónomos						

Nota: Tomada del Informe General de la Cuenta Pública 2022 (2023)

Es importante señalar que la cantidad de recomendaciones y acciones no están ligadas al total de las 1,723 observaciones mencionadas en la Tabla 12, pues una sola observación puede derivar en una o varias recomendaciones o acciones.

El total de acciones es de 377, las cuales la comprenden; Solicitud de aclaración, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS), Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y, Denuncia de hechos.

En el Estado de Chihuahua existía una Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo que a nivel Federal es la LGRA que se ha mencionado anteriormente.

La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos fue abrogada por el Congreso del Estado el 11 de junio de 2018, en un esfuerzo por coordinar la Federación y los 32 sistemas locales anticorrupción permitiendo la armonización con las disposiciones generales establecidas a nivel federal. Este proceso de armonización es fundamental para garantizar que los esfuerzos dirigidos a la prevención, detección, investigación y sanción de los actos de corrupción sean efectivos y homogéneos. Es en este contexto, el Poder Legislativo, mediante la aprobación del dictamen emitido por la Comisión Especial Anticorrupción, tomó la decisión de abrogar dicha Ley, para que el Estado de Chihuahua se sujete a las disposiciones establecidas en la LGRA, promoviendo así una aplicación uniforme. (Congreso del Estado de Chihuahua, 2011)

Lo anterior se sujeta a lo siguiente:

La abrogación de la Ley antes señalada, se realiza en estricto apego al principio de supremacía normativa, el cual dispone que al existir un ordenamiento general sobre el tema referido, se precisa abrogar el multicitado cuerpo normativo estatal, ya que la Ley General ya regula lo relativo a las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. (Congreso del Estado de Chihuahua, 2011)

A diferencia del Estado de Chihuahua, que no dispone de una Ley de Responsabilidades Estatal, el Estado de Sonora cuenta con una legislación propia en esta materia.

Dicha Ley estatal regula las disposiciones previstas por la LGRA, con el objeto de establecer los lineamientos específicos para su aplicación en congruencia con la LGRA, así como contemplar aquellos aspectos no previstos en la legislación. (Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, 2023)

La ausencia de una Ley Estatal de Responsabilidades en Chihuahua, a diferencia del marco normativo con el que cuenta Sonora, tiene implicaciones significativas tanto positivas como negativas.

Ventajas:

1. **Uniformidad Legal**: Al regirse exclusivamente por la LGRA, se aseguran una alineación y armonización con el marco federal, lo que reduce la posibilidad de conflictos normativos entre las leyes locales y la ley general.
2. **Estandarización en la aplicación**: Se ajusta de manera homogénea a los lineamientos federales, facilitando la coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.
3. **Simplificación legislativa**: La ausencia de una legislación elimina riesgos de duplicidades o contradicciones que pudieran generar confusión en su aplicación.

Desventajas:

1. **Falta de adaptación local y menor flexibilidad**: La LGRA podría no abordar particularidades específicas del estado, lo que limitaría la efectividad de las disposiciones en el contexto local.

En resumen, aunque la ausencia de una Ley Estatal de Responsabilidades permite mantener una mayor uniformidad y alineación con la legislación federal, también restringe la posibilidad del Estado para adaptar y atender de manera específica y efectiva las particularidades y necesidades propias de su contexto local.

Indicadores

CUESTIONARIO

Para poder recopilar la información, se desarrolló un instrumento que contiene preguntas y cuestionamientos relacionados con el propósito de recabar información sobre los OIC en los municipios de Nuevo Casas Grandes, Guadalupe y Calvo, Guachochi, Camaro y, Meoqui , todos municipios en el Estado de Chihuahua, con el objetivo de analizar su grado de conformación, su estructura y características operativas y, su repercusión en la lucha contra la corrupción,

separado en tres cuestionarios, mismos que se muestran en el Anexo 4, los cuales se encuentran divididos de la siguiente manera:

1. Cuestionario.01. Con el fin de obtener un calificativo sobre la **ESTRUCTURA ÓRGANICA Y OPERATIVIDAD** del OIC.
2. Cuestionario.02. Con el fin de obtener un calificativo sobre la **AUTÓNOMIA E INDEPENDENCIA** del OIC.
3. Cuestionario.03. Con el fin de obtener un calificativo sobre el **DESEMPEÑO** del OIC.

Cabe señalar que la estructura de estos cuestionarios fue de elaboración propia, sustentado en conocimientos adquiridos por experiencia laboral, formación académica y el proceso de investigación. Para su construcción, se tomó en cuenta la pertinencia de cada reactivo para asegurar la validez del contenido y la claridad en la formulación de las preguntas.

Esta elaboración permitió adaptar los instrumentos a las necesidades específicas del estudio, para que cada cuestionario respondiera a los objetivos específicos del análisis en torno a la estructura, autonomía y desempeño de los OIC en los municipios seleccionados.

En particular, la metodología utilizada para la evaluación de la estructura orgánica y operativa de los OIC en los cinco (5) municipios del Estado de Chihuahua se detalla en el **Anexo 11 “1. INDICADOR SOBRE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OPERATIVIDAD”**.

La metodología para la evaluación del grado de autonomía e independencia de los OIC en los cinco (5) municipios del Estado de Chihuahua se detalla en el **Anexo 12. “2. INDICADOR SOBRE GRADO DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA”**.

Asimismo, la metodología para la evaluación sobre el desempeño de las funciones de los OIC en los cinco (5) municipios del Estado de Chihuahua se detalla en el **Anexo 13. “3. INDICADOR SOBRE EL DESEMPEÑO”**.

Indicadores del Objetivo 1

1. Grado de operatividad y estructura orgánica de los Órganos Internos de Control

Este indicador busca restablecer el Grado de operatividad y estructura orgánica de los OIC, con base en los datos recabados y en la información pública disponible, como se muestran en la Tabla 13.

Tabla 13 Factores para determinar el grado de operatividad y estructura orgánica de los OIC

No.	Factores	Comentario
1.1	Estructura orgánica del Órgano Interno de Control.	Puntuación máxima posible: 4 puntos
1.2	El Municipio cuenta normativa vigente para los OIC.	Puntuación máxima posible: 3 puntos
1.3	El Presupuesto de Egresos contempla la Unidad Administrativa de OIC.	Puntuación máxima posible: 1 punto
Total		Sumatoria de puntos obtenidos

Los criterios de evaluación se presentan en la Tabla 14.

Tabla 14 Criterios para determinar la puntuación por factor de la operatividad y estructura orgánica de los OIC

Bajo (0)	De la información y evidencia disponible y con base en el factor analizado se determina su operatividad y estructura es baja con base en el marco de referencia revisado.
Medio (1)	De la información y evidencia disponible y con base en el factor analizado se determina su operatividad y estructura es media con base en el marco de referencia revisado.
Alto (2)	De la información y evidencia disponible y con base en el factor analizado se determina su operatividad y estructura es alta con base en el marco de referencia revisado.

El máximo de puntos posibles para este indicador es de ocho (8)

Una vez obtenido el puntaje de la Tabla 13 y Tabla 14, el resultado final global del indicador se determinará conforme a lo señalado en la Tabla 15.

Tabla 15 Criterios para determinar el grado de operatividad y estructura orgánica de los OIC

Bajo (0)	Entre 0 a 2 puntos obtenidos.
Medio (1)	Entre 3 a 5 puntos obtenidos.
Alto (2)	Más 6 puntos obtenidos.

Indicadores del Objetivo 2

1. Grado de autonomía e independencia de los Órganos Internos de Control

Este indicador busca restablecer el Grado de autonomía e independencia de los OIC, con base en los datos recabados y en la información pública disponible, como se muestran en la Tabla 16.

Tabla 16 Factores para determinar el grado de autonomía e independencia de los OIC

No.	Factores	Comentario
2.1	Designación de la persona titular del OIC.	Puntuación máxima posible: 3 puntos
2.2	Independencia del Titular del OIC con partidos políticos	Puntuación máxima posible: 1 punto
2.4	Desempeño de Titulares del OIC, Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora en otro cargo o función dentro del municipio.	Puntuación máxima posible: 1 punto
2.5	El Reglamento Interior de la Administración Municipal, respecto del OIC establece su autonomía técnica y/o de gestión, y/o independencia.	Puntuación máxima posible: 1 punto
Total		Sumatoria de puntos obtenidos
Nota: Un factor adicional que no se cuantifica es el numeral 2.3: <i>procedimiento realizado para la designación de los titulares de la Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora</i> , puesto que no está previsto en la LGRA el procedimiento a realizar, sólo un sistema que		

garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes.

Los criterios de evaluación se presentan en la Tabla 17.

Tabla 17 Criterios para determinar la puntuación por factor de la autonomía e independencia orgánica de los OIC

Bajo (0)	De la información y evidencia disponible y con base en el factor analizado se determina su autonomía e independencia es baja con base en el marco de referencia revisado.
Medio (1)	De la información y evidencia disponible y con base en el factor analizado se determina su autonomía e independencia es media con base en el marco de referencia revisado.
Alto (2)	De la información y evidencia disponible y con base en el factor analizado se determina su autonomía e independencia es alta con base en el marco de referencia revisado.

El máximo de puntos posibles para este indicador es de seis (6)

Una vez obtenido el puntaje de la Tabla 16 y Tabla 17, el resultado final global del indicador se determinará conforme a lo señalado en la Tabla 18.

Tabla 18 Criterios para determinar el grado de autonomía e independencia de los OIC

Bajo (0)	Entre 0 a 1 puntos obtenidos.
Medio (1)	Entre 2 a 3 puntos obtenidos.
Alto (2)	Más 4 puntos obtenidos.

Indicadores del Objetivo 3

1. Grado de desempeño de los Órganos Internos de Control

Este indicador busca restablecer el Grado de desempeño y funciones sustantivas de los OIC, con base en los datos recabados y en la información pública disponible, como se muestran en la Tabla 19.

Tabla 19 Factores para determinar el grado de desempeño del OIC

No.	Factores	Comentario
3.1.1	Emisión y difusión de Código de Ética del municipio	Puntuación máxima posible: 2 puntos
3.1.2	Aprobación y difusión del Código de Conducta	Puntuación máxima posible: 2 puntos
3.1.3	Supervisión y asistencia en los procedimientos de contratación pública	Puntuación máxima posible: 1 punto
3.2.1	Número de declaraciones patrimoniales y de intereses presentadas por los servidores públicos del municipio	Puntuación máxima posible: 2 puntos
3.2.2	Procedimientos de responsabilidades a los declarantes omisos	Puntuación máxima posible: 2 puntos
3.2.3	Verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de la Evolución del Patrimonio de los Servidores Públicos	Puntuación máxima posible: 2 puntos
3.3	Contar en el municipio con un área y/o medio de fácil acceso, para que la ciudadanía pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas.	Puntuación máxima posible: 3 puntos
3.5	Auditorías programadas y ejecutadas por parte del OIC durante el ejercicio fiscal	Puntuación máxima posible: 1 punto
Total		Sumatoria de puntos obtenidos
Nota: Dos factores adicionales que no se cuantifican son el numeral 3.4: <i>el estado procesal en el que se encuentran las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)</i> remitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; y numeral 3.6 <i>denuncias interpuestas por el OIC ante la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua</i> , ya que dicha información es cualitativa.		

Los criterios de evaluación se presentan en la Tabla 20.

Tabla 20 Criterios para determinar la puntuación por factor del desempeño de los OIC

Bajo (0)	De la información y evidencia disponible y con base en el factor analizado se determina su desempeño es bajo con base en el marco de referencia revisado.
Bajo-medio (1)	De la información y evidencia disponible y con base en el factor analizado se determina su desempeño es bajo-medio con base en el marco de referencia revisado.
Medio (2)	De la información y evidencia disponible y con base en el factor analizado se determina desempeño es medio con base en el marco de referencia revisado.
Alto (3)	De la información y evidencia disponible y con base en el factor analizado se determina su operatividad y estructura es alta con base en el marco de referencia revisado.

El máximo de puntos posibles para este indicador es de quince (15)

Una vez obtenido el puntaje de la Tabla 19 y Tabla 20, el resultado final global del indicador se determinará conforme a lo señalado en la Tabla 21.

Tabla 21 Criterios para determinar el grado del desempeño de los OIC

Bajo (0)	Entre 0 a 3 puntos obtenidos.
Bajo-Medio (1)	Entre 4 a 7 puntos obtenidos.
Medio (2)	Entre 8 a 10 puntos obtenidos.
Alto (3)	Más de 11 puntos obtenidos.

Resultados y Discusión

Resultados

Metodología para cada uno de los objetivos de la investigación;

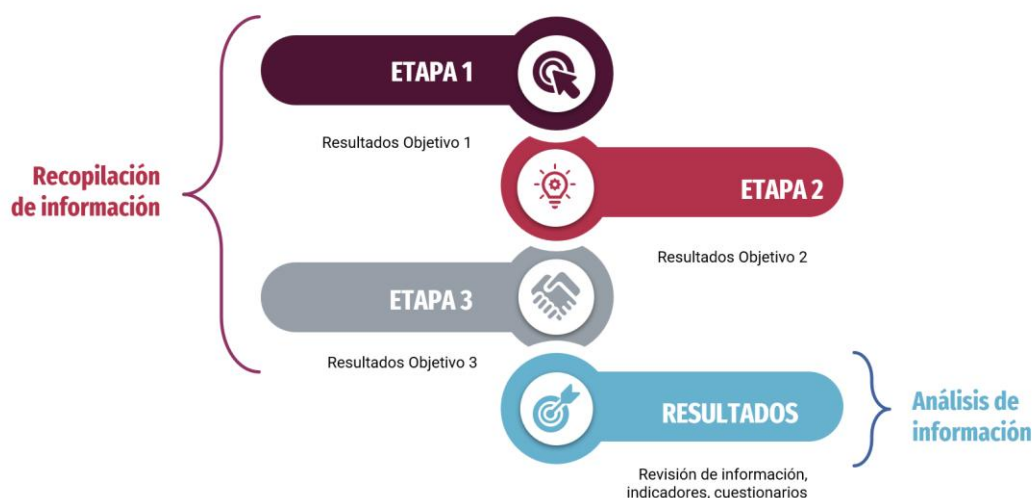
El siguiente apartado se describe las actividades y procedimientos realizados para cumplir los objetivos, así como los resultados obtenidos.

Objetivo general

Analizar el grado de conformación de los Órganos Internos de Control en cinco municipios en el Estado de Chihuahua y su repercusión en el combate a la corrupción.

En la Figura 19, se presentan las etapas de la metodología del objetivo general.

Figura 19 Etapas de la Metodología del objetivo general



Para las Etapas 1-3 que corresponden a los objetivos específicos, se obtuvieron resultados con diversa documentación de fuentes primarias y secundarias. Esto se llevó a cabo utilizando una Matriz de Congruencia Metodológica diseñada para garantizar la coherencia entre los objetivos y las hipótesis formuladas, seguida de la solicitud de información en forma de cuestionarios dirigidos a los OIC a los cinco municipios del Estado de Chihuahua; Camargo, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Meoqui y, Nuevo Casas Grandes, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el día 21 de noviembre de 2024, la cual se debe de dar por atendida el día 05 de diciembre de 2024, para lo que se emitió un folio para cada solicitud de aclaración, como se muestra en la Tabla 22.

Tabla 22 Solicitudes a los municipios del Estado de Chihuahua

No.	Municipio	Folio	Acuse	Acuse Respuesta
1	Camargo	080145624000135	Anexo 5	N/A
2	Guachochi	080154124000144	Anexo 6	N/A
3	Guadalupe y Calvo	080154324000126	Anexo 7	N/A
4	Meoqui	080156824000106	Anexo 8	N/A
5	Nuevo Casas Grandes	080157324000169	Anexo 9	Anexo 10

Las solicitudes de información correspondientes a los cuestionarios número 1, 2 y 3 presentan diversos escenarios; únicamente un (1) municipio dio respuesta en tiempo y forma a los tres (3) cuestionarios; otro municipio solicitó una prórroga con fecha límite al 12 de diciembre de 2024; y los tres (3) municipios restantes no emitieron respuesta, motivo por el cual sus solicitudes fueron desechadas. Esta información se detalla en la Figura 20.

Figura 20 Solicitud de información a cinco municipios del Estado de Chihuahua mediante la PNT

● En tiempo

● En alerta

● Fuera de tiempo

● Desechada

🔒 Acceso a la información

👤 Datos personales

Ver detalle	-	Tipo	Folio ↑↓	Estatus ↑↓	Estado o Federación ↑↓	Institución ↑↓	Fecha oficial de recepción ↑↓	Fecha última respuesta ↑↓	Fecha límite de entrega ↑↓	Última Actividad ↑↓	Movimientos disponibles
>	●	🔒	080154324000126	Desechada por falta de respuesta del sujeto obligado	Chihuahua	Guadalupe y Calvo	21/11/2024	21/11/2024	05/12/2024	Registro de la Solicitud	Queja
>	●	🔒	080154124000144	Desechada por falta de respuesta del sujeto obligado	Chihuahua	Guachochi	21/11/2024	21/11/2024	05/12/2024	Registro de la Solicitud	Queja
>	●	🔒	080145624000135	En proceso con prórroga	Chihuahua	Camargo	21/11/2024	05/12/2024	12/12/2024	Ampliación del plazo de respuesta	-
>	●	🔒	080157324000169	Terminada	Chihuahua	Nuevo Casas Grandes	21/11/2024	28/11/2024	05/12/2024	Entrega de información a través de PNT	Queja
>	●	🔒	080156824000106	Desechada por falta de respuesta del sujeto obligado	Chihuahua	Meoqui	21/11/2024	21/11/2024	05/12/2024	Registro de la Solicitud	Queja

Mostrando 1 a 5 de 5 filas

<<

<

1

>

>>

10

Nota: Tomada de la Plataforma Nacional de Transparencia el 07 de diciembre de 2024. Solicitudes a cinco (5) municipios del Estado de Chihuahua.

Se tiene la opción de presentar una queja mediante la propia PNT; no obstante, ello implicaría un retraso en el desarrollo de la investigación. Por tal motivo, en los casos de los municipios que no emitieron respuesta, se opta por utilizar la información proveniente de la auditoría de desempeño efectuada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

En este sentido, se considera que el objetivo general de la presente investigación fue cumplido, al analizar las condicionantes actuales que definen la conformación de los OIC en los municipios del Estado de Chihuahua, particularmente en lo referente a su autonomía e independencia, las cuales constituyen factores esenciales para fortalecer el combate a la corrupción mediante el ejercicio eficaz de sus funciones sustantivas.

Con base en los resultados derivados de los cuestionarios y la información recopilada por la ASE respecto los cinco municipios, se efectuó el cálculo de un promedio general con el objetivo de analizarlos de forma integral, lo que permitirá

determinar un valor representativo que sirva como referencia para la evaluación global.

Objetivo específico 1

Comparar el grado de conformación de los Órganos Internos de Control en cinco municipios en el Estado de Chihuahua.

De lo anterior, se generó un indicador compuesto por factores, elaborados con base en la conformación de los OIC, contenidos en la CPEUM, LGRA, de acuerdo a los criterios de evaluación.

El indicador obtuvo un valor promedio de 4.20, lo que permite calificar la estructura orgánica y operativa de los OIC como medio. Para mayor detalle, se presenta la Tabla 23, acompañada de la justificación del puntaje asignado.

Tabla 23 Resultados en los factores del indicador sobre el grado de conformación de los OIC en los cinco municipios

No.	Factores	Resultado
1.1	Estructura orgánica del Órgano Interno de Control.	2.60
1.2	El Municipio cuenta normativa vigente para los OIC.	1.20
1.3	El Presupuesto de Egresos contempla la Unidad Administrativa de OIC.	0.40
Total		4.20

Justificación del puntaje otorgado:

Subindicador 1 “Estructura orgánica del Órgano Interno de Control”.

Se otorga una calificación de dos punto sesenta (2.60) en la evaluación en el rubro indicado debido a que se listó las autoridades que integran el OIC, esto debido a que de acuerdo a la normativa, el municipio debe contar con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes al OIC. Es decir, que contara con: Titular del Órgano Interno de Control, Autoridad Investigadora, Autoridad substanciadora y resolutora, y, Área de auditoría interna y control (o equivalente).

Subindicador 2 “El Municipio cuenta normativa vigente para los OIC.”

Se otorga un uno punto veinte (1.20) en la evaluación en el rubro indicado debido a que se establecieron condiciones a la disposición normativa: Reglamento Interior de la Administración Municipal”; vigente, contempla el OIC, publicado en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Estado [POE].

Subindicador 3. “El Presupuesto de Egresos contempla la Unidad Administrativa de OIC.”

Se otorga un cero punto cuarenta (0.40) en la evaluación del rubro indicado debido a que la información que se corrobora se encuentra en el Presupuesto de Egresos Municipal, mismo que contempla la unidad administrativa del OIC y se asigna recursos en los capítulos 1000, 2000 y 3000.

La información comparativa, así como la metodología utilizada para la evaluación correspondiente al indicador 1 en cada uno de los municipios del Estado de Chihuahua se detalla en el **Anexo 11 “1. INDICADOR SOBRE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OPERATIVIDAD”**.

Objetivo específico 2

Conocer la repercusión de los Órganos Internos de Control municipales en el combate a la corrupción.

De lo anterior, se generó un indicador compuesto por factores, elaborados con base en la repercusión de los OIC en el combate a la corrupción, siendo un ente con autonomía e independencia contenidos en la CPEUM, LGRA, Principio 2 de la NPASNF, de acuerdo a los criterios de evaluación.

El indicador obtuvo un valor promedio de 2.80, lo que permite calificar la autonomía e independencia de los OIC como medio. Para mayor detalle, se presenta la Tabla 24, acompañada de la justificación del puntaje asignado.

Tabla 24 Resultados en los factores del indicador sobre la autonomía de los OIC en los cinco municipios.

No.	Factores	Resultado
2.1	Designación de la persona Titular del OIC.	1.80
2.2	Independencia del Titular del OIC con partidos políticos.	0.60
2.4	Desempeño de Titulares del OIC, Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora en otro cargo o función dentro del municipio.	0.20
2.5	El Reglamento Interior de la Administración Municipal establece su autonomía.	0.20
Total		2.80
Nota: Un factor adicional que <u>no</u> se cuantifica es el numeral 2.3: <i>procedimiento realizado para la designación de los titulares de la Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora</i>, puesto que no está previsto en la LGRA el procedimiento a realizar, sólo un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes.		

Subindicador 1. “Designación de la persona titular del OIC.”

Se otorga un uno punto ochenta (1.80) en la evaluación del rubro indicado debido a que se establecieron condiciones en el procedimiento de designación a servidores públicos a ocupar la Titularidad del OIC a través de un sistema que garantice igualdad de oportunidades a través de procedimientos transparentes objetivos y equitativos, donde en un (1) municipio, el Titular del Órgano Interno de Control (TOIC) fue electo a través de un sistema transparente, objetivo y equitativo; en dos (2) municipios, el TOIC fue propuesto por el Cabildo/Ayuntamiento; y los otros municipios fue designado por el Titular de la Presidencia Municipal.

Subindicador 2. “Independencia del Titular del OIC con partidos políticos.”

En concordancia con el subindicador anterior, se otorga una puntuación de cero punto sesenta (0.60) toda vez que la información que se revisó señala que los TOIC no cumple con el requisito de no formar parte de algún partido político, con información del padrón de afiliados y/o militantes de un partido político.

Subindicador 3. “Procedimiento realizado para la designación de los titulares de la Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora.”

No se otorga puntuación, es meramente informativo, puesto que no está previsto en la LGRA el procedimiento a realizar, sólo menciona que será por un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes. Adicionalmente, se tuvo la limitante de conocer el proceso de designación de los diferentes Titulares que integran el OIC, como se mencionó anteriormente, se solicitó la información por la PNT, y no se dio respuesta.

Subindicador 4. “Desempeño de Titulares del OIC, Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora en otro cargo o función dentro del municipio.”

En concordancia con el subindicador 2, se otorga una puntuación de cero punto veinte (0.20) toda vez que existe Titulares que ejercen dobles funciones dentro del Municipio, lo que puede comprometer la eficiencia administrativa y el cumplimiento adecuado de los procedimientos y normativa.

Subindicador 5. “El Reglamento Interior de la Administración Municipal, respecto del OIC establece su autonomía técnica y/o de gestión, y/o independencia.”

Se otorga un cero punto veinte (0.20) en la evaluación del rubro indicado, toda vez que no se contaba con información relativa al Reglamento Interior de la Administración Municipal en cuatro (4) municipios, por lo que no permite tener evidencia suficiente que lo acredite.

La información comparativa, así como la metodología utilizada para la evaluación correspondiente al indicador 2 en cada uno de los municipios del Estado de Chihuahua se detalla en el **Anexo 12 “2. INDICADOR SOBRE GRADO DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA”**.

Objetivo específico 3

Identificar las funciones sustantivas más relevantes de los Órganos Internos de Control.

De lo anterior, se generó un indicador compuesto por factores, elaborados con base en el desempeño de los OIC, contenidos en la CPEUM, LGRA, de acuerdo a los criterios de evaluación.

El indicador obtuvo un valor promedio de **5.80**, lo que permite calificar las funciones sustantivas de los OIC como **bajo-medio**. Para mayor detalle, se presenta la Tabla 25, acompañada de la justificación del puntaje asignado.

Tabla 25 Resultados en los factores del indicador sobre el grado de desempeño de los OIC en los cinco municipios

No.	Factores	Resultado
3.1.1	Emisión y difusión de Código de Ética del municipio	0.60
3.1.2	Aprobación y difusión del Código de Conducta	0.00
3.1.3	Supervisión y asistencia en los procedimientos de contratación pública	0.80
3.2.1	Presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos del municipio ante el Órgano Interno de Control	0.80
3.2.2	Procedimientos de responsabilidades a los declarantes omisos	0.60
3.2.3	Verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de la Evolución del Patrimonio de los Servidores Públicos	1.20
3.3	Contar en el municipio con un área y/o medio de fácil acceso, para que la ciudadanía pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas.	1.80
3.5	Auditorías programadas y ejecutadas por parte del OIC durante el ejercicio fiscal.	0.00
Total		5.80
Nota: Dos factores adicionales que no se cuantifican son el numeral 3.4: <i>el estado procesal en el que se encuentran las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)</i> remitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua; y numeral 3.6 <i>denuncias interpuestas por el OIC ante la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua</i> , ya que dicha información es cualitativa.		

Subindicador 1. “Emisión y difusión de Código de Ética del municipio.”

Se otorga un cero punto sesenta (0.60) en la evaluación del rubro indicado debido a que tres (3) municipios no presentaron información que permita validar la

existencia de un Código de Ética; un (1) municipio cuenta con Código de Ética, sin embargo, no fue publicado; y un (1) municipio cumple con el Código y está publicado de acuerdo a la normativa.

Subindicador 2. “Aprobación y difusión del Código de Conducta.”

En concordancia con el subindicador anterior, se otorga un cero (0.00) en la evaluación en el rubro indicado, toda vez que, con base en la información disponible y el análisis realizado, se advierte que los municipios no emitieron el código de conducta.

Subindicador 3. “Supervisión y asistencia en los procedimientos de contratación pública.”

Se otorga un cero punto ochenta (0.80) en la evaluación del rubro indicado debido a que cuatro (4) municipios supervisan la ejecución y llevan a cabo verificaciones en caso de anomalías en los procedimientos de contratación pública.

Subindicador 4. “Presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos del municipio ante el Órgano Interno de Control.”

Se otorga un cero punto ochenta (0.80) en la evaluación del rubro indicado debido a que un (1) municipio no tuvo declarantes omisos, por otra parte, un (1) municipio tuvo declarantes omisos, sin embargo, se revisó la situación, por último, tres (3) municipios contaron con declarantes omisos, es decir, servidores públicos que no presentaron en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses.

Subindicador 5. “Procedimientos de responsabilidades a los declarantes omisos.”

En concordancia con el subindicador anterior, se otorga un cero punto sesenta (0.60) en la evaluación en el rubro indicado, toda vez que, con la información disponible y el análisis efectuado, las declaraciones se presentan: al

inicio, dentro de los sesenta días naturales por ingreso/reingreso; modificación, en el mes de mayo; y, de conclusión, dentro de los sesenta días. Por lo que su omisión constituye una investigación por presunta responsabilidad hacia el servidor público, pues está obligado a presentarla ante el OIC.

Subindicador 6. “Verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de la Evolución del Patrimonio de los Servidores Públicos.”

En concordancia con el subindicador anterior, se otorga un uno punto veinte (1.20) en la evaluación en el rubro indicado, toda vez que, con la información disponible y el análisis efectuado, se advierte que los OIC inscribiera y mantuviera actualizada el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses, mediante una consulta en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal (SESEA). De lo anterior, los OIC deben realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales, donde un (1) municipio realizó las verificaciones aleatorias.

Subindicador 7. “Contar en el municipio con un área y/o medio de fácil acceso, para que la ciudadanía pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas.”

Se otorga un uno punto ochenta (1.80) en la evaluación del rubro indicado debido a que la normativa establece tres (3) áreas y medios para presentar denuncias; ventanilla de atención ciudadana, buzón de quejas y sugerencias, sistema electrónico utilizado para la recepción de denuncias, donde se le asigno un (1) punto por cada área.

Subindicador 8. “El estado procesal en el que se encuentran las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) remitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.”

No se otorga puntuación, es meramente informativo, esto debido a la naturaleza de la pregunta, no se puede cuantificar el número de PRAS, sino el estado procesal; Acuerdo de inicio de investigación, acuerdo de determinación de existencia o inexistencia, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo, etc.,

cuidando no incluir información que pueda ser considerada RESERVADA o CONFIDENCIAL en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Subindicador 9. “Auditorías programadas y ejecutadas por parte del OIC durante el ejercicio fiscal 2023.”

Se otorga un cero (0.00) en la evaluación en el rubro indicado, toda vez que, con la información disponible y el análisis efectuado, se advierte que mediante los cuestionarios al OIC de los municipios, se solicitó información sobre auditorías programadas y ejecutadas en el ejercicio fiscal 2023, que como se menciona anteriormente, no se recibió respuesta de cuatro (4) municipios, así como un (1) municipio que señaló que no se realizó ninguna auditoría.

Subindicador 10. “Denuncias interpuestas por el OIC ante la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua.”

No se otorga puntuación, es meramente informativo, esto debido a la naturaleza de la pregunta, no se puede cuantificar el número de denuncias presentadas ante la Fiscalía, así como compartir información que pueda ser considerada RESERVADA o CONFIDENCIAL en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

La información comparativa, así como la metodología utilizada para la evaluación correspondiente al indicador 3 en cada uno de los municipios del Estado de Chihuahua se detalla en el **Anexo 13 “3. INDICADOR SOBRE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OPERATIVIDAD”**.

Discusión

Se consideró la muestra de los municipios que se encontraran en el sexto al décimo lugar, porque se infirió que los primeros cinco lugares cuentan con mayor capacidad institucional y financiera, lo cual, con base en los resultados obtenidos en esta investigación, eso sugiere que los municipios situados por debajo del décimo lugar probablemente presentarían calificaciones aún más bajas.

Los resultados conseguidos mediante el análisis de la información disponible relativo a los municipios, se detallan a continuación de acuerdo al orden de los objetivos y la solicitud de información al OIC de los municipios; en primer lugar la estructura y operatividad, en segundo lugar la autonomía e independencia, y finalmente el desempeño de los OIC en los municipios.

Estructura y operatividad (Conformación)

La forma que se evalúa al OIC de los municipios en el Estado de Chihuahua es, mediante el cuestionario número 1 compuesto de tres preguntas cerradas de opción múltiple, solicitando dicha información mediante la PNT.

El cuestionario sirve para analizar su grado de conformación y su impacto en la lucha contra la corrupción, con base a las respuestas del OIC de los Municipios.

Uno de los principales hallazgos identifica que los Titulares del OIC, – Autoridad Investigadora y Substanciadora – desempeñan simultáneamente otra función dentro de la administración pública municipal. Si bien esta situación no constituye una falta administrativa, ya que está permitida por la CPEUM, podría generar ciertas implicaciones. Dado que los OIC tienen la responsabilidad de prevenir, detectar y sancionar posibles actos de corrupción, el hecho de que sus titulares ejerzan funciones adicionales en la administración pública podría derivar en posibles conflictos de interés, comprometer su imparcialidad y, en consecuencia, generar desconfianza entre la ciudadanía.

Además de no contar con Reglamento Interior de la Administración Municipal que regule la organización, competencia y funcionamiento del OIC, implica la ausencia de reglas claras, procedimientos y lineamientos específicos para guiar su actuar y funcionamiento. También debilita su autonomía e independencia para garantizar la transparencia y rendición de cuentas.

Autonomía e independencia

La forma que se evalúa al OIC de los municipios en el estado de Chihuahua es, mediante el cuestionario número 2 compuesto de cinco preguntas mixtas; cuatro preguntas cerradas de opción múltiple y una pregunta abierta, solicitando dicha información mediante la PNT.

El cuestionario sirve para analizar su grado de autonomía e independencia y su impacto en la lucha contra la corrupción, con base a las respuestas del OIC de los Municipios.

Entre los hallazgos más detectados se identificaron los siguientes:

1. *Procedimiento realizado para la designación de la persona Titular del OIC.*
2. *El Reglamento Interior de la Administración Municipal establece, respecto del OIC, alguna previsión que respalde su autonomía técnica y/o de gestión, y/o independencia.*

Dentro de la revisión de la información, se menciona que dos municipios fueron seleccionados por el Presidente Municipal y como cuatro municipios ocupan otra función, mostró baja calificación, lo que significa que incumplen en las disposiciones legales, por lo anterior, tiene un mayor impacto en la autonomía del OIC.

Desempeño

La forma que se evalúa al OIC de los municipios en el estado de Chihuahua es, mediante el cuestionario número 3 compuesto de diez preguntas, ocho preguntas cerradas de opción múltiple y dos preguntas abiertas, solicitando dicha información mediante la PNT.

El cuestionario sirve para analizar su grado de desempeño y su impacto en la lucha contra la corrupción, con base a las respuestas del OIC de los Municipios.

De la información obtenida y sus hallazgos, estos últimos se dividen en cuatro:

1. Código de Ética y Conducta.
2. Declaraciones Patrimoniales y de Intereses.
3. Faltas Administrativas (Estado procesal de investigación de PRAS).
4. Denuncias interpuestas ante la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua.

Para los cuales en el sentido de combate a la corrupción son las funciones sustantivas número 2, 3 y 4.

Con la número 2 se puede identificar el enriquecimiento ilícito de los servidores públicos y sus familiares, cuando ingresa – inicio –, y cada año durante el mes de mayo – modificación –, hasta que concluya su puesto – conclusión –, sin embargo, el OIC realiza una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial así como la Evolución del Patrimonio de los Servidores Públicos, por lo que se encuentra contemplado como falta administrativa, la cual tendrá como ámbito de su competencia.

Mientras que la número 3 permite conocer el estado de las investigaciones de las Promociones de Responsabilidades Administrativas Sancionatorias (PRAS) remitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua al municipio, de las cuales, los municipios no iniciaron la investigación en el ejercicio fiscal 2022, para que los OIC continúen con la investigación y promuevan las acciones que procedan.

En el número 4, las denuncias interpuestas por el OIC ante la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua, representa que la autoridad investigadora determine en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la LGRA.

Estas tres actividades son clave, ya que pueden reforzar la autonomía de los OIC, por lo siguiente:

Declaraciones patrimoniales: Permite al OIC detectar irregularidades en el enriquecimiento de los servidores públicos, lo que refuerza la percepción de independencia del OIC, pues actúa como un ente imparcial que supervisa a los servidores públicos.

Investigaciones por Presuntas Faltas Administrativas: Permite la colaboración institucional a la detección de posibles actos de corrupción.

Denuncias ante la Fiscalía Anticorrupción: Tiene un impacto en la confianza ciudadana, pues si se considera que las denuncias no tienen seguimiento, se perderá la percepción de la ciudadanía sobre la autonomía e independencia del OIC y su capacidad para combatir la corrupción.

Conclusiones

La corrupción es un desafío global que afecta a todos los países en mayor o menor medida, debilitando las instituciones públicas, obstaculizando el crecimiento económico y exacerbando las desigualdades sociales. Órganos internacionales como Transparencia Internacional, han señalado que la corrupción no solo desvía recursos destinados a servicios públicos, como salud, educación e infraestructura, sino también fomenta otros problemas, como la desigualdad, afectando a los sectores más vulnerables de la sociedad, afectando directamente a millones de personas al limitar su acceso a oportunidades.

En México, la corrupción es uno de los dos principales obstáculos según la población mexicana. Encuestas e índices internacionales revelan que la percepción de corrupción es alta pues figura entre las naciones con mayores niveles de corrupción en la región de América Latina. La lucha contra la corrupción se ha convertido en una de las principales exigencias de la sociedad mexicana actual. Los mexicanos demandan con más firmeza una gestión más transparente y resultados más efectivos en el manejo de los recursos públicos. Ante esta presión, se han tenido que implementar cambios significativos tanto en su marco normativo, la creación y modificación de políticas públicas enfocadas en combatir los actos de corrupción. Como respuesta a estas demandas, surgieron el Sistema Nacional Anticorrupción y sus sistemas anticorrupción estatales.

Sin embargo, el Estado de Chihuahua no es ajeno a los problemas de corrupción que afectan a México en general. En los últimos años, diversos casos han puesto en evidencia redes de corrupción que involucran a servidores públicos tanto como a personas del sector privado, además de desvió de recursos públicos destinados a obras y programas sociales, dichos casos han debilitado la confianza en las instituciones estatales y han resaltado la necesidad de fortalecer los mecanismos de control interno y de rendición de cuentas.

Por lo que, a continuación se presenta a mayor detalle la manera en que se comprueba o desaprueba las hipótesis planteadas.

Hi₁. El grado de conformación de los Órganos Internos de Control en cinco municipios en el Estado de Chihuahua es **bajo**.

Para la comprobación o desaprobación de esta hipótesis se realizó un indicador que permitió obtener información objetiva y confiable sobre el grado de conformación de los Órganos Internos de Control en cinco municipios, es decir, sobre la estructura orgánica y operatividad, tomando como base el marco jurídico vigente y la información recabada como evidencia. El detalle de la información puede ser consultado en el apartado de “Resultados” de la presente investigación.

Se concluye que se desaprueba la hipótesis específica **Hi₁** respecto a que la conformación de los OIC no es **baja**, sino **medio** con base en la evidencia documental. Esto significa que, si bien, los OIC cumplen con ciertos factores, aún se encuentra en etapa de desarrollo que requiere mejoras en su estructura. Es fundamental que continúen trabajando en el fortalecimiento de sus capacidades para apegarse a la normativa y garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que así lo exijan. Aunado a esto, se advierte que la información de cuatro (4) municipios corresponde a información perteneciente al ejercicio fiscal 2022, por lo que en el presente año, los OIC hayan diseñado, reestructurado e incluso emitido normativa para optimizar su operatividad.

Hi₂. La repercusión de los Órganos Internos de Control municipales en el combate a la corrupción es **alta**.

Para la comprobación o desaprobación de esta hipótesis se realizó un indicador que permitió obtener información objetiva y confiable sobre el grado de autonomía e independencia de los Órganos Internos de Control municipales en el combate a la corrupción, tomando como base el marco jurídico vigente y la información recabada como evidencia. El detalle de la información puede ser consultado en el apartado de “Resultados” de la presente investigación.

Se concluye que se desaprueba la hipótesis específica **Hi2** respecto a la repercusión de los Órganos Internos de Control municipales en el combate a la corrupción no es **alta**, sino **media** con base en la evidencia documental. Esto significa en el sentido que los OIC no son libres de influencias internas o externas, es decir, que dentro de sus procedimientos existen limitantes para tener una autonomía total en cuanto a sus designaciones de Titulares, que este no sea influenciado por factores externos – partidos políticos, dobles funciones –, pues no cuentan con un lineamiento que respalde su autonomía técnica y de gestión. La autonomía de los OIC es esencial para combatir la corrupción porque garantiza que puedan desarrollar sus funciones con objetividad y eficacia y así garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública. Aunado a esto, se advierte que la información de cuatro (4) municipios corresponde a información perteneciente al ejercicio fiscal 2022, por lo que en el presente año, los OIC hayan diseñado, reestructurado e incluso emitido normativa para optimizar su operatividad.

Hi3. Las funciones sustantivas más relevantes de los Órganos Internos de Control son: **prevenir, detectar y sancionar las faltas administrativas y la corrupción.**

Para la comprobación o desaprobación de esta hipótesis se realizó un indicador que permitió obtener información objetiva y confiable sobre el grado de desempeño de los Órganos Internos de Control municipales en el combate a la corrupción, tomando como base el marco jurídico vigente y la información recabada como evidencia. El detalle de la información puede ser consultado en el apartado de “Resultados” de la presente investigación.

Se concluye que se desaprueba la hipótesis específica **Hi3** respecto a las funciones sustantivas y el grado de cumplimiento que realizan en ellas, obteniendo un resultado de **bajo-medio**. Uno de los principales hallazgos se identificó del análisis del cuestionario aplicado, específicamente en la pregunta número ocho, que dice: “8. *¿Cuál es el estado procesal de la investigación o, en su caso, del procedimiento de Responsabilidad Administrativa remitidas por la Auditoría Superior*

del Estado de Chihuahua?”. La mayoría de los OIC no inició las investigaciones correspondientes a los expedientes remitidos por la ASE, algunos de los cuales datan de la Cuenta Pública 2019.

Este hecho evidencia una falta de seguimiento que no solo desestima las recomendaciones de la ASE, sino que también pone en duda la efectividad de las acciones de fiscalización, al ignorar o incluso extraviar las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS). En consecuencia, esta omisión proyecta la impresión de que los esfuerzos realizados por parte de la ASE carecen de impacto y relevancia, ya que los OIC no cumplen con las funciones que les corresponden, comprometiendo así la eficacia de la fiscalización.

Aunado a esto, se advierte que la información de cuatro (4) municipios corresponde a información perteneciente al ejercicio fiscal 2022, por lo que en el presente año, los OIC hayan diseñado, reestructurado e incluso emitido normativa para optimizar su operatividad, lo que lo convierte en el primer hallazgo que se observó. Adicionalmente, la falta de respuesta por parte de los municipios a las solicitudes de información realizadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia constituye un problema serio que afecta directamente la garantía del derecho de acceso a la información pública, puesto que, de las cinco (5) solicitudes de información en formato de cuestionario a los municipios, sólo uno (1) de ellos dio respuesta. Esta omisión representa no solo una falta administrativa, sino una transgresión a un derecho constitucional que permite a los ciudadanos conocer, evaluar y participar activamente en los asuntos públicos, además, genera una desconfianza por parte de la ciudadanía, barreras para sectores sociales que buscan información, una percepción equivocada de la transparencia, la rendición de cuentas y un desconocimiento de la gestión de los recursos públicos. En consecuencia, se obstaculiza no sólo la transparencia, sino también la posibilidad de prevenir y detectar prácticas de corrupción.

Recomendaciones y/o Propuesta

Con base en el contenido de la presente investigación y sus resultados, a continuación en la Figura 21, se presentan cuatro propuestas o recomendaciones que puedan abordar a mejorar las problemáticas identificadas.

Figura 21 Recomendaciones y propuestas para mejorar la integración del OIC de los municipios



1. Establecer una Ley Estatal de Responsabilidades

Se entiende el punto de vista del Congreso del Estado de Chihuahua el optar por abrogar la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos –ley similar a la LGRA pero a nivel estatal–, pues se apegan al principio de supremacía legislativa, sin embargo, debería considerarse promulgar una nueva Ley Estatal de Responsabilidades, puesto fortalecerían la transparencia y la rendición de cuentas, asegurando una alineación de principios, obligaciones y sanciones en todos los niveles de gobierno. La LGRA establece un margo general aplicable en todo el país, y como complemento, la Ley Estatal de Responsabilidades adapta los lineamientos de la LGRA a las particularidades específicas del estado, garantizando coherencia y fortalecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción, pues la Ley Estatal podría

complementar a este sistema al fortalecer su aplicación a nivel local. Además, si fuera ese el caso, de no contar con leyes federales y estatales por supremacía legislativa y homogeneidad legislativa, lo mismo aplicaría para leyes similares, tal sería el caso de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, ambas leyes son para la compra de bienes y contratación de servicios, sin embargo, existen por el tipo de financiamiento, ya que depende si es recurso federal o estatal para saber qué tipo de normativa utilizar.

Entonces, una Ley Estatal de Responsabilidades podría considerar aspectos más específicos, aquellos que le apliquen a su Estado, tal y como lo hacen los reglamentos, para regular aquellas actividades de los servidores públicos, cuidando de no caer en conflicto con la LGRA.

2. Proceso claro para la designación de Titulares del OIC

Como se observó en el apartado de “Resultados” de la presente investigación, si para municipios con capacidad de gestión y financiera media los integrantes del OIC fueron comisionados por el Presidente Municipal mediante nombramientos, se puede inferir que aquellos municipios debajo del puesto número 10 son nombrados por dicho servidor público. Por lo que se propone establecer en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas una definición clara a lo que se refiere a “un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización” (Ley General de Responsabilidades Administrativas, 2022), por mencionar un ejemplo, el municipio que dio respuesta, lo interpretó como una convocatoria pública que es difundida en diferentes medios de comunicación: radio, redes sociales y en lugares visibles para finalmente votar en el cabildo.

3. Incluir en el Código Municipal de Chihuahua las atribuciones del OIC

De la revisión a diferente normativa y sin una definición específica de las facultades de los Órganos Internos de Control, los límites de su actuación pueden ser ambiguos. Por lo que se propone incorporar de manera expresa en el Código Municipal del Estado de Chihuahua las atribuciones, funciones y facultades de los OIC con el fin de fortalecer su marco normativo y brindar certeza jurídica sobre su actuación. Esta inclusión permitirá una mayor claridad en su papel dentro de la administración municipal, promoviendo su autonomía técnica y operativa, y asegurando su capacidad para prevenir, detectar y sancionar irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos.

4. Promover talleres, capacitaciones y difusión para fortalecer los OIC en los municipios

En muchos municipios estos órganos no están conformados correctamente, carecen de personal capacitado o no cumplen plenamente sus funciones. Por esta razón, implementar un programa integral de capacitación que incluya la impartición de seminarios y talleres dirigidos a los municipios, con el objetivo de difundir la relevancia de contar con Órganos Internos de Control debidamente conformados. Esta estrategia debe ir acompañada de acciones de comunicación y sensibilización que fomenten la conciencia sobre el papel fundamental que desempeñan los OIC en la prevención, detección y combate a la corrupción.

Otras líneas de investigación que pueden desprenderse de los resultados obtenidos en este estudio, sería una comparación entre la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y las Leyes Estatales de Responsabilidades de las 30 Entidades Federativas y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en caso de que estos cuenten con dicha Ley. Esto permitiría identificar los alcances, omisiones o particularidades de cada marco normativo, sobre todo considerando que el Estado de Chihuahua no cuenta

actualmente con una ley estatal en la materia, a diferencia de Estados como Sonora, cuya ley local permanece vigente al día de hoy. Asimismo, sería valioso desarrollar un análisis comparativo de los aspectos específicos regulados por las leyes estatales que no se encuentran claramente establecidos o desarrollados en la normativa federal, lo cual podría aportar insumos relevantes para la armonización legislativa y el fortalecimiento del sistema nacional de responsabilidades

Además, resultaría valioso replicar estudio en años posteriores con el fin de analizar la evolución en el grado de conformación de los Órganos Internos de Control de los municipios seleccionados en la presente investigación. Esta evaluación longitudinal permitiría identificar avances, retrocesos o estancamientos en el cumplimiento de la normativa aplicable. Asimismo, se recomienda extender la aplicación de esta investigación a los 62 municipios restantes del Estado de Chihuahua, con el objetivo de contrastar los hallazgos y verificar si efectivamente los cinco (5) municipios mejor posicionados –presupuestalmente y por tamaño de población–, cuentan con mayores capacidades financieras, administrativas y técnicas para dar cumplimiento a las disposiciones legales, como se ha inferido en la presente investigación. Esta comparación integral fortalecería el análisis sobre la equidad y eficacia del sistema anticorrupción a nivel municipal en el estado.

Bibliografía

- Adam Adam, A., & Becerril Lozada, G. (1986). *LA FISCALIZACIÓN EN MÉXICO*. D.F., México: Universidad Autónoma de México.
- Alarcón Osuna, M. A. (Enero-Marzo de 2024). Los efectos de la corrupción en la innovación y el crecimiento en México. *Problemas del desarrollo. Revista Latinoamericana de Economía*, 55(216), 35-66. doi:<https://doi.org/10.22201/iiec.20078951e.2024.216.70068>
- Alderete Ibarra, E. A., & Paredes Beatriz, J. G. (s.f.). Aspectos básicos de los Fondos de Aportaciones Federales del Ramo 33. México: Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas. Obtido de <https://www.indetec.gob.mx/delivery?srv=0&sl=3&path=/biblioteca/Especiales/Aspectos-basicos-de-los-Fondos-de-Aportaciones-Federales-del-Ramo-33.pdf>
- Auditoría Superior de la Federación. (2014). *Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización*. Obtido em 27 de enero de 2025, de <https://portal-transparencia.funcionpublica.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/NPASNF.pdf>
- Auditoría Superior de la Federación. (Febrero de 2018). *PARTICIPACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS*. México: Cámara de Diputados. Obtido em 02 de diciembre de 2024, de https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2016ii/Documentos/Auditorias/2016_MR-PARTICIPACIONES_a.pdf
- Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. (2023). *Informe General de la Cuenta Pública 2022*. Obtido em 06 de diciembre de 2024, de [https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/Material/Informe%20General%20Cuenta Pública 2022](https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/Material/Informe%20General%20Cuenta%20Pública%202022%20vf.0.pdf)
- Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. (2023). *OIC del Municipio de Camargo, Cuenta Pública 2022*. Departamento de Desempeño. ASECH. Obtido em 07

- de diciembre de 2024, de Informe Individual Auditoría Especial de Desempeño: <https://informes.auditoriachihuahua.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. (2023). *OIC del Municipio de Guachochi, Cuenta Pública 2022*. Departamento de Desempeño. ASECH. Obtido em 07 de diciembre de 2024, de <https://informes.auditoriachihuahua.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. (2023). *OIC del Municipio de Guadalupe y Calvo. Cuenta Pública 2022*. Departamento de Desempeño. ASECH. Obtido em 07 de diciembre de 2024, de <https://informes.auditoriachihuahua.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. (2023). *OIC del Municipio de Meoqui, Cuenta Pública 2022*. Departamento de Desempeño. ASECH. Obtido em 07 de diciembre de 2024, de <https://informes.auditoriachihuahua.gob.mx/>
- Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. (s.f.). *Historia*. Obtido em junio de 2025, de <https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/>
- Ayuntamiento de Chihuahua. (27 de diciembre de 2021). Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua. Chihuahua, Chihuahua: Gaceta Municipal. Obtido em 13 de noviembre de 2024, de <https://www.municipiochihuahua.gob.mx/transparenciaarchivos/IMCFD/2do%20trimestre%202023/I/26%20REGLAMENTO%20INTERIOR%20DEL%20MUNICIPIO%20DE%20CHIHUAHUA.pdf>
- Bautista Hernández, C., Ramírez Aldana, R., & Naranjo Albarrán, L. (mayo-agosto de 2024). Percepción de la corrupción institucional en México: influencia de la percepción de la calidad de los servicios públicos a nivel individual y estatal. *Realidad, Datos y Espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía*, 15(2), 4-21. Obtido em 30 de noviembre de 2024, de <https://rde.inegi.org.mx/index.php/2024/05/01/percepcion-de-la-corrupcion-institucional-en-mexico-influencia-de-la-percepcion-de-la-calidad-de-los-servicios-publicos-a-nivel-individual-y-estatal/>
- Bautista, D. Ó. (2007). *Ética pública: su vinculación con el gobierno*. Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, México: Universidad Autónoma del Estado de

- México. Obtido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/5093-etica-publica-su-vinculacion-con-el-gobierno-coleccion-inap>
- Castro Cuenca, C. G. (2017). *La corrupción pública y privada: causas, efectos y mecanismos para combatirla*. Universidad del Rosario. Obtido de <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=2KMyDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT6&dq=corrupci%C3%B3n+p%C3%BAblica&ots=vNNpfqjg5z&sig=cfgyYGuNILUjySp5MblEiSIGq2o#v=onepage&q&f=false>
- Colmenares Páramo, D. (2010). Federalismo y Transparencia Fiscal (Las Transferencias Federales). *Propuestas para una efectiva Transparencia Presupuestaria*, 59-73. México: Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Obtido em 13 de noviembre de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5668/9.pdf>
- Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. (26 de febrero de 2015). Dictamen en sentido positivo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de anticorrupción. (4223-III). Cámara de Diputados. Obtido em octubre de 2024, de <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2015/feb/20150226-III.pdf>
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (s.f.). *Guía para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita en el sistema financiero derivadas de actos de corrupción*. Obtido em octubre de 2023, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público: https://www.cnbv.gob.mx/PrevencionDeLavadoDeDinero/Documents/Guia_Anticorrupcion_2020.pdf
- Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. (s.f.). *Comité Coordinador*. Obtido em 05 de diciembre de 2024, de <https://secretaria.anticorrupcion.org/comite-coordinador-2/>
- Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. (12 de octubre de 2018). ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas. 83-87. México: Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. Obtido em 02 de diciembre de 2024, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5540872&fecha=12/10/2018#gsc.tab=0

Congreso de la Unión. (20 de mayo de 2021). Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. México. Obtido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_200521.pdf

Congreso de la Unión. (20 de mayo de 2021). Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. México. Obtido em 06 de diciembre de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

Congreso de la Unión. (20 de mayo de 2021). *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*. Obtido em 03 de diciembre de 2024, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf

Congreso de la Unión. (27 de diciembre de 2022). Ley General de Responsabilidades Administrativas. *Reformada*. México. Obtido de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Congreso de la Unión. (31 de octubre de 2024). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtido em 4 de octubre de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Congreso de la Unión. (03 de enero de 2024). Ley de Coordinación Fiscal. México: Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. Obtido em 13 de noviembre de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LCF.pdf>

Congreso de la Unión. (30 de abril de 2024). Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024. 1-10. Diario Oficial de la Federación [D.O.F.]. Obtido em 11 de noviembre de 2024, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2024.pdf

Congreso del Estado de Chihuahua. (11 de junio de 2011). *Abroga Congreso de Chihuahua la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos*. Obtido em 08 de diciembre de 2024, de <https://www.congresochoihuahua.gob.mx/detalleNota.php?id=3228>

- Congreso del Estado de Chihuahua. (13 de marzo de 2019). Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua. (21). Chihuahua, México: Periódico Oficial del Estado [P.O.E]. Obtido em 06 de diciembre de 2024, de <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1344.pdf>
- Congreso del Estado de Chihuahua. (23 de octubre de 2021). Código Municipal para el Estado de Chihuahua. *Reformada*. Periodico Oficial del Estado [P.O.E.]. Obtido em octubre de 2023, de <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/19.pdf>
- Congreso del Estado de Chihuahua. (30 de diciembre de 2023). Decreto N° LXVII/APPEE/0803/2023 I P.O. *PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024*. Chihuahua: Periódico Oficial del Estado [POE]. Obtido em 11 de noviembre de 2024, de <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/presupuestoegresos/archivos/1479.pdf>
- Congreso del Estado de Chihuahua. (02 de enero de 2023). Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Chihuahua, México. Obtido em 18 de noviembre de 2024, de <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1420.pdf>
- Congreso del Estado de Chihuahua. (17 de abril de 2024). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. (31). Obtido em 4 de noviembre de 2024, de <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>
- Congreso del Estado de Sonora. (25 de septiembre de 2023). *Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora*. Obtido em 04 de diciembre de 2024, de <https://congresoson.gob.mx/publicacion-leyes/?id=269>

- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (s.f.). Ley Federal y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. México. Obtido em 06 de diciembre de 2024, de <https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/LGTAIP-y-LFTAIP.pdf>
- Costa de Souza, D., Martins, R. R., Kühl, M. R., & Clemente, A. (2007). Controle interno na administração pública municipal: uma amostragem da implantação no estado do paran . *Enfoque: Reflex o Cont bil*, 29-39. Obtido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=307124231002>
- Egu a Casis, A. (23 de mayo de 2014). Corrupci n en M xico, Normativa para eliminarla y Percepci n Ciudadana. (1), 31-39. *Ciencia Administrativa*. Obtido em 25 de noviembre de 2024, de <https://cienciaadministrativa.uv.mx/index.php/cadmiva/article/view/1610>
- Escudero, I. (2020). *Administraci n eficiente de los recursos p blicos asociados a la contrataci n p blica en el marco de la gesti n de resultados para el desarrollo*. Tesis maestr a, Universidad Andina Sin m Bol var, Quito. Obtido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7324/1/T3199-MDA-Escudero-Administracion.pdf>
- Estrada, M. (2010). *Sistemas de control interno*. Lima: Publicidad & Matiz.
- Foncerrada Pascal, L. (2010). Importancia de la Transparencia y la Rendici n de Cuentas en el Presupuesto de Egresos de la Federaci n (PEF). *Propuestas para una efectiva Transparencia Presupuestaria*, 43-48. Instituto de Acceso a la Informaci n P blica del Distrito Federal y del Instituto Federal de Acceso a la Informaci n y Protecci n de Datos. Obtido em 30 de noviembre de 2024, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5668/25.pdf>
- Galvis-Ciro, J. C., & Hincapi -V lez, G. D. (Enero-Junio de 2022). Los efectos de la corrupci n sobre el gasto p blico en los departamentos de Colombia. *Apuntes del CENES*, 41(73), 229-264. doi:<https://doi.org/10.19053/01203053.v41.n73.2022.13555>
- Gobierno de M xico. (09 de diciembre de 2013). *Definici n y ejemplos de mejores pr cticas en  rganos de control*. Obtido em febrero de 2024, de Secretar a Anticorrupci n y Buen Gobierno:

<https://www.gob.mx/buengobierno/documentos/organos-de-control-mejores-practicas-internacionales#:~:text=DEFINICI%C3%93N%20DE%20%C3%93RGANOS%20DE%20CONTROL,de%20responsabilidades%20y%20de%20inconformidades>.

Gobierno de México. (13 de marzo de 2018). *El Sistema Nacional Anticorrupción*. Obtido em 12 de noviembre de 2024, de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción: <https://www.gob.mx/sesna/es/articulos/el-sistema-nacional-anticorrupcion?idiom=es#:~:text=Es%20la%20instancia%20de%20coordinaci%C3%B3n,y%20control%20de%20recursos%20p%C3%ABlicos>.

Gobierno de México. (19 de marzo de 2023). *¿Qué es la Plataforma Nacional de Transparencia?* Obtido em 06 de diciembre de 2024, de https://www.cnbv.gob.mx/TRANSPARENCIA/Paginas/Plataforma_Nacional_de_Transparencia.aspx

Gobierno de México. (02 de enero de 2024). *Directorio de los Órganos Internos de Control, Oficinas de Representación y Unidades de Responsabilidades*. Obtido em febrero de 2024, de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: <https://www.gob.mx/buengobierno/documentos/directorio-de-los-organos-internos-de-control-oficinas-de-representacion-y-unidades-de-responsabilidades>

Gobierno de México. (2024). *LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA VOZ DE SUS TITULARES*. Obtido em 10 de enero de 2025, de Secretaría de la Función Pública: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/924244/La_Funci_n_P_blica_en_voz_de_sus_titulares.pdf

Gobierno del Estado de México. (s.f.). *Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios*. Obtido de Secretaría de la Contraloría: <https://portal.secogem.gob.mx/sistema-anticorrupcion-estado-mexico-municipios#:~:text=Es%20la%20instancia%20de%20coordinaci%C3%B3n,la%20participaci%C3%B3n%20de%20la%20ciudadan%C3%ADa>.

- Gobierno Municipal de Chihuahua. (12 de Julio de 2024). *Conoce las sanciones que pueden recibir funcionarios municipales al caer en una falta administrativa*. Obtido em 01 de diciembre de 2024, de https://www.municipiochihuahua.gob.mx/CCS/Prensa/Conoce_las_sanciones_que_pueden_recibir_funcionarios_municipales_al_caer_en_una_falta_administrativa
- Huang, Q., & Yuan, T. (Febrero de 2020). Does political corruption impede firm innovation? *Journal of Financial and Quantitative*, 56(1), 213-248. doi:<https://doi.org/10.1017/S0022109019000966>
- Huerta, M. D. (2010). El control interno como herramienta para eficientar la administración pública. *Revista ECORFAN*, 69-92. Obtido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4029226>
- Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (2018). *El Instituto Nacional de Administración Pública en la Reunión Nacional de Administración Pública 2018*. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., Delegación Cuajimalpa. Obtido em 5 de noviembre de 2024, de https://inap-mexico.org.mx/wp-content/uploads/2020/08/el_instituto_nacional_de_administracion_publica_en_la_reunion_nacional_de_administracion_publica_2018.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Principales resultados del Censo de Población y Vivienda 2020: Chihuahua*. Obtido em 3 de octubre de 2024, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198145.pdf
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (07 de diciembre de 2022). *ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN (9 DE DICIEMBRE)*. Obtido de Comunicado de prensa núm. 735/22: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_DMC_22.pdf
- Laporta, J., & Álvarez, S. (1997). *La corrupción política*. Madrid: Alianza.

- Mejía, G. (2006). *Gerencia de procesos para el control interno* (Quinta ed.). Bogotá, Colombia: Ecoe.
- Mendoza Juárez, A. (2020). Administración pública, ciudadanía y transparencia. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 227-240. doi:10.14409/redoeda.v7i1.9325
- Mendoza Rangel, F. L., Piñerez Flórez, M. A., & Montes Montealegre, H. A. (Enero-Junio de 2024). Razonamientos Legales de la Contratación Estatal en Colombia Contra la Corrupción. *Revista Economía y Política*(39), 58-74. doi:https://doi.org/10.25097/rep.n39.2024.04
- Mendoza, Z. W., García, P. T., Delgado, C. M., & Barreiro, C. I. (2018). El control interno y su influencia en la gestión administrativa del sector público. *Dominio de las ciencias*, 206-240. doi:10.23857/dc.v4i4.835
- Mexicanos contra la corrupción y la impunidad. (20 de agosto de 2024). *Transformación y Corrupción*. Obtido em 02 de diciembre de 2024, de Encuesta Nacional sobre Corrupción e Impunidad 2019-2024: <https://contralacorrupcion.mx/encuesta-mcci-2024/>
- Meyer, M., & Hinojosa, G. (mayo de 2018). EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DE MÉXICO. Obtido em 06 de diciembre de 2024, de <https://www.wola.org/wp-content/uploads/2018/05/Corruption-Report-SPAN.pdf>
- Newman Pont, V., & Ángel Arango, M. P. (2017). *Sobre la corrupción en Colombia: marco conceptual, diagnóstico y propuestas de política* (Primera ed., Vol. Cuadernos de Fedesarrollo No. 56). Bogotá: Fedesarrollo. Obtido de <http://hdl.handle.net/11445/3436>
- Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). (2001). Control Interno: Brindando las Bases para la Rendición de Cuentas en el Gobierno: Una introducción al control interno para gerentes en organizaciones gubernamentales.
- Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. (2019). INTOSAI-P 1 La Declaración de Lima. Obtido em 08 de noviembre de 2024, de

https://www.intosai.org/fileadmin/downloads/documents/open_access/INT_P_1_u_P_10/INTOSAI_P_1_es_2019.pdf

Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. (s.f.). *Acerca de nosotros*. Obtido em 07 de noviembre de 2024, de <https://www.intosai.org/es/acerca-de-nosotros.html>

Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. (s.f.). *Congreso (INCOSAI)*. Obtido em 07 de noviembre de 2024, de *Acerca de nosotros*: <https://www.intosai.org/es/acerca-de-nosotros/organos/congreso.html>

Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores. (s.f.). *INTOSAI: Portada*. Obtido em 06 de noviembre de 2024, de <https://www.intosai.org/es/index.html>

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco. (27 de agosto de 2022). *MANUAL DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO*. Obtido em 27 de enero de 2025, de <http://www.osfetabasco.gob.mx/site/inc/doc/2022/normatividad/ManualFiscalizacionOSFE-082022.pdf>

Ortiz Ríos, H. (2019). *¿Cómo se puede medir la corrupción?* Obtido em 28 de noviembre de 2023, de <https://www.animalpolitico.com/factico/como-se-puede-medir-la-corrupcion>

Padilla Sanabria, L. X. (2 de mayo de 2022). Órganos de control de la administración no jurisdiccionales: análisis comparativo entre la Argentina y México. México: Universidad Autónoma de México. Obtido em noviembre de 2023, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16865/17402>

Parra Barrios, A. (Julio-Diciembre de 2022). Corrupción y fraude: el cáncer que destruye la economía colombiana. *Revista Perspectiva Empresarial*, 9(2), 6-10. doi:<https://doi.org/10.16967/23898186.790>

Plataforma Digital Estatal. (s.f.). *Acerca de nosotros*. Chihuahua, México. Obtido em 06 de diciembre de 2024, de <https://plataforma.anticorrupcion.org/#>

- Ramón, J. G. (2001). El control interno en las empresas privadas. *Quipukamayoc*, 81-88.
- Restrepo, M. M. (25 de abril de 2022). Caracterización y evaluación de la función preventiva del control interno en Colombia. *Vniversitas*, 71, 13. doi:10.11144/Javeriana.vj71.cefp
- Rhein, S. V. (2019). El Control Interno de la Administración Pública y la Configuración del Estado Contemporáneo. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, 1-45. Obtido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263495010>
- Romero, F., & Croes, L. (2008). Control interno de los fideicomisos gubernamentales administrados por la Banca Universal. *Centro de Investigación de Ciencias Administrativas y Gerenciales*, 137-144. Obtido de <https://ojs.urbe.edu/index.php/cicag/article/view/479>
- Salazar-Pin, G., & Anchundia-Del Castillo, Y. F. (15 de marzo de 2023). Control interno en la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montecristi. *Revista Científica Multidisciplinaria Arbitrada YACHASUN.*, 37-53. doi:10.46296/yc.v7i12edespmar.0302
- Sánchez González, J. J. (2018). *Administración Pública y Reforma del Estado en México*. Distrito Federal, México: Academia Internacional de Ciencias Político-Administrativas y Estudios de Futuro. Obtido de <https://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/99711?show=full>
- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. (26 de enero de 2022). *Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización*. Obtido em 31 de enero de 2025, de <https://www.gob.mx/buengobierno/documentos/normas-profesionales-de-auditoria-del-sistema-nacional-de-fiscalizacion>
- Secretaría de la Función Pública. (09 de diciembre de 2013). *Definición de corrupción*. Obtido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>
- Secretaría de la Función Pública. (27 de enero de 2022). *Participación de la SFP en la Plataforma Digital Nacional*. Obtido em 03 de diciembre de 2024, de

- <https://www.gob.mx/sfp/documentos/participacion-de-la-sfp-en-la-plataforma-digital-nacional>
- Secretaría de la Función Pública. (22 de enero de 2022). *Sistema Nacional de Fiscalización*. Obtido em 02 de diciembre de 2022, de <https://www.gob.mx/sfp/documentos/sistema-nacional-de-fiscalizacion>
- Serrano, A. (2015). *La participación ciudadana en México*. Distrito Federal, México: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. doi:10.1016/j.espol.2015.05.001
- Sistema Nacional Anticorrupción. (s.f.). *¿QUÉ HACEMOS?* Obtido em 28 de noviembre de 2024, de <https://www.sna.org.mx/que-hacemos/>
- Sistema Nacional Anticorrupción. (s.f.). *Sistema Nacional Anticorrupción. ¿Qué hacemos?* Obtido em 03 de diciembre de 2024, de <https://www.sna.org.mx/que-hacemos/>
- Solares Mendiola, M. (2004). *LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN: ANTECEDENTES Y PERSPECTIVA JURÍDICA* (Vols. Serie DOCTRINA JURÍDICA, Núm. 172). D.F., México: Universidad Nacional Autónoma de México. Obtido de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1327-la-auditoria-superior-de-la-federacion-antecedentes-y-perspectiva-juridica>
- Soledispa-Cañarte, B. J., & Rodríguez-Morán, K. G. (2021). El control interno y su incidencia en la gestión administrativa del GAD Pedro Carbo, Ecuador. *Dominio de las ciencias*, 162-179. doi:10.23857/dc.v7i4.2221
- The International Standards of Supreme Audit Institutions. (2019). INTOSAI-P 12. *El Valor y Beneficio de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - marcando la diferencia en la vida de los ciudadanos*. INTOSAI. Obtido em 31 de enero de 2025, de <https://www.issai.org/pronouncements/intosai-p-12-the-value-and-benefits-of-supreme-audit-institutions-making-a-difference-to-the-lives-of-citizens/>
- The International Standards of Supreme Audit Institutions. (2019). INTOSAI-P 20. *Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas*. INTOSAI. Obtido em 31 de enero de 2025, de <https://www.issai.org/pronouncements/intosai-p-20-principles-of-transparency-and-accountability/>

- The International Standards of Supreme Audit Institutions. (2019). ISSAI 100. *Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público*. INTOSAI. Obtido em 31 de enero de 2025, de https://www.issai.org/wp-content/uploads/2019/08/ISSAI-100-Esp-29-01-2020.pdf?utm_source=chatgpt.com
- The International Standards of Supreme Audit Institutions. (2019). ISSAI 130. *Código de Ética*. INTOSAI. Obtido em 31 de enero de 2025, de <https://www.issai.org/pronouncements/issai-130-code-of-ethics/>
- The International Standards of Supreme Audit Institutions. (2020). ISSAI 200. *Principios de auditoría financiera*. INTOSAI. Obtido em 31 de enero de 2025, de <https://www.issai.org/pronouncements/financial-audit-principles/>
- The International Standards of Supreme Audit Institutions. (s.f.). Professional Pronouncements. INTOSAI. Obtido em 31 de enero de 2025, de <https://www.issai.org/professional-pronouncements/>
- Transparencia Mexicana. (29 de Enero de 2024). *Corrupción seguirá siendo reto para el próximo gobierno: Transparencia Mexicana*. Obtido em 02 de diciembre de 2024, de <https://www.tm.org.mx/corrupcion-seguira-siendo-reto-para-el-proximo-gobierno-transparencia-mexicana/>
- Transparency International. (20 de diciembre de 2021). *El ABC del IPC: Cómo se calcula el Índice de Percepción de la Corrupción*. Obtido em 25 de noviembre de 2024, de <https://www.transparency.org/en/news/how-cpi-scores-are-calculated>
- Transparency International. (30 de enero de 2024). *Índice de Percepción de la Corrupción 2023: El Debilitamiento de los Sistemas de Justicia deja a la Corrupción sin Controles*. Obtido em 25 de noviembre de 2024, de <https://www.transparency.org/es/press/cpi2023-corruption-perceptions-index-weakening-justice-systems-leave-corruption-unchecked>
- Transparency International. (s.f.). *About: Transparency International*. Obtido em 25 de noviembre de 2024, de <https://www.transparency.org/en/about>
- Ugalde, L. C. (2002). *Rendición de cuentas y democracia. El caso de México*. D.F., México: Instituto Federal Electoral.

World Justice Project. (23 de octubre de 2023). *Comunicado de prensa global del Índice de Estado de Derecho 2023 del WJP*. Obtido em 26 de noviembre de 2024, de <https://worldjusticeproject.org/news/wjp-rule-law-index-2023-global-press-release>

Yanzaguano-Borrero, M. S., Garcés-Zambrano, J. P., & Navas-Espín, G. R. (2022). Control interno y gestión institucional en los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales en Ecuador. *CIENCIAMATRIA*, 196-210. doi:10.35381/cm.v8i3.751

Anexos

Anexo 1

1. INDICADOR SOBRE ESTRUCTURA ÓRGANICA Y OPERATIVIDAD

No.	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO	Máximo puntos posibles: 8
1.1	Estructura orgánica del Órgano Interno de Control, hasta el último nivel, señalando las atribuciones, facultades y funciones que realiza cada uno de ellos.	Penúltimo y último párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	4
1.1.1	Autoridad Investigadora		1
1.1.2	Autoridad substanciadora y resolutora		1
1.1.3	Área de auditoría interna y control (o equivalente)		1
1.1.4	Titular del Órgano Interno de Control		1
1.2	El Municipio cuenta con un Reglamento Interior de la Administración Pública municipal vigente que contemple la unidad administrativa de OIC y las facultades de las áreas que lo integran.	Fracción XXXII del artículo 28, tercer párrafo del artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua;	3
1.2.1	El Municipio cuenta con Reglamento Interior vigente.		1
1.2.2	El Reglamento contempla la unidad administrativa del OIC y establece las facultades de la unidad administrativa del OIC		1
1.2.3	El Reglamento Interior se encuentra debidamente publicado en gaceta municipal o en el POE.		1
1.3	El último Presupuesto de Egresos aprobado y publicado del Municipio contempla en su clasificación administrativa la Unidad Administrativa de OIC, en el que se autorizan recursos públicos para su ejercicio, o bien, en el tabulador de plazas.		1
1.3.1	El PE contempla a la unidad administrativa de OIC y le asigna recursos en los capítulos 1000, 2000 y 3000		1

Total puntos **8.00**

Anexo 2

2. INDICADOR SOBRE GRADO DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA

No.	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO	Máximo de puntos posibles: 6
2.1	Procedimiento realizado para la designación de la persona titular del OIC.	Artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	3
2.1.1	Se elije al titular del OIC a través de un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.		3
2.1.2	El titular del OIC es propuesto por la presidencia municipal y debe ser votado por la mayoría calificada del Ayuntamiento.		2
2.1.3	El titular del OIC es designado directamente por quien ocupa la titularidad de la presidencia municipal		1
2.2	Manifestar si el Titular del Órgano Interno de Control forma parte de algún partido político	Artículo 178, fracción III, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua	1
2.3	Procedimiento realizado para la designación de los titulares de la Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora.	Artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	0
2.4	Manifestar si el Titular del Órgano Interno de Control, Titular de la Autoridad Investigadora, Titular de la Autoridad Substanciadora y Titular de la Autoridad Resolutora, desempeñan algún otro cargo o función dentro del municipio	Artículo 60, segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua	1
2.5	El Reglamento Interior de la Administración Municipal establece, respecto del OIC, alguna previsión que respalde su autonomía técnica y/o de gestión, y/o independencia.	Principio 2 de la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización "Principios de autonomía de los organismos auditores".	1

Total puntos **6.00**

Anexo 3

3. INDICADOR SOBRE EL DESEMPEÑO			
3.1 CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA			
No.	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO	Máximo de puntos posibles: 5
3.1.1	Emisión y difusión de Código de Ética del municipio	Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	2
3.1.1.1	Se emitió el Código de Ética		1
3.1.1.2	Se hizo del conocimiento a las personas servidoras públicas		1
3.1.2	Aprobación y difusión del Código de Conducta	Numeral Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	2
3.1.2.1	Se aprobó el Código de Conducta		1
3.1.2.2	Se hizo del conocimiento a las personas servidoras públicas		1
3.1.3	Supervisión y asistencia en los procedimientos de contratación pública	Artículo 45 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	1
3.2 DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES			
No.	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO	Máximo de puntos posibles: 6
3.2.1	Informar de los servidores públicos del municipio que presentaron su declaración patrimonial y de intereses en el 2023 ante el Órgano Interno de Control, señalando el total de servidores públicos; número de los que sí y el número de los que no la realizaron.	Artículos 32 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	2
3.2.1.1	Número de servidores públicos		(Número)
3.2.1.2	Número de servidores públicos que SÍ presentaron la declaración patrimonial y de intereses:	Porcentajes	2
3.2.1.3	Número de servidores públicos que NO presentaron la declaración patrimonial y de intereses:	Porcentajes	0
3.2.2	Informar si se llevó a cabo algún procedimiento de responsabilidades a los declarantes omisos (los servidores público que no presentaron en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses)	Artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	2
3.2.2.1	No hubo declarantes omisos		2
3.2.2.2	Hubo declarantes omisos, pero se revisó la situación		1
3.2.2.3	Hubo declarantes omisos y no hubo procedimiento de responsabilidades		0
3.2.3	Informar si se realizó una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos.	Artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	2
3.2.3.1	Inscripción de Declaraciones en el Sistema de Evolución Patrimonial		1
3.2.3.2	Verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales		1
3.3 DENUNCIAS POR LOS CIUDADANOS			
No.	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO	Máximo de puntos posibles: 3
3.3	Contar en el municipio con un área y/o medio de fácil acceso para que la ciudadanía pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas	Artículo 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas	3
3.3.1	ventanilla de atención ciudadana		1
3.3.2	buzón de quejas y sugerencias,		1
3.3.3	sistema electrónico utilizado para la recepción de denuncias		1
3.4 FALTAS ADMINISTRATIVAS			
No.	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO	Máximo de puntos posibles: 0
3.4	Estado procesal en el que se encuentran las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) remitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.	Artículos 43, fracción V, 44 y 63 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua	0
3.4.1	Proporcionar documentación que permita identificar el estado procesal de la investigación o, en su caso, del procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo remitidas por la ASECH, (cuidando no incluir información que pueda ser considerada RESERVADA o CONFIDENCIAL en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua)		0
3.5 AUDITORÍAS GUBERNAMENTALES			
No.	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO	Máximo de puntos posibles: 1
3.5	Informar sobre las auditorías programadas y ejecutadas por parte del OIC durante el ejercicio fiscal 2023		1
3.6 DENUNCIAS INTERPUESTAS ANTE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN			
No.	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO	Máximo de puntos posibles: 0
3.6	Número de denuncias interpuestas ante la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua durante los últimos 5 años		0
Total puntos			15.00

Total puntos 15.00

Anexo 4



Cuestionario del Grado de Conformación de los Órganos Internos de Control (de 5 municipios) en el Estado de Chihuahua y su repercusión en el combate a la corrupción



Cuestionario.01

Este cuestionario tiene como propósito recabar información sobre los Órganos Internos de Control (OIC) en los municipios, con el objetivo de analizar su grado de conformación, sus características operativas y su impacto en la lucha contra la corrupción. La información obtenida contribuirá a generar un panorama detallado sobre el estado actual de los OIC en el ámbito municipal, permitiendo identificar fortalezas, áreas de oportunidad y su contribución al fortalecimiento de la integridad en la administración pública. La participación en este ejercicio permitirá aportar datos clave para el análisis académico y el diseño de propuestas orientadas a mejorar la efectividad de estos órganos en su función de control y vigilancia. Los datos proporcionados serán utilizados con fines de investigación académica.

El siguiente cuestionario se aplica al Órgano Interno de Control (o equivalente) del municipio de **NUEVO CASAS GRANDES** en el Estado de Chihuahua, con el fin de obtener un calificativo sobre la **ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OPERATIVIDAD** del Órgano Interno de Control.

Favor de contestar las interrogantes que se detallan a continuación con su documentación soporte (en caso de que el reactivo lo solicite) en el orden que se presenta.

1. Estructura orgánica del Órgano Interno de Control, hasta el último nivel, señalando las atribuciones, facultades y funciones que realiza cada uno de ellos. *(Señalar todas las que le apliquen)*

Autoridad Investigadora	Autoridad substanciadora y resolutora	Area de auditoría interna y control (o equivalente)	Titular del Organo Interno de Control
-------------------------	---------------------------------------	---	---------------------------------------

****Favor de proporcionar documentación soporte para el numeral anterior.**

Fundamento Legal:

Penúltimo y último párrafo de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículos 10 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. ¿El Municipio cuenta con un Reglamento Interior de la Administración Pública municipal vigente que contemple la unidad administrativa de los OIC y las facultades de las áreas que lo integran?

SI	NO
----	----

****Favor de proporcionar documentación soporte para el numeral anterior.**

Fundamento Legal:

Fracción XXXII del artículo 28, tercer párrafo del artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



**Cuestionario del Grado de Conformación de
los Órganos Internos de Control (de 5 municipios)
en el Estado de Chihuahua y su repercusión
en el combate a la corrupción**



3. En el último Presupuesto de Egresos aprobado y publicado del Municipio ¿Se contempla en su clasificación administrativa la Unidad, Dirección o área de OIC, en el que se autorizan recursos públicos para su ejercicio, o bien, en el tabulador de plazas?

SI	NO
----	----



**Cuestionario del Grado de Conformación de
los Órganos Internos de Control (de 5 municipios)
en el Estado de Chihuahua y su repercusión
en el combate a la corrupción**



Cuestionario.02

El siguiente cuestionario se aplica al Órgano Interno de Control (o equivalente) del municipio de **NUEVO CASAS GRANDES** en el Estado de Chihuahua, con el fin de obtener un calificativo sobre la **AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA** del Órgano Interno de Control

Favor de contestar las interrogantes que se detallan a continuación, con su documentación soporte (en caso de que el reactivo lo solicite) en el orden que se presenta.

1. ¿Cuál es el procedimiento realizado para la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control (OIC)?

Respuesta:

****Favor de proporcionar documentación soporte para el numeral anterior.**

Fundamento Legal:

Artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

2. Manifestar si el Titular del Órgano Interno de Control forma parte de algún partido político

SI	NO
----	----

Fundamento Legal:

Artículo 178, fracción III, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua

3. ¿Cuál fue el procedimiento realizado para la designación de los titulares de la Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora?

Respuesta:

****Favor de proporcionar documentación soporte para el numeral anterior.**

Fundamento Legal:

Artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



**Cuestionario del Grado de Conformación de
los Órganos Internos de Control (de 5 municipios)
en el Estado de Chihuahua y su repercusión
en el combate a la corrupción**



- 4. Manifestar si el Titular del OIC, Titular de la Autoridad Investigadora, Titular de la Autoridad Substanciadora y Titular de la Autoridad Resolutora, desempeñan algún otro cargo o función dentro de la administración pública municipal.**

SI	NO ¿CUAL?
----	--------------

Fundamento Legal:

Artículo 60, segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

- 5. ¿El Reglamento Interior de la Administración Municipal establece, respecto del OIC, alguna previsión que respalde su autonomía técnica y/o de gestión, y/o independencia?**

SI	NO
----	----

Fundamento Legal:

Principio 2 de la Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización "Principios de autonomía de los organismos auditores".



**Cuestionario del Grado de Conformación de
los Órganos Internos de Control (de 5 municipios)
en el Estado de Chihuahua y su repercusión
en el combate a la corrupción**



Cuestionario.03

El siguiente cuestionario se aplica al Órgano Interno de Control (o equivalente) del municipio de **NUEVO CASAS GRANDES** en el Estado de Chihuahua, con el fin de obtener un calificativo sobre el **DESEMPEÑO** del Órgano Interno de Control

Favor de contestar las interrogantes que se detallan a continuación, con su documentación soporte (en caso de que el reactivo lo solicite) en el orden que se presenta.

- 1. ¿El Órgano Interno de Control emitió y difundió el Código de Ética del Municipio?**

Se emitió y difundió.	Se emitió, pero no se difundió.	No se emitió y no se difundió.
-----------------------	---------------------------------	--------------------------------

****Favor de proporcionar documentación soporte para el numeral anterior.**

Fundamento Legal:

Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

- 2. ¿El Órgano Interno de Control aprobó y difundió el Código de Conducta?**

Se aprobó y difundió.	Se aprobó, pero no se difundió.	No se aprobó y no se difundió.
-----------------------	---------------------------------	--------------------------------

****Favor de proporcionar documentación soporte para el numeral anterior.**

Fundamento Legal:

Numeral Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

- 3. ¿El Órgano Interno de Control participa en los procedimientos de contratación pública conforme a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua?**

SI	NO
----	----

****Favor de proporcionar documentación soporte para el numeral anterior.**

Fundamento Legal:

Artículo 45 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas



**Cuestionario del Grado de Conformación de
los Órganos Internos de Control (de 5 municipios)
en el Estado de Chihuahua y su repercusión
en el combate a la corrupción**



4. ¿Cuántos servidores públicos del Municipio presentaron su declaración patrimonial y de intereses en el ejercicio fiscal 2023 ante el Órgano Interno de Control?

Número total de servidores públicos:	Número de servidores públicos que <u>SI</u> presentaron la declaración patrimonial y de intereses:	Número de servidores públicos que <u>NO</u> presentaron la declaración patrimonial y de intereses:
(Respuesta)	(Respuesta)	(Respuesta)

Fundamento Legal:

Artículos 32 y 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5. ¿El Órgano Interno de Control llevó a cabo algún procedimiento de responsabilidad administrativa a los declarantes omisos (los servidores públicos que no presentaron en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses)?

SI	NO
----	----

Fundamento Legal:

Artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. ¿El Órgano Interno de Control llevo a cabo una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la Evolución del Patrimonio de los Servidores Públicos?

SI	NO
----	----

Fundamento Legal:

Artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas



**Cuestionario del Grado de Conformación de
los Órganos Internos de Control (de 5 municipios)
en el Estado de Chihuahua y su repercusión
en el combate a la corrupción**



7. ¿Cuenta el Municipio con un área y/o medio de fácil acceso (*ventanilla de atención ciudadana, buzón de quejas y sugerencias, el sistema electrónico utilizado para la recepción de denuncias*), para que la ciudadanía pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas? (*Señalar todas las que le apliquen*)

Ventanilla de atención ciudadana	Buzón de quejas y sugerencias	Sistema electrónico utilizado para la recepción de denuncias	Otro: (Respuesta)
----------------------------------	-------------------------------	--	----------------------

Fundamento Legal:

Artículo 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

8. ¿Cuál es el estado procesal de la investigación o, en su caso, del procedimiento de Responsabilidad Administrativa remitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua? (*cuidando no incluir información que pueda ser considerada RESERVADA o CONFIDENCIAL en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua*)

Año	Número de Promociones de Responsabilidad Administrativa	Estado Procesal de las Promociones de Responsabilidad Administrativa
2023		
2022		
2021		
2020		
2019		

****Favor de proporcionar documentación soporte para el numeral anterior.**

Fundamento Legal:

Artículos 16 fracción XIV segundo párrafo, 43, fracción V, 44 y 63 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

9. ¿El Órgano Interno de Control cuenta con auditorías programadas y ejecutadas durante el ejercicio fiscal 2023?

SI	NO
----	----

10. ¿Cuál es el número de denuncias interpuestas ante la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua durante los últimos 5 años?

De 0 a 5 denuncias	De 6 a 10 denuncias	De 11 a 15 denuncias	Más de 16 denuncias
--------------------	---------------------	----------------------	---------------------

Anexo 5



Acuse de Recibo



21/11/2024 11:26:43 AM

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud:	Información pública	
Número de folio de la solicitud:	080145624000135	
Solicitante o razón social:	Alex Rivera	
Representante legal:		
Domicilio:		
Medio de acceso a la información:	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia	
Camargo	Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:	
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	05/12/2024
Notificación en caso de que la información solicitada no se competencia del Sujeto Obligado:	3 días hábiles	26/11/2024
Requerimiento de Información adicional:	5 días hábiles	28/11/2024
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a su solicitud	10 días hábiles	05/12/2024
Respuesta a su solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	15 días hábiles	12/12/2024

Descripción de la información solicitada:
Este cuestionario tiene como propósito recabar información sobre los Órganos Internos de Control (OIC) en los municipios, con el objetivo de analizar su grado de conformación, sus características operativas y su impacto en la lucha contra la corrupción.

La información obtenida contribuirá a generar un panorama detallado sobre el estado actual de los OIC en el ámbito municipal, permitiendo identificar fortalezas, áreas de oportunidad y su contribución al fortalecimiento de la integridad en la administración pública.

Los datos proporcionados serán utilizados con fines de investigación académica.

Favor de adjuntar con la solicitud el CUESTIONARIO con sus respectivas respuestas

Otros datos para facilitar su localización:

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080145624000135 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Anexo 6



Acuse de Recibo



21/11/2024 11:32:18 AM

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud:	Información pública	
Número de folio de la solicitud:	080154124000144	
Solicitante o razón social:	Alex Rivera	
Representante legal:		
Domicilio:		
Medio de acceso a la información:	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia	
Guachochi	Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:	
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	05/12/2024
Notificación en caso de que la Información solicitada no se competencia del Sujeto Obligado:	3 días hábiles	26/11/2024
Requerimiento de Información adicional:	5 días hábiles	28/11/2024
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a su solicitud	10 días hábiles	05/12/2024
Respuesta a su solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	15 días hábiles	12/12/2024

Descripción de la Información solicitada:

Este cuestionario tiene como propósito recabar información sobre los Órganos Internos de Control (OIC) en los municipios, con el objetivo de analizar su grado de conformación, sus características operativas y su impacto en la lucha contra la corrupción.

La información obtenida contribuirá a generar un panorama detallado sobre el estado actual de los OIC en el ámbito municipal, permitiendo identificar fortalezas, áreas de oportunidad y su contribución al fortalecimiento de la integridad en la administración pública.

Los datos proporcionados serán utilizados con fines de investigación académica.

Favor de adjuntar con la solicitud el CUESTIONARIO con sus respectivas respuestas

Otros datos para facilitar su localización:

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080154124000144 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Anexo 7



Acuse de Recibo



21/11/2024 11:34:53 AM

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud:	Información pública	
Número de folio de la solicitud:	080154324000126	
Solicitante o razón social:	Alex Rivera	
Representante legal:		
Domicilio:		
Medio de acceso a la información:	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia	
Guadalupe y Calvo	Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:	
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	05/12/2024
Notificación en caso de que la Información solicitada no se competencia del Sujeto Obligado:	3 días hábiles	26/11/2024
Requerimiento de Información adicional:	5 días hábiles	28/11/2024
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a su solicitud	10 días hábiles	05/12/2024
Respuesta a su solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	15 días hábiles	12/12/2024

Descripción de la información solicitada:

Este cuestionario tiene como propósito recabar información sobre los Órganos Internos de Control (OIC) en los municipios, con el objetivo de analizar su grado de conformación, sus características operativas y su impacto en la lucha contra la corrupción.

La información obtenida contribuirá a generar un panorama detallado sobre el estado actual de los OIC en el ámbito municipal, permitiendo identificar fortalezas, áreas de oportunidad y su contribución al fortalecimiento de la integridad en la administración pública.

Los datos proporcionados serán utilizados con fines de investigación académica.

Favor de adjuntar con la solicitud de información, el CUESTIONARIO con sus respectivas respuestas

Otros datos para facilitar su localización:

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080154324000126 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Anexo 8



Acuse de Recibo



21/11/2024 11:36:47 AM

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud:	Información pública
Número de folio de la solicitud:	080156824000106
Solicitante o razón social:	Alex Rivera
Representante legal:	
Domicilio:	
Medio de acceso a la información:	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Meoqui	Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles05/12/2024
Notificación en caso de que la Información solicitada no se competencia del Sujeto Obligado:	3 días hábiles26/11/2024
Requerimiento de Información adicional:	5 días hábiles28/11/2024
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a su solicitud	10 días hábiles05/12/2024
Respuesta a su solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	15 días hábiles12/12/2024

Descripción de la Información solicitada:

Este cuestionario tiene como propósito recabar información sobre los Órganos Internos de Control (OIC) en los municipios, con el objetivo de analizar su grado de conformación, sus características operativas y su impacto en la lucha contra la corrupción.

La información obtenida contribuirá a generar un panorama detallado sobre el estado actual de los OIC en el ámbito municipal, permitiendo identificar fortalezas, áreas de oportunidad y su contribución al fortalecimiento de la integridad en la administración pública.

Los datos proporcionados serán utilizados con fines de investigación académica.

Favor de adjuntar con la solicitud de información, el CUESTIONARIO con sus respectivas respuestas

Otros datos para facilitar su localización:

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080156824000106 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Anexo 9



Acuse de Recibo



21/11/2024 11:37:54 AM

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Tipo de Solicitud:	Información pública
Número de folio de la solicitud:	080157324000169
Solicitante o razón social:	Alex Rivera
Representante legal:	
Domicilio:	
Medio de acceso a la información:	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia
Nuevo Casas Grandes	Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:
Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles05/12/2024
Notificación en caso de que la información solicitada no se competencia del Sujeto Obligado:	3 días hábiles26/11/2024
Requerimiento de Información adicional:	5 días hábiles28/11/2024
Notificación de ampliación de plazo para dar atención a su solicitud	10 días hábiles05/12/2024
Respuesta a su solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo:	15 días hábiles12/12/2024

Descripción de la Información solicitada:

Este cuestionario tiene como propósito recabar información sobre los Órganos Internos de Control (OIC) en los municipios, con el objetivo de analizar su grado de conformación, sus características operativas y su impacto en la lucha contra la corrupción.

La información obtenida contribuirá a generar un panorama detallado sobre el estado actual de los OIC en el ámbito municipal, permitiendo identificar fortalezas, áreas de oportunidad y su contribución al fortalecimiento de la integridad en la administración pública.

Los datos proporcionados serán utilizados con fines de investigación académica.

Favor de adjuntar con la solicitud de información, el CUESTIONARIO con sus respectivas respuestas

Otros datos para facilitar su localización:

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080157324000169 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Anexo 10



PRESIDENCIA MUNICIPAL

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA

DEPARTAMENTO: **UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**
OFICIO: **UT NCG 104/2024**
ASUNTO: **SOLICITUD DE
INFORMACION**

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua a 22 Noviembre 2024

LIC. MAURICIO PRIETO LÓPEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO
Presente.-

Por este medio reciba un cordial saludo, a su vez y en atención a las atribuciones que tiene el Departamento de Secretaría a su digno cargo, me permito solicitarle atentamente tramitar a la brevedad la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el folio **080157324000169**, con la siguiente información adjuntando cuestionario:

- Este cuestionario tiene como propósito recabar información sobre los Órganos Internos de Control (OIC) en los municipios, con el objetivo de analizar su grado de conformación, sus características operativas y su impacto en la lucha contra la corrupción. La información obtenida contribuirá a generar un panorama detallado sobre el estado actual de los OIC en el ámbito municipal, permitiendo identificar fortalezas, áreas de oportunidad y su contribución al fortalecimiento de la integridad en la administración pública. Los datos proporcionados serán utilizados con fines de investigación académica. Favor de adjuntar con la solicitud de información, el CUESTIONARIO con sus respectivas respuestas.

Dicha solicitud se tuvo por recibida en esta Unidad de Transparencia en fecha 21 de noviembre del presente año, por lo que, se le solicita tenga a bien **remitir la respuesta en un plazo no mayor a 3 días hábiles**.

Sin mas el momento me es grato quedar de Usted.


C. PASCUAL RICARDO SOTO PASTRANA
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Cc. Archivo
MNCG/UT/jmna



AV. CONSTITUCIÓN #304, COL. CENTRO, C.P. 31700, NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA
TELS. 636.694.5200 Y 636.694.3180

"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"



OFICIO N° (OIC 007-2024)

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

**C. PASCUAL RICARDO SOTO PASTRANA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ADMINISTRACION 2024-2027.**

Por medio del presente oficio reciba un cordial saludo, así mismo el suscrito **LIC. DHERIAN ALEXIS GASTELUM ANDANA**, con la personalidad debidamente acreditada ante este **H. AYUNTAMIENTO** vengo a dar contestación al oficio **UT NCG 104/2024** turnado por el **TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** a raíz de la *solicitud* de acceso a la información pública con número de folio **080157324000169**, consistente en un cuestionario realizado por la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA** específicamente la **FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION** tendiente a recabar información con fines académicos sobre información de las **ORGANOS INTERNOS DE CONTROL** en el estado de **CHIHUAHUA** estructura orgánica y operatividad. Para efectos aclarativos es necesario mencionar que el **OIC** del municipio de **NUEVO CASAS GRANDES CHIHUAHUA**, es de nueva creación esto derivado de las gestiones de nuestro edil municipal la **LIC. EDITH ESCARCEGA ESCONTRIAS** en aras de ser un municipio que cumple con sus obligaciones legales-administrativas.

Sin más que agregar procedo a dar contestación al cuestionario antes mencionado.

**LIC. DHERIAN ALEXIS GASTELUM ANDANA
TITULAR ORGANO INTERNO DE CONTROL NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA
A 27 DE NOVIEMBRE DEL 2024, NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA.**

CUESTIONARIO 01

1. **ESTRUCTURA ORGANICA DEL OIC, HASTA EL ULTIMO NIVEL, SEÑALANDO LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y FUNCIONES QUE REALIZA CADA UNO DE ELLOS.**

En virtud de que como se comentó anteriormente el OIC es de nueva creación en el municipio, la estructura orgánica del mismo es la que nos establece en general la **LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** esto en virtud de que los lineamientos, reglamento interior del **OIC** se encuentran en mesas de trabajo con el **H. AYUNTAMIENTO** para su correcta elaboración y en su momento aprobación. En este sentido las facultades y atribuciones conferidas a las diversas unidades del **OIC** son las que nos establece la ley ya mencionada y que a continuación se hace un desglose de dichas unidades de manera enunciativa más no limitativa. El **OIC** en el municipio de **NUEVO CASAS GRANDES** se conforma de la siguiente manera:

El **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL (OIC)** es una estructura organizativa dentro de los entes públicos del Estado, **encargada de prevenir, detectar y abatir actos de corrupción y garantizar el apego a la legalidad y la transparencia en el ejercicio de las funciones por parte de los servidores públicos.** Ahora bien el **OIC** se conforma por **3 áreas**; Y que a continuación, de manera enunciativa más no limitativa se hará mención de sus facultades en el procedimiento administrativo de faltas **no graves**.

ORGANO INVESTIGADOR.- LIC. ZULEMA MOLINAR RENTERIA.

ORGANO SUBSTANCIADOR.- LIC. JAIME GILBRAN SALAZAR.

ORGANO RESOLUTOR Y TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.- LIC. DHERIAN ALEXIS GASTELUM ANDANA

Ahora bien aclaradas las áreas que conforman el **OIC**, procedo a dar una breve explicación de facultades y atribuciones;

ORGANO INVESTIGADOR.- Encontramos su fundamento en el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) en su fracción II, que a su letra menciona la siguiente: Autoridad investigadora: La autoridad en las Secretarías, los *Órganos internos de control*, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, *encargada de la investigación de Faltas administrativas*.

- Las Autoridades investigadoras *llevarán de oficio las auditorías internas o investigaciones debidamente fundadas y motivadas* respecto de las conductas de los Servidores Públicos, o la *evolución de su patrimonio*. Los Declarantes *estarán obligados a proporcionar* a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar *la evolución de su situación patrimonial*, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos.
- El órgano investigador del OIC estará dotado de ciertas facultades que la misma LGRA le atribuye, entre ellas y como principal facultad es el poder iniciar de oficio con investigaciones a servidores públicos que probablemente estén incurriendo en faltas administrativas *mismas investigaciones que se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos*. Esto con fundamento en los artículos 90 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- También será competente para revisar el ingreso, egreso, custodia y aplicación de recursos públicos federales y recursos públicos locales.
- Y en relación a evitar conductas administrativas sancionables, el Órgano investigador en coadyuvancia con el órgano resolutor y substanciador implementaran mecanismos internos, para prevenir actos constituyentes de faltas administrativas.

ORGANO SUBSTANCIADOR.- Encontramos su fundamento en el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) en su fracción III, que a su letra menciona la siguiente: Autoridad substanciadora: La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, **en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades**

administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

- En los procedimientos de responsabilidad administrativa deberán observarse los principios de **legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos.**
- La autoridad a *quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación.*
- Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.
- Ahora bien una vez el órgano substanciador cuenta con la potestad de emitir el acuerdo respecto de la admisión de las pruebas, sin embargo será el órgano resolutor quien desahogue las mismas y será ese órgano quien les del valor probatorio.
- El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

ORGANO RESOLUTOR Y TITULAR DEL OIC.- Encontramos su fundamento en el artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) en su fracción IV, que a su letra menciona la siguiente: Autoridad resolutora: **Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control.** Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente.

- Entre las potestades conferidas por la ley anteriormente mencionada se encuentran; En casos particulares desahogar todas las diligencias a cargo del órgano substanciador, presidir todos los actos de prueba bajo su más estricta responsabilidad, valerse de cualquier persona o documento a efectos de esclarecer la presunta falta, solicitar la colaboración del ministerio público federal o de las entidades federativas, para determinar la autenticidad de cualquier documento que sea cuestionado por las

partes, emitir una sentencia definitiva clara y precisa sobre los hechos vertidos con fundamento en el numeral 207 de la ley ya mencionada.

Entre otras facultades que establece la normatividad aplicable al **OIC** a su titular es tendiente a ser observador en diferentes procesos; entregas recepción al momento de que un titular de una dirección deja su cargo ya sea por término de su encargo o por separación del mismo, participar en los comités de adquisiciones, arrendamientos y contrataciones del municipio en cuestión, así como en los comités de obras públicas a realizar en el municipio, capacitar a los funcionarios para evitar posibles faltas administrativas, haciendo mención que dichas faltas pueden realizarse por acción u omisión.

Se anexa el link de la legislación que establece facultades y atribuciones al OIC.

- ✓ *LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS*
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf>
- ✓ *LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.*
<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1420.pdf>
- ✓ *REGLAMENTO A LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.*
<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/204.pdf>
- ✓ *LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.*
<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1436.pdf>
- ✓ *REGLAMENTO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA*
<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/reglamentos/archivosReglamentos/246.pdf>
- ✓ *LEY DE ENTREGA RECEPCION PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA*

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1161.pdf>

- ✓ **LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1519.pdf>

2. ¿EL MUNICIPIO CUENTA CON UN REGLAMENTO INTERIOR MUNICIPAL VIGENTE QUE CONTEMPLE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS OIC Y LAS FACULTADES DE LAS AREAS QUE LO INTEGRAN?

Como se mencionó al principio de la contestación al presente cuestionario, el municipio recién implemento el **OIC**, por lo tanto los reglamentos aun no incluyen dicha figura, para efectos aclarativos se anexa el link que dirige al reglamento interior del municipio de **NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA**.

<https://drive.google.com/file/d/1DfeOkb6EjI05vAwGdcpQemaEKM3Pagp/view?usp=drivesdk>

3. EN EL ÚLTIMO PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO Y PUBLICADO DEL MUNICIPIO ¿SE CONTEMPLA EN SU CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA UNIDAD, DIRECCIÓN O ÁREA DE OIC, EN EL QUE SE AUTORIZAN RECURSOS PÚBLICOS PARA SU EJERCICIO, O BIEN, EN EL TABULADOR DE PLAZAS?

Si se autorizan recursos.

CUESTIONARIO 02

1. ¿CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE LA PERSONA TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL?

El procedimiento fue a raíz de una convocatoria pública, misma que fue difundida en diferentes medios de comunicación, radio, redes sociales y colocadas en lugares visibles, para posteriormente votar en cabildo las personas que cumplimos con los requisitos para formar parte del **OIC**. En sesión extraordinaria de cabildo el día **17 DE JUNIO DEL 2024** el entonces secretario del H. Ayuntamiento el **LIC. JULIO CESAR AROSTEGUI** presidió dicha sesión en compañía de

los regidores, en el que en base en los curriculum vitae que los profesionistas exhibimos, en razón de habilidades, aptitudes y conocimientos, se nos fue asignada el área a cada uno de los participantes que obtuvo la votación necesaria en la terna realizada quedando como se especificó en la pregunta 1 del cuestionario 01. Asignando al suscrito la titularidad de dicho órgano, por la jerarquía entre los 3 niveles, así como referencias de órganos internos de control de municipios vecinos, que otorgan la titularidad a quien desempeña el área resolutoria, misma disposición que forma parte del ante proyecto de los lineamientos del OIC.

Se anexa link que redirige a la copia certificada del acta de cabildo en el que se llevó a cabo la designación de las áreas y el titular del OIC.

https://drive.google.com/file/d/1T6JuAju_Je0ikmn_t_-4BaKcuuqb4S9k/view?usp=drivesdk

2. **MANIFESTAR SI EL TITULAR DEL OIC FORMA PARTE DE ALGUN PARTIDO POLITICO.**

El suscrito en mi carácter de titular del OIC manifiesto no estar afiliado a ningún partido político.

3. **¿CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO REALIZADO PARA LA DESIGNACION DE LOS TITULARES DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, Y AUTORIDAD RESOLUTORA?**

En el acta de cabildo que se anexa para robustecer la respuesta a la pregunta 1 del cuestionario 02 se establece cual fue el procedimiento para designar a cada uno de los titulares de las áreas que conforman el OIC.

4. **MANIFESTAR SI EL TITULAR DEL OIC, TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, Y TITULAR DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DESEMPEÑAN ALGUN OTRO CARGO O FUNCION DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.**

El suscrito manifiesta que ninguno de los profesionistas señalados con antelación desempeña otro cargo en la administración pública municipal.

5. **¿EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL ESTABLECE RESPECTO DEL OIC, ALGUNA**

PREVISION QUE RESAPLDE SU AUTONOMIA Y/O DE GESTION Y/O INDEPENDENCIA?

Reiterando la respuesta a la pregunta 2 del cuestionario el municipio de nuevo casas grandes recientemente formo su órgano interno de control, situación que por los tiempos, eventos y carga de trabajo no se incluyen aun atribuciones, sin embargo es menester que a la fecha se esta realizando mesas de trabajo con la regidora titular de la cartera de gobernación para efectos de trabajar en la modificación o creación de normatividad interna para el correcto funcionamiento del **OIC**.

CUESTIONARIO 03

1. ¿EL ORGANO INTERNO DE CONTROL EMITIO Y DIFUNDIO EL CODIGO DE ETICA DEL MUNICIPIO?

Actualmente el municipio no cuenta con un código de ética vigente, esto en virtud de que los integrantes del **OIC** se encuentran realizando mesas de trabajo para la elaboración del mismo y posteriormente difundirlo en lugares visibles de las instalaciones de presidencia municipal.

2. ¿EL ORGANO INTERNO DE CONTROL APROBO Y DIFUNDIO EL CODIGO DE CONDUCTA?

Actualmente el municipio no cuenta con un código de conducta vigente, esto en virtud de que los integrantes del **OIC** se encuentran realizando mesas de trabajo para la elaboración del mismo y posteriormente difundirlo en lugares visibles de las instalaciones de presidencia municipal.

3. ¿EL ORGANO INTERNO DE CONTROL PARTICIPA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION PUBLICA, CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA?

Si, el **OIC** es participe como observador en los comités de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y relacionados con las mismas, así como en el comité de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas.

4. ¿CUANTOS SERVIDORES PUBLICOS PRESENTARON SU DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL EJERCICIO FISCAL 2023 ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL?

- ✓ **NUMERO TOTAL DE SERVIDORES PUBLICOS: 440**
- ✓ **NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE SI PRESENTARON SU DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES:** Todos la presentaron en su momento, estamos en espera de la declaración de nuevos funcionarios que aun se encuentran en términos para presentarla.
- ✓ **NUMERO DE SERVIDORES PUBLICOS QUE NO PRESENTARON SU DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES:** Es un dato que no podemos constatar aun, hasta que fenezca el término para los funcionarios o servidores públicos de nuevo ingreso.

5. ¿EL ORGANO INTERNO DE CONTROL LLEVO ALGUN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS DECLARANTES OMISOS? (LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE NO PRESENTARON SU DECLARACION EN TIEMPO Y FORMA)

El OIC se encuentra en espera de que los servidores públicos de nuevo ingreso presenten su declaración, esto en virtud de que la presidenta municipal la **LIC. EDITH ESCARCEGA ESCONTRIAS** quien se desempeñó como suplente de la presidenta en la anterior administración, no se realizaron muchos cambios en el personal sin embargo con fechas recientes se han venido dado cambios en diferentes direcciones, situación por la cual y que con fundamento en el numeral 32 y 33 y la fracción A de dicho artículo de la **LGRA**, no nos hemos visto en la necesidad de iniciar algún procedimiento administrativo, ahora bien con fundamento en el numeral 33 fracción II el resto de los servidores públicos pertenecientes a la administración pública municipal que permanecieron de la administración pasada, deberán presentar su declaración de modificación patrimonial en los términos del numeral ya mencionado.

6. ¿EL OIC LLEVO A CABO UNA VERIFIACION ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE OBREN EN EL SISTEMA DE EVOLUCION PATRIMONIAL DE DECLARACION DE INTERESES Y CONSTANCIA DE

PRESENTACION DE DECLARACION FISCAL, ASI COMO EVOLUCION DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS?

Si, el OIC en aras de cumplir con lo establecido en la LGRA, realiza verificaciones de las declaraciones patrimoniales de intereses, esto en virtud de poder identificar posibles evoluciones del patrimonio de los servidores públicos y que a arbitrio de este órgano no justifiquen dichas modificaciones en su situación patrimonial.

7. ¿CUENTA EL MUNICIPIO CON UN AREA Y/O MEDIO DE FACIL ACCESO (VENTANILLA DE ATENCION CIUDADANA, BUZON DE QUEJAS Y SUGERENCIAS, EL SISTEMA ELECTRONICO UTILIZADO PARA LA RECEPCION DE DENUNCIAS) PARA QUE LA CIUDADANIA PUEDA PRESENTAR DENUNCIAS POR PRESEUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS?

De momento no contamos con un área formal para la recepción de denuncias, esto en virtud de que no se cuenta con oficinas de este OIC, sin embargo es necesario aclarar que las denuncias que se van a presentar ante el OIC provisionalmente pueden ser recibidas en las oficinas de secretaria municipal o en las instalaciones de cabildo, esto en lo que se realizan los presupuestos necesarios para poder asignar un espacio para la operación del OIC.

8. ¿CUAL ES EL ESTADO PROCESAL DE LA INVESTIGACION O, EN SU CASO, DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REMITIDAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA?

Reforzando el punto anterior y en aras de no afectar derechos humanos que les atañen a los presuntos responsables en dichos procedimientos administrativos, de manera muy general hago mención que al momento de la contestación a este oficio existen 4 expedientes remitidos por la auditoria superior del estado de chihuahua, de los cuales fueron remitidos a este OIC porque la misma auditoria los califico de **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, dichos expedientes se encuentran en la etapa de substanciación, y que en fechas próximas serán remitidos al suscrito para dictar la resolución y establecer la sanción correspondiente.

9. ¿EL ORGANO INTERNO DE CONTROL CUENTA CON AUDITORIAS PROGRAMADAS Y EJECUTADAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023?

No, el OIC fue establecido formalmente el 17 DE JUNIO DEL 2024 en sesión extraordinaria de cabildo. Mismo dato podrá ser constatado con el anexo correspondiente al acta de cabildo donde se conforma el OIC.

10.¿CUAL ES EL NUMERO DE DENUNCIAS INTERPUESTAS ANTE LA FISCALIA ANTICORRUPCION DE CHIHUAHUA DURANTE LOS ULTIMOS 5 AÑOS?

A la fecha de la contestación de este oficio no se ha interpuesto ninguna denuncia ante la fiscalía anticorrupción, es menester hacer mención que si existen denuncias en contra de diversos servidores públicos de la administración pública municipal de la administración 2021-2024 y que en aras de no interferir en la presunción de inocencia que le atañe a los servidores públicos señalados, no se hace mención de dichos datos que coarten dicho derecho tutelado por la carta magna.

Anexo 11

Para la evaluación de la **estructura orgánica y operatividad** de los OIC en los cinco (5) municipios del Estado de Chihuahua, se han asignado valores ponderados a cada indicador y subindicador, con el objetivo de reflejar su importancia relativa de acuerdo a marcos normativos. La evaluación es la siguiente:

- **1.1 Estructura orgánica del Órgano Interno de Control:** Se medirá en función del cumplimiento con un valor de un (1) punto por cada criterio cumplido, con una calificación máxima de cuatro (4) puntos, resultado de la suma del cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Autoridad Investigadora, (1 punto)
- Autoridad substanciadora y resolutora, (1 punto)
- Área de auditoría interna y control, o equivalente, y (1 punto)
- Titular del Órgano Interno de Control (1 punto)

- **1.2 El Municipio cuenta normativa vigente para los OIC:** Se medirá en función del cumplimiento de Reglamento interior de la Administración Pública municipal con un valor de un (1) punto por cada criterio cumplido, con una calificación máxima de tres (3) puntos, resultado de la suma del cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Tiene reglamento vigente, (1 punto)
- El reglamento contempla la unidad administrativa del OIC y establece las facultades de la unidad administrativa del OIC, y (1 punto)
- Se encuentra publicado en la gaceta municipal o en el Periódico Oficial del Estado (1 punto)

- **1.3 El Presupuesto de Egresos contempla la Unidad Administrativa de OIC:** Se evaluará con un valor de un (1) punto por estar contemplado la Unidad Administrativa del OIC en el último Presupuesto de Egresos Municipal, y se le asigna recursos para los capítulos 1000 (Servicios personales), 2000 (Materiales y Suministros) y 3000 (Servicios Generales).

Cada subindicador se calificará con un valor de (1) punto. La suma de los resultados individuales determinará la calificación final del **Anexo 11 “1. INDICADOR SOBRE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OPERATIVIDAD”**.

Anexo 11

1. INDICADOR SOBRE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OPERATIVIDAD			NUEVO CASAS GRANDES	CAMARGO	GUACHOCHI	GUADALUPE Y CALVO	MEOQUI	
No.	DESCRIPCIÓN	Máximo puntos posibles: 8	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	TOTAL PUNTOS
1.1	Estructura orgánica del Órgano Interno de Control, hasta el último nivel, señalando las atribuciones, facultades y funciones que realiza cada uno de ellos.	4	3	3	3	1	3	2.60
1.1.1	Autoridad Investigadora	1	1	1	1	0	1	0.80
1.1.2	Autoridad substanciadora y resolutora	1	1	1	1	0	1	0.80
1.1.3	Área de auditoría interna y control (o equivalente)	1	0	0	0	0	0	0.00
1.1.4	Titular del Órgano Interno de Control	1	1	1	1	1	1	1.00
1.2	El Municipio cuenta con un Reglamento Interior de la Administración Pública municipal vigente	3	3	3	0	0	0	1.20
1.2.1	El Municipio cuenta con Reglamento Interior vigente.	1	1	1	0	0	0	0.40
1.2.2	El Reglamento contempla la unidad administrativa del OIC y establece las facultades de la unidad administrativa del OIC	1	1	1	0	0	0	0.40
1.2.3	El Reglamento Interior se encuentra debidamente publicado en gaceta municipal o en el POE.	1	1	1	0	0	0	0.40
1.3	El Presupuesto de Egresos contempla la Unidad Administrativa de OIC	1	1	1	0	0	0	0.40
1.3.1	El PE contempla a la unidad administrativa de OIC y le asigna recursos en los capítulos 1000, 2000 y 3000	1	1	1	0	0	0	0.40
TOTAL PUNTOS		8.00						
TOTAL PUNTOS MUNICIPIOS			7.00	7.00	3.00	1.00	3.00	4.20

Anexo 12

Para evaluar la **autonomía e independencia** de los OIC en los cinco (5) municipios del Estado de Chihuahua, se han definido los siguientes criterios con sus respectivos valores ponderados, asignando un valor específico según su impacto en la autonomía e independencia. La evaluación es la siguiente:

- **2.1 Designación de la persona titular del OIC:** Este indicador mide aspectos en la igualdad de oportunidades para el procedimiento para la designación del Titular del OIC, donde la puntuación máxima corresponde con base en el mérito y mecanismos eficientes para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, o que sea propuesto por el Titular de la presidencia municipal y ser aprobado por el Ayuntamiento, buscando que el Titular del OIC no sea designado por el Titular de la presidencia municipal.
- **2.2 Independencia del Titular del OIC con partidos políticos:** Se medirá con sistema binario para afirmar o negar la alianza del Titular del OIC con algún partido político. El cumplimiento tiene un valor máximo de un (1) punto.
- **2.3 Procedimiento realizado para la designación de los titulares de la Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora:** No se le otorga ponderación, dado que la información es meramente informativa, no pretende otorgar calificación.
- **2.4 Desempeño de Titulares del OIC, Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora en otro cargo o función dentro del municipio:** Se medirá con sistema binario para afirmar o negar la segunda función o cargo de los Titulares en el municipio. Se le otorga una ponderación baja por su misma naturaleza jurídica, dado

que el Código Municipal para el Estado de Chihuahua permite la encomendación de dos o más ramos de la administración municipal a los titulares. El cumplimiento tiene un valor máximo de un (1) punto.

- **2.5 El Reglamento Interior de la Administración Municipal, respecto del OIC establece su autonomía técnica y/o de gestión, y/o independencia:** Se medirá con sistema binario para afirmar o negar si dentro del marco jurídico protege la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de sus atribuciones. El cumplimiento tiene un valor máximo de un (1) punto.

El puntaje final se obtendrá con el cumplimiento de cada subindicador con un valor de un (1) punto. La suma de los resultados individuales determinará la calificación final del **Anexo 12 “2. INDICADOR SOBRE GRADO DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA”**.

Anexo 12

2. INDICADOR SOBRE GRADO DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA			NUEVO CASAS GRANDES	CAMARGO	GUACHOCHI	GUADALUPE Y CALVO	MEOQUI	
No.	DESCRIPCIÓN	Máximo de puntos posibles: 6	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	TOTAL PUNTOS
2.1	Procedimiento realizado para la designación de la persona titular del OIC.	3	3	3	3	3	3	1.80
2.1.1	Se elige al titular del OIC a través de un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.	3	3	0	0	0	0	0.60
2.1.2	El titular del OIC es propuesto por la presidencia municipal y debe ser votado por la mayoría calificada del Ayuntamiento.	2	0	0	2	0	2	0.80
2.1.3	El titular del OIC es designado directamente por quien ocupa la titularidad de la presidencia municipal	1	0	1	0	1	0	0.40
2.2	Manifiestar si el Titular del Órgano Interno de Control forma parte de algún partido político	1	1	1	0	0	1	0.60
2.3	Procedimiento realizado para la designación de los titulares de la Autoridad Investigadora, Autoridad Substanciadora y Autoridad Resolutora.	0	0	0	0	0	0	0.00
2.4	Manifiestar si el Titular del Órgano Interno de Control, Titular de la Autoridad Investigadora, Titular de la Autoridad Substanciadora y Titular de la Autoridad Resolutora, desempeñan algún otro cargo o función dentro del municipio	1	1	0	0	0	0	0.20
2.5	El Reglamento Interior de la Administración Municipal establece, respecto del OIC, alguna previsión que respalde su autonomía técnica y/o de gestión, y/o independencia.	1	1	0	0	0	0	0.20
TOTAL PUNTOS			6.00					
TOTAL PUNTOS MUNICIPIOS			6.00	2.00	2.00	1.00	3.00	2.80

Anexo 13

Para la evaluación del **desempeño** de los OIC en los cinco (5) municipios del Estado de Chihuahua, se han asignado valores ponderados a cada indicador y subindicador, con el objetivo de reflejar su importancia relativa de acuerdo a marcos normativos. La evaluación es la siguiente:

3.1 CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

- **Emisión y difusión de Código de Ética del municipio:** Se medirá en función del cumplimiento con un valor de un (1) punto por cada criterio cumplido, con una calificación máxima de dos (2) puntos, resultado de la suma del cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Se emitió el Código de Ética, y (1 punto)
- Se hizo del conocimiento (difundir) el Código de Ética a las Personas Servidoras Públicas (1 punto)

- **Aprobación y difusión del Código de Conducta:** Se medirá en función del cumplimiento con un valor de un (1) punto por cada criterio cumplido, con una calificación máxima de dos (2) puntos, resultado de la suma del cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Se aprobó el Código de Conducta, y (1 punto)
- Se hizo del conocimiento (difundir) el Código de Conducta a las Personas Servidoras Públicas (1 punto)

- **Supervisión y asistencia en los procedimientos de contratación pública:** Se evaluará la asistencia de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes con una calificación máxima de un (1) punto.

3.2 DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES

- **Presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses de los servidores públicos del municipio ante el Órgano Interno de Control:** Se evaluará por medio de porcentaje de los servidores públicos que en el ejercicio fiscal 2023 obtuvieron respuesta positiva en la declaración patrimonial y de intereses entre el total de servidores públicos por cada municipio del Estado de Chihuahua. Se le otorga un valor alto de dos (2) puntos por su misma naturaleza jurídica, dado que en Ley General de Responsabilidades Administrativas menciona sanciones al servidor público por el incumplimiento de dicha declaración.

- **Procedimiento de responsabilidades a los declarantes omisos:** Se evaluará por medio de porcentaje de los servidores públicos que en el ejercicio fiscal 2023 no presentaron en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses. Se le otorga un valor de dos (2) puntos por su misma naturaleza jurídica, dado que en Ley General de Responsabilidades Administrativas menciona como Falta administrativa no grave al servidor público por el incumplimiento de dicha declaración.

- **Verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales y de la Evolución del Patrimonio de los Servidores Públicos:** Se medirá en función del cumplimiento con un valor de un (1) punto por cada criterio cumplido, con una calificación máxima de dos (2) puntos, resultado de la suma del cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Inscripción de Declaraciones en el Sistema de Evolución Patrimonial y, (1 punto)
- Verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos (1 punto)

3.3 DENUNCIAS POR LOS CIUDADANOS

- **Contar en el municipio con un área y/o medio de fácil acceso para que la ciudadanía pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas:** Se medirá en función del cumplimiento con un valor de un (1) punto por cada criterio cumplido, con una calificación máxima de tres (3) puntos, resultado de la suma del cumplimiento de los siguientes aspectos:

- Ventanilla de atención ciudadana, (1 punto)
- buzón de quejas y sugerencias, y (1 punto)
- Sistema electrónico utilizado para la recepción de denuncias (1 punto)

3.4 FALTAS ADMINISTRATIVAS

- **Estado procesal de la investigación de Faltas Administrativas o, en su caso, del procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo remitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua:** No se le otorga ponderación, dado que la información es meramente informativa, no pretende otorgar calificación.

3.5 AUDITORÍAS GUBERNAMENTALES

- **Auditorías programadas y ejecutadas por parte del OIC durante el ejercicio fiscal:** Se medirá con sistema binario para afirmar o negar la existencia de auditorías programadas y ejecutadas mediante evidencia documental por parte del OIC en el ejercicio fiscal 2023. El cumplimiento tiene un valor máximo de un (1) punto.

3.6 DENUNCIAS INTERPUESTAS ANTE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

- **Denuncias interpuestas por el OIC ante la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua:** Número de denuncias interpuestas ante la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua durante los últimos 5 años. No se le otorga ponderación, dado que la información es meramente informativa, no pretende otorgar calificación.

El cumplimiento de cada subindicador se calificará con valor de un (1) punto. La suma de los resultados individuales determinará la calificación final del **Anexo 13 “3. INDICADOR SOBRE EL DESEMPEÑO”**.

Anexo 13

3. INDICADOR SOBRE EL DESEMPEÑO			NUEVO CASAS GRANDES	CAMARGO	GUACHOCHI	GUADALUPE Y CALVO	MEOQUI	
3.1 CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA								
No.	DESCRIPCIÓN	Máximo de puntos posibles: 5	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	TOTAL PUNTOS
3.1.1	Emisión y difusión de Código de Ética del municipio	2	0	0	2	0	1	0.60
3.1.1.1	Se emitió el Código de Ética	1	0	0	1	0	1	0.40
3.1.1.2	Se hizo del conocimiento a las personas servidoras públicas	1	0	0	1	0	0	0.20
3.1.2	Aprobación y difusión del Código de Conducta	2	0	0	0	0	0	0.00
3.1.2.1	Se aprobó el Código de Conducta	1	0	0	0	0	0	0.00
3.1.2.2	Se hizo del conocimiento a las personas servidoras públicas	1	0	0	0	0	0	0.00
3.1.3	Supervisión y asistencia en los procedimientos de contratación pública	1	1	1	1	0	1	0.80
3.2 DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES								
No.	DESCRIPCIÓN	Máximo de puntos posibles: 6	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	TOTAL PUNTOS
3.2.1	Informar de los servidores públicos del municipio que presentaron su declaración patrimonial y de intereses en el 2023 ante el Órgano Interno de Control, señalando el total de servidores públicos; número de los que sí y el número de los que no la realizaron.	2	2	2	0	0	0	0.80
3.2.1.1	Numero de servidores públicos	(Número)	0	0	0	0	0	0.00
3.2.1.2	Número de servidores públicos que SÍ presentaron la declaración patrimonial y de intereses:	2	2	2	0	0	0	0.80
3.2.1.3	Número de servidores públicos que NO presentaron la declaración patrimonial y de intereses:	0	0	0	0	0	0	0.00
3.2.2	Informar si se llevó a cabo algún procedimiento de responsabilidades a los declarantes omisos (los servidores público que no presentaron en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses)	2	1	2	0	0	0	0.60
3.2.2.1	No hubo declarantes omisos	2	0	2	0	0	0	0.40
3.2.2.2	Hubo declarantes omisos, pero se revisó la situación	1	1	0	0	0	0	0.20
3.2.2.3	Hubo declarantes omisos y no hubo procedimiento de responsabilidades	0	0	0	0	0	0	0.00
3.2.3	Verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos.	2	2	1	1	1	1	1.20
3.2.3.1	Inscripción de Declaraciones en el Sistema de Evolución Patrimonial	1	1	1	1	1	1	1.00
3.2.3.2	Verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales	1	1	0	0	0	0	0.20

3. INDICADOR SOBRE EL DESEMPEÑO			NUEVO CASAS GRANDES	CAMARGO	GUACHOCHI	GUADALUPE Y CALVO	MEOQUI	
3.3 DENUNCIAS POR LOS CIUDADANOS								
No.	DESCRIPCIÓN	Máximo de puntos posibles: 3	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	TOTAL PUNTOS
3.3	Contar en el municipio con un área y/o medio de fácil acceso para que la ciudadanía pueda presentar denuncias por presuntas faltas administrativas	3	2	2	2	1	2	1.80
3.3.1	Ventanilla de atención ciudadana	1	1	1	0	1	0	0.60
3.3.2	Buzón de quejas y sugerencias,	1	0	0	1	0	1	0.40
3.3.3	Sistema electrónico utilizado para la recepción de denuncias	1	1	1	1	0	1	0.80
3.4 FALTAS ADMINISTRATIVAS								
No.	DESCRIPCIÓN	Máximo de puntos posibles: 0	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	TOTAL PUNTOS
3.4	Estado procesal en el que se encuentran las Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS) remitidas por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.	0	-	-	-	-	-	
3.4.1	Proporcionar la documentación que permita identificar el estado procesal de la investigación o, en su caso, del procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo remitidas por la ASECH, (cuidando no incluir información que pueda ser considerada RESERVADA o CONFIDENCIAL en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua)	0	0	0	0	0	0	0.00
3.5 AUDITORÍAS GUBERNAMENTALES								
No.	DESCRIPCIÓN	Máximo de puntos posibles: 1	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	TOTAL PUNTOS
3.5	Informar sobre las auditorías programadas y ejecutadas por parte del OIC durante el ejercicio fiscal 2023	1	0	0	0	0	0	0.00
3.6 DENUNCIAS INTERPUESTAS ANTE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN								
No.	DESCRIPCIÓN	Máximo de puntos posibles: 0	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido	TOTAL PUNTOS
3.6	Número de denuncias interpuestas ante la Fiscalía Anticorrupción de Chihuahua durante los últimos 5 años	0	0	0	0	0	0	0.00
TOTAL PUNTOS			15.00					
TOTAL PUNTOS MUNICIPIOS			8.00	8.00	6.00	2.00	5.00	5.80